

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO
(REPARTO)
VILLAVICENCIO, META
E.S.D

ASUNTO: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES ART 141 CPCA

ENYER TORREZ GONZALEZ identificado con CC No. 17.335.794 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del consejo superior de la judicatura. ... actuando de conformidad con el poder que me fue conferido y adjunto a la presente solicitud, en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015** con NIT No. 900.898.028-4 actualmente domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta quien en adelante se denominara **CONTRATISTA DE OBRA**, representada legalmente por: **NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.332.072 expedida en la ciudad de Bogotá quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la UT referida la cual está integrada por; **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS** con NIT 900.342.026-3 y la **INVERSORA MANARE LTDA** con NIT 844.044.715-8, y vinculando como tercero interesado a **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A** con NIT **860.070.374-9** quien actuó como garante del contrato en mención presento **ACCION CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** que le asiste a mi representado en contra de: (1) **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, (2) **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS**, (3) **NACION - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**, (4) **DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARIA DE VIVIENDA**, (5) **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM)**, (6) **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN** por los siguientes actos, acciones, omisiones, operaciones demandados de acuerdo con los siguientes

HECHOS

Hecho 1.- Que, el día 30 de septiembre de 2014 el Secretario de Vivienda del Meta radico los diez (10) proyectos de inversión (1) que fueron registrados en el Banco de Proyectos del (BPIN), denominados cada uno con nombres específicos y asignación de números individuales según Códigos Registros (2), que también corresponden a registros presupuestales indicados en cuadro de la cláusula 3ª del contrato 1470 de 2015.

En cada archivo por proyecto del BPIN existe entre otros los siguientes documentos:

1) “Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario” emitidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural (3), con las siguientes condiciones.

“9. Diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, diseños, planos legibles de las obras contempladas en el proyecto que lo soporten técnica y financieramente, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados por una certificación de... la Entidad Territorial...” sobre el hecho.

Empero que en realidad ~~No se~~ algunos documentos y presupuestos indican cumplidos que en realidad no se presentan y planos sin diseños estructurales según cálculos y firmas de especialistas.

- (1) Fls.1-10 c. pruebas No.1
- (2) **Cuadro N°1** - anexo
- (3) Fls.11-89 c. pruebas No.1

Tampoco existe la certificación de profesional(es) sobre la revisión indicada para los planos, que también son requeridos en títulos para el diseño estructural según las cargas del NSR-10.

“ 10. Presupuesto detallado de todas las actividades del proyecto de inversión, actualizado al año en que se presenta el proyecto y análisis de precios unitarios, anexando certificación de la entidad territorial donde conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para este tipo de obras”.

Lo anterior cuando en realidad se implementaron parcialmente los precios de lista básica de la Resolución IDM No. 230 de 2012 (4), con omisión de factores de sobre acarreo y condiciones especiales de los proyectos. Por lo tanto se estima que el presupuesto oficial establecido para el contrato no consulto Estudios de mercado actuales ni la Resolución AIM No.203 de 2015 que era la norma vigente al momento de la apertura del proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015.

“16. Plano de localización de la zona de influencia del proyecto”. Los Planos de localización insertos en el BPIN con una sola coordenada por comunidad (5), resultaron imprecisos para la localización de las obras de edificación contratadas al carecer de coordenadas individuales para la ubicación precisa de las 417 edificaciones aisladas dentro del área rural que debió entregar previamente la entidad ejecutora, lo que no le permitió a esta el cumplimiento de la Obligación 7.5 del contrato. Art.25, numerales 2- 7- 12, Ley 80 de 1993.

Se indica que no existe evidencia de que las coordenadas cartográficas (X: -71.365 y Y: 4.170), puestas en el plano de localización para el proyecto “Nucleado” 079/2015: R.I. Domo planas, Sector San Rafael correspondan a lote alguno que se hubiere determinado previamente para el mismo.

En Ondas del cafre,... se evidencian diferencias entre las coordenadas del plano de localización del proyecto aprobado frente a la actual ubicación de las viviendas. (5)

En este caso, el OCAD aprobó y financio el proyecto para la Comunidad indígena y la entidad ejecutora además lo contrato sin tenerse definidos los sitios específicos en donde se debió haber planificado la localización de cada edificación. Art .1502 (Requisitos para obligarse), 1519 (Objeto del código civil), Art. 1519 (Objeto ilícito) y 1741 (nulidad absoluta y relativa), Código civil; Art. 24 numeral d (condiciones y exigencias de imposible cumplimiento) y e (Definición de reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas), ley 80 del 93.

Hecho 2.- Que el día 19 de mayo de 2015 ~~según manifestación en~~ se dio aprobación en **FASE I y II** de los 10 proyectos en el Órgano Colegiado de administración y decisión OCAD META (6); Sesión 26 - Acta de 19 de mayo de 2015 que determinó la financiación requerida mediante Acuerdo 27.

La entidad ejecutora y demás miembros del OCAD META, aprobaron los proyectos sin la suficiente maduración esperada en *profundización de los estudios adelantados* que le hubiera permitido su desarrollo en FASE III, a nombre del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Meta. A pruebas en “*Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de proyectos*”, documentos publicados por el Departamento Nacional de Planeación – Pág. 11, DNP, 2014 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO).

El OCAD referido se integró oficialmente según Acta de sesión 26 de 2015 (19 mayo), por el Ministro o su delegado de Hacienda y Crédito público, Ministro o su delegado de Minas y Transportes, Director o su delegado del Departamento Nacional de Planeación, Gobernador del departamento del Meta, Funcionario de Planeación Departamental para la secretaria técnica del OCAD y dos Alcaldes municipales delegados del departamento del Meta. Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3, Decreto 1082 de 2015; Art. 15, Decreto 1510 de 2013; Art.43, Ley 1530 de 2012; Art.8°, Decreto 1949 de 2012.

(4) Fls.90-109 c. Pruebas No.1

(5) Fls.110 - 121 c. Pruebas No.1

(6) Fls.122 c. Pruebas No.1

Hecho 3.- Que el día 5 de junio de 2015 fue expedida la Resolución número 203/ 2015 (7) por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, como *unidad administrativa especial del orden departamental dotado con personería jurídica patrimonio y autonomía administrativa cuya creación estructura organización y funcionamiento se encuentra reglamentado en el decreto 0297 del 15 de septiembre de 2014*. En ella se establece

La base de datos de precios unitarios para el desarrollo de las obras civiles y eléctricas para el Departamento del Meta, está compuesta por Listado detallado de análisis de precios unitarios de referencia y Tabla de incrementos sugeridos por transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios obra pública (8).

La entidad ejecutora no se arregló a lo establecido allí como norma vigente al momento de la apertura del proceso FVM -LP-001-2015 generado el día 10 de septiembre de 2015, Mediante Resolución No. 227, *ejerciendo funciones distintas de las atribuidas en la Constitución y la ley*. Artículo 121 CPN.

Hecho 4.- Que a partir del día 25 de agosto de 2015 para el Proceso de Licitación N° FVM-LP-001-2015, la Secretaria de Vivienda del Meta inicio la formación del expediente electrónico en la página Web del SECOP para publicar oportunamente los documentos que se fueron surtiendo y que consta anexo al Oficio No. 26000 - 0882 de 2020 (9) expedido el 7 julio por la Secretaría de vivienda del Meta para certificar publicación de resoluciones 226, 238 y no publicación de Res. 257 - 2019. Art. 8 del Decreto 2474 de 2008, Art. 3, Ley 1437 de 2011.

La entidad ejecutora no publico oportunamente todos los actos de administración y documentos del contrato dentro de los tres días siguientes a la expedición según lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sino que publicó varios de ellos tardíamente en el SECOP, como ocurrió con la Modificatoria N°1 que habiéndose legalizado el 24 de noviembre de 2016 se publicó hasta el 29 del mismo mes, es decir 5 días después; Acta de reinicio parcial del 23 de enero de 2019 que se publicó el día 06 de febrero del mismo año, es decir 14 días después; Resolución N° 226 de 15 octubre de 2019 que se publicó el 13 de noviembre, es decir 28 días después; Resolución N° 238 de 01 noviembre de 2019 que se publicó el 08 del mismo mes y Resolución 257 de 15 de noviembre que no se publicó en el SECOP.

Hecho 5.- Estudios Previos (10) que indican indebidamente a pág. 25 la aplicación integral de la Resolución 230 de 2012 expedida por el Instituto para el Desarrollo del Meta – IDM, cuando realmente solo se aplicó los precios unitarios del listado de la resolución mencionada omitiendo sobrecostos por transporte adicional (11) que la norma contemplaba con exposición de factores porcentuales por distancias y condiciones especiales de ubicación de los proyectos a los que estaba obligada la entidad ejecutora a la luz de los principios constitucionales, el código del proceso, la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, disposiciones legales de DNP en el programa Colombia Compra Eficiente según lo establece el Art. 3°, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La omisión en aplicación de la Resolución 203 de 2015 (5 junio) expedida por el AIM que estaba vigente al momento de la formación del expediente No. FVM-LP-001-2015 en el sistema electrónico SECOP, generó el Presupuesto oficial (12) con precios similares para todas y cada una de las 517 edificaciones como se observa en ~~los presupuestos oficiales de los~~ 10 proyectos, como si todos ellos correspondieran a una misma ubicación y para ser ejecutados en la capital Villavicencio.

(7) Fls.123 - 169 c. Pruebas No.1

(8) **Cuadro N°2** - anexo

(9) Fls.170-173 c. Pruebas No.1

(10) Fls.174-212 c. pruebas No. 1

(11) **Cuadro N°3** – anexo

Hecho 6.- Planos Arquitectónicos – Estructurales y especificaciones (13), que indican fallidamente el cumplimiento de la Norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente, según el título D Mampostería Estructural y Título E casas de uno y dos pisos), que revisado el diseño arquitectónico se observa un mismo diseño, con modelo que es uniforme e implementado para todas las edificaciones de los 10 proyectos, de tal forma que no se tuvo en cuenta los niveles de riesgo sísmico (bajo, intermedio y alto) en que se clasifica los diferentes municipios del Meta (14), según determina la Norma especialmente para los municipios en que se encuentran localizados los proyectos.

Se requería por tanto modelos con diferentes diseños que respondieran en cada caso a las solicitudes de resistencia relacionadas con la intensidad de los riesgos sísmicos esperados acordes con la clasificación dada a los municipios de influencia, empero no todas las edificaciones con un mismo prototipo de diseño sino de acuerdo a las otras alternativas para diseño por cálculo de cargas dispuestos en el TITULO A (Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente), TITULO B (Diseño según las cargas), TITULO C (Concreto estructural) y TITULO H (Estudios Geotécnicos para terrenos con pendientes mayores al 30% de la misma Norma).

~~Por lo tanto, El sistema estructural combinado de la estructura de las edificaciones implementado de no haber sido calculado, podría exponer a las edificaciones a riesgos de colapso que podrían devenir especialmente para el área diseñada sin muros en bloque, ante todo por las presenta~~ críticas uniones de los elementos estructurales en los nudos a los cuales convergen columnas redondas de 0.25 metros de diámetro con vigas de cimentación y de amarre superior con ancho de 0.12 metros ~~y, que debieron deberán acreditar diseñarse en aplicación de los los cálculos estructurales según títulos capítulos de la norma NSR-10~~ para el cálculo de cargas contemplados en la NSR-10, debidamente firmados por el ingeniero calculista responsable. Se evidencia por ejemplo, que en las condiciones de diseño aplicado no se facilita el empalme de los hierros para que actúen monolíticamente sin que se tenga que deformar los hierros de las columnas por efectos de forma material para integrarlos con los de las vigas.

Hecho 7.- Análisis Económico del Sector (15). Allí se indica a pág. 10, que la construcción corresponde a (...) *estructura con vigas de cimentación, columnas y muros en ladrillo confinado, el cual es un sistema sobre el cual existe amplia experiencia constructiva en Colombia y cuenta con un buen soporte experimental y analítico y sus parámetros deben formarse en cumplimiento de la Norma NRS-10 (...)*; empero siempre que se hubiera realizado con base en la aplicación de la normatividad específica contenida en los títulos de la norma relacionados con el cálculo de las cargas que se deberá acreditar con planos y cálculos firmados por ingeniero civil y demás requisitos visibles en apartes del presente libelo.

Con respecto a las principales normas aplicadas, las siguientes aclaraciones:

Ley 9 de 1991 (...) “se establece el subsidio de vivienda de interés social”, con las siguientes características iniciales:

Artículo 17º.- A partir de la vigencia de esta Ley, los municipios, los distritos especiales, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia podrán crear un Fondo municipal, distrital, metropolitano o de intendencia, según el caso, de VIS y Reforma Urbana...

Artículo 23º.- Los Departamentos Intendencias y Comisarías prestarán asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios para la constitución de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana...

Artículo 24º.- Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios...

Artículo 25º.- En el orden seccional se establecerá un Consejo de Vivienda de Interés Social presidido por el Gobernador...

(13) Fls. 277 - 284 c. pruebas No. 1

(14) Cuadro N° 4 - anexo

(15) Fls. 285 - 303 c. pruebas No. 1

Ley 1537 de 2012 (...) “las viviendas de Interés prioritario cumplen con la NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente) Titulo D Mampostería Estructural y Titulo E casas de uno y dos pisos”, empero que no aplica para las edificaciones del contrato por corresponder a un sistemas de estructura combinada de baja capacidad de absorción sísmica que requiere cálculos estructurales por la disposición de área del salón que corresponde a sistema de pórticos libres sin muros.

Hecho 8.- Matriz de riesgos (16) que se mantuvo desde el comienzo del proceso, con ocurrencia de los riesgos N° 5 y N° 6 a cargo del departamento del Meta por falencias de la planeación que mutaron en desarrollo del objeto del contrato generando desequilibrio económico financiero en factor oportunidad, según se observa en los siguientes tratamientos:

La ejecutora omitió el tratamiento previsto en ocurrencia del **riesgo No. 5 de la Matriz**, asignado al departamento que obligaba al Gerente de vivienda a la revisión en físico de los documentos y planos contenidos en los Estudios y diseños, dentro del periodo comprendido desde la formulación del proyecto hasta la elaboración de estudios previos que por omisión de la responsabilidad determinada en la matriz muto las consecuencias hasta la terminación incompleta del objeto del contrato y generó efecto económico derivado de diseños deficientes e incompletos con consecuencias de suspensiones de obra y terminación sin el cumplimiento. El presunto incumplimiento

También Omitió la entidad el tratamiento previsto en ocurrencia del **riesgo No. 6 de la Matriz** asignado al departamento que obligaba al Secretario de vivienda a la elaboración de Estudios de sector, con apoyo de la oficina jurídica y financiera dentro del periodo comprendido desde los estudios previos hasta la terminación de la obra para observar y mitigar el impacto de la imposición de nuevos tramites o permisos, impuestos, cambios en la legislación aplicable, que por omisión de la responsabilidad determinada en la matriz se generó desequilibrio económico.

Hecho 9.- Que el 10 de septiembre de 2015, Mediante Resolución No. 227 (17), el secretario de vivienda en uso de las facultades delegadas mediante decreto 072 de 2013 proferido por el gobernador del departamento del Meta ordenó la apertura de la Licitación pública No. FVM-LP-001-2015 a nombre del departamento, al tiempo que lo hizo también en Representación legal del Fondo de Vivienda de Interés social del Meta – FOVIM motivado jurídicamente mediante ACTAS N°001/ 2014 y N°002/ 2014 (18) emitidas por la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM (Fls.160-165 c. pruebas).

En ese sentido se estipula que el Acta No. 001 de 2015 del FOVIM, fue concebida para los proyectos aprobados en los años 2012, 2013 y 2014, lo cual no incluyo los proyectos para la población indígena que integraron el contrato 1470 de 2015 aprobados en el OCAD META en la sesión 26 del 19 de mayo de 2015. A su vez el Acta No. 002 de 2014 ya mencionada concede nuevamente las facultades que ya tenía ~~el Secretario de vivienda para contratar a nombre del departamento del Meta~~, por delegación conferida mediante Decreto 072 de 2013 al Secretario de vivienda para contratar a nombre del departamento del Meta. -

Se presenta de ese modo posible causa ilícita en la motivación de la Resolución 227 de 2015 (10 Sept.) al aplicarse el Acta 001 de 2014 que no comprendía los proyectos aprobados con posterioridad al año 2014 y por la asignación y el ejercicio de funciones en forma diferente a lo previsto en el [Art. 121 CPN](#); Art. 24 numerales 7 y 8° de la Ley 80 de 1993; Art. 1524 del Co Civil; Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

(16) Fls.304-305 c. pruebas No.1

(17) Fls.306-310 c. pruebas No.1

(18) Fls.311-327 c. Pruebas No.1

Hecho 10.- Que el 09 octubre de 2015, Mediante Resolución No. 347 de 2015 (19), el Secretario de vivienda en desempeño de sus funciones a nombre del departamento y como Representante legal del Fondo de Vivienda de Interés social del Meta – FOVIM según las mismas facultades tomadas de las Actas No. 001 de 2014 y No. 002 de 2014 expedidas por la Junta directiva del FOVIM, adjudico la licitación pública No. FVM-LP-001-2015 a la UNION TEMPORAL DE VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015 por un valor de VEINTIUN MIL TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$ 21.030.958.345,71.

Esta resolución recibió similar carga para la legalidad de la motivación ~~legal~~ y correrá con la misma suerte jurídica que se le determine a la Resolución predecesora del 10 de septiembre de 2015.

Hecho 11.- Que el 19 de octubre de 2015 se celebró el Contrato N° 1470 (20), suscrito por el Secretario de Vivienda del Meta a nombre del departamento para lo cual se encontraba debidamente nombrado por decreto 051 de 2015, posesionado según Acto 050 de 2015 (Feb. 18) y facultado para contratar en tal condición mediante decreto 233 de 2014 (29 julio); lo suscribió el mismo secretario a nombre y representación legal del Fondo de vivienda de interés social del Meta – FOVIM, lo que riñe con lo establecido en la consideración I del contrato mismo, que indica

(...) el desarrollo del contrato de conformidad con los artículos 51 y 258 de la Constitución Política, la ley 9 de 1989 y las Ordenanzas de la Asamblea del Meta Nos. 310 de 1998, 542 de 2004 y 544 de 2004, que definen al Fondo de Vivienda de Interés Social –FOVIM como sistema especial de manejo de cuentas de la Gobernación del Meta destinado a la planeación, organización y ejecución de la política de vivienda de interés social del Departamento del Meta, canalizando los recursos y permitiendo a la comunidad el acceso a los programas de vivienda cofinanciados por el departamento.

El Secretario de vivienda con código 020 tampoco tenía la representación legal del FOVIM dentro de sus funciones laborales establecidas en el Decreto 0132 de 2016, en tanto que si existe coincidencia de la representatividad del fondo de vivienda de interés social del Meta según lo previo la ordenanza 544 de 2004 ya mencionada para el cargo de Gerente de vivienda con código 039 que es coincidente con cargo y código del manual de funciones indicado.

El contrato 1470 de 2015 no registra motivación específica que faculte al secretario para la firma como RL del FOVIM, que riñe con la solemnidad del contrato según lo dispuesto en el Art. 1500, Art.1524 Co Civil. La motivación en este caso se presenta implícita en documentos que se anexa según la cláusula 26 del mismo.

Por lo anterior se considera posible existencia de causa ilícita y el ejercicio de funciones en forma diferente a lo previsto en la Constitución, la ley y el reglamento en expedición de la Resolución 227 de 2015, Resolución N° 347 de 2015 y del contrato 1470 de 2015, por la motivación infundada en Actas No. 001 y Acta No. 002 de 2004. Art. 121 CPN; Art. 1524, Co Civil; Art. 24 numerales 7 y 8, Ley 80 de 1993 y, Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

Hecho 12.- Que el día 28 de octubre de 2015, El Jefe de la Oficina de Asuntos Contractuales (e) de la Oficina Jurídica del Departamento en perfeccionamiento y para la ejecución prevista en

cláusulas 16 y 27 del contrato 1470, aprobó la Póliza única N° 27 GU 018121 (Cumplimiento) y la de responsabilidad civil de seguros CONFIANZA (22), con plazo de 10 meses. (21)

~~(18)(19)~~ Fls.328-330 c. pruebas No.1
~~(19)(20)~~ Fls.331-387 c. pruebas No.2 - 1ª. Pte.
~~(20)(21)~~ Fl.388 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

El plazo previsto para el CONTRATO DE OBRA y el de FIDUCIA para manejo del anticipo se vieron afectados con las nuevas actas de inicio que variaron las condiciones contractuales de nueve de los 10 proyectos, en tanto que el último proyecto se vio afectado en su inicio por carencia del lote requerido para su desarrollo “Nucleado” o en agrupación de 100 viviendas para el Resguardo Domo planas, Sector San Rafael.

Hecho 13.- Que el día 04 de noviembre del 2015, se suscribió por las partes y el representante legal de la interventoría el Acta de inicio del contrato 1470 de 2015 (22) con plazo de ejecución de 10 meses (Cl. 6 contrato 1470/2015). ~~Con posterioridad al acta de inicio mencionada~~Luego se presenta en fechas diferentes ~~nuevenueve~~ actas de inicio con una para cada proyecto (23) y modificación de hecho al inicio del proyecto “Nucleado” No. 079 de 2015 (24), que afectaron los tiempos, modo y lugar en desarrollo del objeto del contrato, ~~por falencias que mutaron de la etapa de planeación de los proyectos y que produjeron incumplimiento de los requisitos legales para obligarse. Artículo 121 CPN; Artículo 3 CPACA; Art. 1609 Código Civil, Artículo 25 numeral 2, Ley 80 de 1993; Art. 1502 - 43, Ley 1530 de 2012.~~modificación de hecho al inicio del proyecto “Nucleado” No. 079 de 2015 y nueve actas de inicio con una para cada proyecto, que afectaron los tiempos, modo y lugar en desarrollo del objeto del contrato por falencias que mutaron de la etapa de planeación de los proyectos y que produjeron incumplimiento de los requisitos legales para obligarse. Artículo 121 CPN; Artículo 3 CPACA; Art. 1609 Código Civil, Artículo 25 numeral 2, Ley 80 de 1993; Art. 1502 - 43, Ley 1530 de 2012.

TABLA DE INICIO DE LOS PROYECTO					
PROYECTO	COMUNIDAD INDIGENA	FECHA INICIO DE OBRA	OBRA FISICA	FECHAS DE LAS ACTAS DE INICIO	PLAZO (MES)
070/2015	Awaliba	15 feb. 2016	SI	4 diciembre 2015	9
071/2015	El tigre	15 feb. 2016	SI	4 abril 2016	5
072/2015	Vencedor Piriri	15 feb. 2016	SI	4 febrero 2016	7
073/2015	El turpial humapo	1 abril 2016	SI	4 febrero 2016	7
074/2015	La Victoria	1 abril 2016	SI	4 mayo 2016	4
075/2015	La Julia	21 abril 2016	SI	4 abril 2016	5
076/2015	Los Planes	-	Disposición de Materiales	4 mayo 2016	4
077/2015	Ondas del Cafre	-	Tenencia del terreno	4 mayo 2016	4
078/2015	Villa Lucia	-	Disposición de Materiales	4 mayo 2016	4
079/2015	Domo planas	1 abril 2016	SI	4 nov. 2015	10

Las falencias mencionadas mutaron de la etapa de planeación de los proyectos con incumplimiento de los requisitos legales para obligarse. Artículo 121 CPN; Artículo 3 CPACA; Art. 1609 Código Civil, Artículo 25 - numeral 2, Ley 80 de 1993; Art. 1502 - 43, Ley 1530 de 2012.

Hecho 14.- Que a partir del 24 de noviembre de 2015 mediante oficio CO 1470- 002 (25) la UT contratista, hizo uso del derecho constitucional de la petición consagrado en el Artículo 23 CPN buscando solución a diferentes temas surgidos, de entre los cuales se destaca lo siguiente:

a) A partir del oficio 1470 – 002 (24 nov 2015) mencionado, se presenta durante un año el trámite para la modificatoria No. 1 de 2016 (24 nov), con reuniones de comité técnico y el trámite de información técnica para la solución de las falencias observadas que se presentaron en los planos y documentos del contrato 1470 de 2015, que ~~eual~~ afectaron su normal ~~el desarrollo del contrato~~

1470 de 2015 al imposibilitar la instalación de las estructuras para cubiertas, postergándose el desarrollo del ítem de cubierta entre otros hasta la realización de los ajustes requeridos en la Modificatoria No. 01 de 2016. (26)

El largo recorrido en consolidación técnica de modificatoria se determinó a partir de la visita de la Contraloría General de la República al proyecto 0073 /2015 (27)

b) Trámite de Diseño, Planos Técnicos y gestión fallida de permisos para la Red de Vertimientos de Aguas Servidas para el proyecto “Nucleado” de 100 viviendas para la agrupación VIP Indígenas Resguardo Domo Planas, Sector San Rafael, requeridos para la ADICION No. 1 de 2018 (19 feb). Que al omitirse su gestión precontractual no fue posible el saneamiento ambiental o/y permiso para conexión a red existente en el sector. (28)

b)c) Peticiones de Equilibrio Económico Financiero en Factor Oportunidad (29), presentado en varias ocasiones a la entidad ejecutora(30) y por motivo de cambios en las condiciones iniciales del contrato, inaplicación de norma vigente, haberse generado muy bajos rendimientos por postergación de inicio y adición de ítems indispensables no previstos, omisión de sobre acarreo y corrección de medidas para ajustar en derecho el trámite del proceso y del contrato 1470 de 2015 de marras según Art. 41, Ley 1437/2011.

(21)(22) Fl.389 c. pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(22)(23) Fls.390-399 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(23)(24) Cuadro N°5 - anexo

(24)(25) Fl.400 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(25)(26) Fls.401-402 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(26)(27) Fls.404-406 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(27)(28) Fl.403 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(28)(29) Fls.407-451 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(29)(30) Cuadro N°6 - anexo

d) Otras peticiones presentadas para el pago de facturas por obra ejecutada (31), y peticiones de ampliación de términos (32) que no fueron contestadas debidamente.

~~Petición esta que no fue atendida por la entidad contratante, si no únicamente referida al cabo de medio año después.~~

~~Las características y condiciones de atención prestada a este hecho se repitieron a lo largo del desarrollo del objeto contractual para que se revisara el rompimiento del equilibrio económico financiero en factor oportunidad surgido con ocasión de la falta de actualización del presupuesto a costos del año inicial de ejecución, y en presencia de los desajustes anuales del mismo tipo que demandaron mayor tiempo de dedicación en obra y por inversión de recursos económicos adicionales que se fue incrementando en presencia de efectos perversos por falencias de la planeación que fueron haciendo cada vez más inviable las condiciones financieras del contrato de marras. Artículo 27, Ley 80 de 1993.~~

Es evidente que los ajustes requeridos para el equilibrio económico financiero en factor oportunidad para el contrato 1470 de 2015, corresponden en realidad a los similares promulgados y aplicados en Estudios previos para la obra nueva incluida al contrato con la adición No.1 de 2018 de acuerdo con la Resolución AIM No. 057 de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta el incremento similar de que fue objeto el contrato frente a las variables macro-económicas nacionales.

~~**Peticiones con silencio de la interventoría y la entidad ejecutora:** Oficios CO 1470 (No.004 de 19-01-2016; No. 005 de 21-01-2016; No. 014 de 11-04-2016; No. 015 de 12-04-2016; No. 023 de 25-04-2016; No. 004 de 19-01-2016; No. 005 de 21-01-2016; No. 014 de 11-04-2016; No. 015 de 12-04-2016; No. 023 de 25-04-2015; No. 066 de 26-09-2016; No. 082 Id control 353418 de 24-11-2016; No. 107, Id control 360534 de 19-01-2017; No. 110, Id control 361314 de 23-01-2017; No. 164, Id control 393309 de 15-08-2017; No. 167, Id control 394274 de 23-08-2017; No. 173 de 19-sept-2019; No. 186 de 06-dic-2017; No. 194, ID control 413052 de 09-01-2018; Oficio enero-29 de 2018 con ID control 415165; No. 197, ID control 413052 de 31-01-2018; No. 200, ID~~

Se considera que la ejecutora posiblemente violo sistemáticamente el derecho fundamental de la petición consagrado en el [Artículo 23 CPN](#), en omisión indebida de las respuestas ante peticiones respetuosas presentadas por interés particular que las autoridades públicas debieron responder oportunamente, Artículo 13, Ley 1755 de 2015 (*Toda actuación... ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición..., sin que sea necesario invocarlo*).

Hecho 15.- Que en base a la evaluación de contenido realizado por la entidad ejecutora según Acta Comité técnico No. 4 (33), a partir del día 12 de febrero de 2016 se realizaron actas de socialización de los proyectos (34) presentando a la comunidad un video preparado y entregado por la secretaria de vivienda para ese fin.

Se determina en el cierre de cada acta, que como no hay puntos de referencia (coordenadas específicas) para la ubicación de las viviendas la comunidad indígena asumió el compromiso de consultar internamente dicha localización o distribución según listados de beneficiarios que recibieron de la entidad ejecutora y según lo cual se procedió subsiguientemente con trabajos preliminares de limpieza y descapote y distribución de material granular para el concreto. (35)

Lo Anterior modifico las condiciones contractuales especialmente Cl. 7- Obligación 7.5 para dar paso a la autonomía étnica o indígena en sus propios territorios y en carencia de las condiciones contractuales requeridas para la localización específica de las obras. Artículo 1519 Co civil; Art.25, numerales 2, 7,12, Ley 80 de 1993; art. 24 numeral 8, Ley 80 de 1993.

Hecho 16.- Que el 5 de abril de 2016 mediante oficio CE-024 (36) se corrió traslado de notificación del Gerente de vivienda (37) para que se adelantara lo más pronto posible las obras contratadas en términos de la Resolución comunitaria de marzo 12 de 2016 (38) para el Resguardo indígena Domo planas, sector San Rafael.

El día 29 de marzo de 2019 se determinó en Acta comunitaria (39) la ubicación del lote para las 100 viviendas con especificaciones indicadas en el acta de 140 metros por 500 ml, que al realizar la medición puntual según referencias de delimitación y según plano de desarrollo del conjunto las medidas reales del lote eran de (450 x 185/128 ml) sobre las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda ubicado en el costado derecho sobre la carretera que atraviesa el resguardo y sirve de entrada a la inspección de planas.

[\(30\)\(31\)](#) Fl.452 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

[\(31\)\(32\)](#) Fls.453-460 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

[\(32\)\(33\)](#) Fls.461-462 c. Pruebas No.2 - 1ª.Pte.

[\(33\)\(34\)](#) Fls.463-489 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

[\(34\)\(35\)](#) Fls.490-502 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

[\(35\)\(36\)](#) Fl.503 c. Pruebas No.2 - 1ª.Pte.

[\(36\)\(37\)](#) Fl.504 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

[\(37\)\(38\)](#) Fls.505-511 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

[\(38\)\(39\)](#) Fls.512-514 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

Hecho 17.- Que el 18 de agosto de 2016 se expidió el decreto No. 0332 por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación para la Administración Central del Departamento del Meta que rige a partir de la fecha (40), en sustitución del anterior manual que existía mediante decreto 235 de 2014 que es derogado a partir de la fecha.

Hecho 18.- Que el día 30 de agosto de 2016 se practicó la primera prórroga a los términos del contrato 1470 de 2015 por 118 días, trasladándose en comienzo y de facto su fecha de terminación acorde con los términos de la prórroga para el 26 de diciembre de 2016 (41).

Las demás prórrogas se fueron presentando de acuerdo con las necesidades en desarrollo del objeto y para ir ajustando los tiempos en desarrollo de los correctivos impuestos al contrato por falencias de formación de los proyectos (42). Los actos administrativos que modificaron los términos de vigencia del contrato en catorce oportunidades, incrementando la mayor permanencia por un tiempo total de 763 días según cuadro (43).

Al respecto se destaca para el acta de suspensión del 23 de noviembre de 2018, la culminación de términos se dio para el día 22 de enero de 2019.

Finalmente se resalta la postergación de facto del inicio de los ítems de estructura metálica para cubiertas y cubiertas mismas, inicio de tres proyectos en áreas pendientes de montaña, inicio del proyecto 079 de 2015 por carencia previa del lote, inicio de la red de vertimiento para Domo planas que al fin no se logró por carencia de licencia ambiental o/y permiso de conexión a red municipal existente, congelación de recursos previstos en tesorería en aplicación ilegal con violación del debido proceso de Resolución 711 de 2018, todos los cuales hasta ahora no han sido reconocidos por la entidad ejecutora (44)

Hecho 19.- Que el día 24 de noviembre de 2016 se celebró **MODIFICACIÓN No. 01** (24 nov) (45), que fue publicada el 29 del mismo mes-diciembre, como fruto de un proceso en el que se requirió al cabo de un año de presentación en formatos de la AIM, de los ajustes técnico-de-diseño y materiales al cabo de un año de presentación de diseños nuevos con cálculos de cantidades y materiales para realizar ajustes requeridos reparar diseños deficientes e incompletos generados por falencias de planeación contemplados en ocurrencia del riesgo N° 5 de la Matriz del contrato mencionado antes, que requirieron ajustes a la estructura metálica de las cubiertas de todo el contrato, entre otros cambios, sin acciones tendientes al equilibrio de la ecuación contractual en los términos del Artículo 27, Ley 80 de 1993.

En el acto no se dispuso términos para desarrollar los ítems modificados que solo pudieron iniciarse con la firma de la modificatoria No. 1 de 2016 (24 nov), con lo cual se incrementó por causas no imputables a la UT contratista su mayor permanencia en obra.

Hecho 20.- Que el día 24 de Febrero 2017 se expidió la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM No. 57 de 2017, mediante la cual se actualiza los precios de referencia para las obras que debiera acometer el Departamento del Meta (46).

(39)(40) Fls.515-582 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(40)(41) Flis.583-587 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(41)(42) Fls.588-659 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(42)(43) Cuadro N°7 - anexo.
(43)(44) Cuadro N°8 - anexo.
(44)(45) Fls.660-705 c. pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(45)(46) Fls.706-708 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

Hecho 21.- Que el 5 de abril de 2017, mediante oficio CO 1470 - 131 la UT contratista remitió Diseño Sanitario realizado por Ingeniero Especialista en Recursos Hídricos (47), para el Proyecto

079 de 2015 en el resguardo indígena Domo plana, Sector San Rafael desarrollado para 100 edificaciones “Nucleadas” , que había sido solicitado formalmente por la interventoría (48).

En Acta de Comité No.3 celebrado el 19 marzo 2016 entre las partes, se realizó verificación de ejecución física, revisión de problemática y compromisos entre los cuales la entidad ejecutora debía realizar consulta de verificación de viabilidad de conexión de la red de vertimiento a red existente y a la entrega de planos firmados en físico a los cuales nunca tuvo acceso la UT Contratista. (49).

El Diseño sanitario remitido según se manifestó fue avalado por la interventoría mediante oficio CE-283 del 25 de abril de 2017, con lo cual se realizó el trámite institucional de la adición No. 1 del 19 de febrero de 2018 (50).

En Acta de Comité No.4 celebrado el 28 abril 2016 entre las partes para verificar avance de compromisos esencialmente en obtención del permiso de conexión de la red de vertimiento para Domo planas y desarrollo de las actas de modificatoria, también se pone en evidencia problemas delictuosos que afectaron a la UT Contratista, siendo requeridos estos a allegar copia de la denuncia respectiva (51), cuya certificación judicial fue allegada (52).

Dicho proyecto para la red de vertimiento de Domo planas suple la carencia de planos técnicos y diseños iniciales en acción contractual de la UT contratista en beneficio de la comunidad, habiendo sido solicitado avalado e implementado para tramite y aprobación de Adición No.1 de 2018 y en trámite generado ante Cormacarena buscando su aprobación, esta entidad medio ambiental remitió el trámite para que se surtiera un permiso de conexión a red existente ante el municipio de Puerto Gaitán que en realidad se determinó le correspondía tramitar a la entidad ejecutora (53).

Hecho 22.- Que a partir del 24 de julio de 2017 el DNP realizo visitas a sede administrativa de la entidad ejecutora y a los sitios de obra a los proyectos 070, 071, 072, 073, 075, 077 y 079 – 2015 en ejercicio del desempeño constitucional que ejerce para el monitoreo seguimiento control a los proyectos financiados con recursos de regalías a través del sistema SMSCE, generando los formatos F-SGR-17 (54), que socializo y presento los resultados a la gobernadora del departamento, en los que se observa las siguientes connotaciones.

“Conforme a lo evidenciado en los documentos soportes del proyecto aprobado y contratado, los estudios, diseños, planos y presupuestos no han permitido realizar una adecuada ejecución del proyecto” (Negrita y comillas aparte). (55)

En el informe F-SGR-17 relacionado con la visita al proyecto 079/2015: RESGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, presentaron algunas circunstancias de análisis relacionadas con su condición de desarrollo “Nucleado”.

“... se pudo evidenciar que el proyecto no contó con una implantación y definición del lote donde se construirían las viviendas que permitiera verificar el aislamiento respectivo, solo hasta la ejecución de la obra se realizaron estas actividades. (56)

(46) (47)	Fl.709 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(47) (48)	Fl.710 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(48) (49)	Fls.711-717 c. Pruebas 2 - 1ª. Pte.
(49) (50)	Fl.718 c. Prueba No.2 - 1ª Pte.
(50) (51)	Fls.719-723 c. Pruebas No.2, 1ª. Pte.
(51) (52)	Fl.724 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(52) (53)	Fls.725-801 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.
(53) (54)	Fls.805-896 c. Pruebas No.3
(54) (55)	Fls.809, 824, 838, 853, 862, 869, 885 c.
Pruebas No.3	
(55) (56)	Fl.853 c. Pruebas No.3.

El Departamento Nacional de Planeación observó sobre la carencia de servicios públicos,

Al indagar en EDESA S.A.ESP se pudo constatar que la entidad viene ejecutando el contrato de consultoría n° 103 de 2016 en el cual se pretende entregar diseños definitivos para soluciones de acueducto y alcantarillado para las comunidades indígenas del departamento del Meta, incluida la comunidad de Domo planas en el municipio de Puerto Gaitán. (57)

Sin embargo la carencia de resultados conocidos de la consultoría contratada por la EDESA S.A. ESP., no permitió la incorporación oportuna de algún proyecto de carácter institucional que pudiera suplir la falencia en planeación constituida por falta de incorporación del proyecto sanitario al proceso de selección FVM-LP-001-2015 y al contrato 1470 de 2015.

Además, indicaron las autoras de estos informes mencionados en el proyecto Domo planas (14. DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIONES A REPORTAR A CONTROL).

1. El proyecto presenta falencias en su planeación puesto que no se contó desde su inicio con una implantación de las viviendas, el lote definido para la construcción de las viviendas, el sistema de alcantarillado necesario por tratarse de viviendas nucleadas y la disponibilidad de servicios públicos; así mismo, se observan deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes como en lo correspondiente a la cantidad y diseño previsto de la estructura de cubierta... afectando de manera directa en la ejecución del proyecto como lo fue la modificatoria realizada en noviembre de 2016, los retrasos en la ejecución física, la solicitud de recursos adicionales para garantizar la funcionalidad del proyecto y con ello la recepción de bienes y servicios en un bienio diferente al esperado. (58)

Empero no obstante lo anterior en los informes del DNP se resalta con insistencia que el bajo rendimiento en ejecución de las obras de todos los proyectos no tiene justificación alguna, como afirmación que resulto contradictoria con el enunciado anterior que prescribió las afectaciones de todo tipo, incluidos los retrasos en la ejecución física.

Por otra parte, en el informe F-SGR-17 relacionado con la visita al proyecto 077/2015: RESGUARDO INDÍGENA ONDAS DEL CAFRE, se presentaron algunas circunstancias de análisis adicionales por las condiciones especiales de localización en donde se desarrolló el proyecto.

Se suscribió un acta de inicio el 4 de mayo de 2016, situación argumentada en que el proyecto no podía iniciar de forma paralela a los otros proyectos ejecutados bajo el contrato 1470 de 2015 a causa de inconvenientes con la comunidad, transporte de material al lugar de ejecución de las obras y problemas de titularidad del predio destinado a la construcción de las viviendas (59)

Lo anterior que se manifiesta en el informe señalado no obstante que el inicio de los proyectos de VIS indígena con localización en áreas de montaña, tales como 076/2015: Los planes, 077/2015: Ondas del cafre y 078/2015: Villa lucia, quedaron supeditados a la incorporación de los trabajos no previstos consistente en trabajos preliminares de movimiento de tierra en importantes volúmenes para formación de terrazas que permitirían la implantación de las viviendas como finalmente fueron incorporados en cuerpo de la Adición No. 1 al contrato 1470 de 2015.

~~(56)~~(57) Fl.854 c. Pruebas No.3.

~~(57)~~(58) Fl.862 c. Pruebas No.3.

~~(58)~~(59) Fl.887 c. Pruebas No.3

Por las anteriores consideraciones, se puede determinar que el proyecto no se ha ejecutado en términos de eficiencia, afectado principalmente por las falencias en la

formulación del proyecto y el inadecuado seguimiento realizado por la interventoría y supervisión. (Subrayado resalte y comillas aparte). (60)

En los siete informes del DNP No. F-SGR-17 indicados de fechas comprendidas entre 24 julio/2017 al 24 enero/2018 se presenta los siguientes porcentajes de obra reportados: Awaliba 59,09%; Tigre 74,46%; Vencedor Piriri 45,28%; Turpial h. 58,35%; La Julia 31,62%; Ondas del Cafre 41,68%; Domo Planas 74,72%. (61)

Hecho 23.- Que a partir del 10 de agosto de 2017 el DNP como resultado de las visitas a sede y a las obras a través del sistema SMSCE, la entidad ejecutora contratante plasmo las observaciones sobre deficiencias de los proyectos presentados y según el contenido de acciones y oportunidades de mejora contenidos en tales informes que recibió en formatos (F-SGR-17), *PLANES DE MEJORA* suscritos por la gobernadora del departamento y funcionarios de la secretaria de vivienda para ser presentados y que presento el secretario de vivienda a instancias del DNP en formatos a F-SGR-18 proscritos para ese fin por el SMSCE . (62)

Dichos informes como quedo dicho los suscribió la entidad ejecutora en reconocimiento de la responsabilidad que tenía como ejecutora de los proyectos del contrato y el Secretario de vivienda los remitió el 22 de agosto de 2017 a la Dirección de vigilancia de las Regalías – DNP, asumiendo la entidad ejecutora la responsabilidad en reparación de las acciones de mejora. (63)

Con base en lo anterior el día 25 de agosto del mismo año el secretario de vivienda requirió a la UT Contratista cumplimiento del mismo Plan de Mejora que había remitido a la dirección de vigilancia de regalías, es decir revirtiendo el compromiso que asumió en representación de la entidad ante el DNP en responsabilización de la UT contratista y anunciando la posible aplicación de una medida preventiva de suspensión de giros conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, según lo indica. (64)

La UT Contratista presento el 29 agosto 2017 oficio CO 1470 – 168 indicando requerimientos previos que dependían de la contraparte para el cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoras que le correspondía resolver y el 18 de julio 2018 la interventoría radico oficio CE-381 Id control 441958 presentando el Informe de cumplimiento requerido por parte de la UT Contratista.

También presento la interventoría el 6 nov 2018 oficio CE – 415 Id control 458220 informe ejecutivo de los proyectos No. 071 y 079 de 2015 en donde se indica cumplimiento del contratista con el Plan de Mejoras. (65)

El 23 de nov 2018 la UT contratista requirió remisión efectiva a la dirección de vigilancia y control del DNP de los soportes que acreditan la ejecución de las acciones de obra a, a lo cual la entidad ejecutora con oficio 26000 – 2246 informa sobre correspondencia enviada en cada caso de lo solicitado endilgándole a la UT responsabilidades que eran del resorte de la entidad ejecutora. (66)

Finalmente el sistema SMSCE del DNP, presento síntesis de la actuación relacionada con los PLANES DE MEJORA en formatos F-SGR-35 para los siete proyectos del contrato que fueron monitoreados. (67)

(59)(60) Fl.894 c. Pruebas No.3

(60)(61)

Cuadro 9 - anexo

(61)(62) Fls.897 -913 c. Pruebas No.3

(62)(63) Fls.914 – 922 c. Pruebas No.3

(63)(64) Fls.923 c. Pruebas No.3

(64)(65) Fls.924 – 928 c. Pruebas No.3

(65)(66) Fls.929 - 935. c. Pruebas No.3

(66)(67) Fls.936 -1024 c. Pruebas No.3

Los porcentajes de obra reportados en informes F-SGR-35 emitidos entre el 21 de diciembre de 2018 y el 6 de marzo de 2019 son: Awaliba 57,98%; Tigre 89,45%; Vencedor Piriri 40,66%; Turpial h. 58,35%; La Julia 43,56%; Ondas del C. 35,65%; Domo Planas 72,22%. (68)

El SMSCE como dependencia del DNP no justifica la merma de las cantidades de obra reportadas en formatos F- SGR-35 con respecto a las anteriores contenidas en los informes No. F-SGR-17; en tanto que la entidad ejecutora presenta alguna justificación inverosímil para justificar su disminución de las cantidades determinadas que tomo del informe de supervisión presentado al superior el 27 de mayo de 2019 y utilizadas para su determinación administrativa en calificación de incumplimiento en contra de la UT Contratista y su compañía garante de seguros CONFIANZA, como se plantea en la Resolución 238 de 2019 (1 nov). (69)

En los informes del DNP varias veces mencionados se indica que a pesar de los estados críticos que presentaban los proyectos, los mismos no configuraban un presunto peligro inminente, en tanto que en el acápite de “JUSTIFICACIÓN CRITICIDAD” se plantea algunos criterios ligeros que se debe cuestionar en derecho su contenido jurídico.

Hecho 24.- Que El día (06) de septiembre de 2017 se practicó visita al proyecto 079/2015: R. I. Domo planas, sector san Rafael por la Gerencia Departamental de la CGR en cumplimiento del Auto No 228 de fecha 11 de agosto de 2017 de apertura a un proceso de indagación preliminar fiscal N°. D.P. 2017-00299. Los profesionales delegados para la diligencia generaron las Coordenadas Geográficas tomadas sobre el área del proyecto en avanzado estado de edificación con GPS marca Garmin: N 4° 10'49.3", W 71° 20' 22.3", como consta en el acta de visita respectiva. (70)

Se resalta que las Coordenadas cartesianas (X: 71365; Y: 4170) establecidas en el plano de localización que figura en el BPIN para el proyecto mismo resultan muy diferentes a las que se menciona fruto de la visita de la Contraloría. Art. 1519 Co civil.

Hecho 25.- Que el 19 de febrero de 2018 se suscribió la **ADICIÓN No. 01** para ajustar el contenido al contrato de obra 1470 de 2015 en cada uno de los proyectos de acuerdo a la necesidad de incorporar algunos Ítems no previstos (INP) y para realizar adición de otros ítems que siendo vitales para la viabilización del contrato mismo, se omitieron en la etapa de planeación. (71)

Según lo expuesto anteriormente nos referimos a los siguientes temas:

- a) Adición de trabajos preliminares de movimientos de tierra para formación de terrazas en áreas con pendientes mayores a 30° (Pys.076, 077 y 078 – 2015).
- b) Adición de Red de vertimiento de aguas servidas para el Resguardo indígena Domo planas, sector San Rafael (079 -2015).
- c) Rediseño de la estructura y materiales de las cubiertas mismas de los proyectos que no fueron sometidos a la modificatoria No. 1 de 2016 (nov 24) para completar el ajuste de cubiertas para todas las 517 edificaciones (Pys.076, 077 y 078 – 2015), por falencias del diseño inicial que no permitía arrimar materiales requeridos por exigencias de transporte ante estrechos y tortuosos caminos a lomo de mula, entre otros.
- d) Aplicación de cantidades más y cantidades menos ante múltiples inconsistencias de los proyectos. (72)

Es así que se produjo postergación del inicio de ítems y proyectos relacionados para realizar los ajustes a la minuta inicial del contrato.

(68) Fls.936, 948, 963, 980, 994,, 1007 y 1016 c. Pruebas No.3

(69) Fls.1717 c. Prueba No.5

(70) Fls.1025 - 1027 c. Pruebas No.3

(71) Fls.1028 – 1080 c. Pruebas No.4

(72) Fls.1049 – 1080 c. Pruebas No.4

A esta altura de la evolución del contrato la entidad ejecutora únicamente hizo reconocimiento económico de precios unitarios actualizados con aplicación de la Resolución AIM No. 057 de 2017,

según pronunciamiento contenido en los estudios previos de la Adición No.1 de 2018 (19 feb) orientado a las siguientes prerrogativas. (73)

1.- Se tramito el proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015 que fue formalmente abierto mediante Resolución 227 de 2015 (10 septiembre) y el contrato 1470 de 2015 que se adjudicó mediante Resolución 347 de 2015 (9 octubre), a partir de la aplicación parcial de la Resolución del Instituto de Desarrollo del Meta - IDM No. 230 de 2012 que era norma caduca a la fecha de apertura del proceso de selección indicado y estando vigente para los fines la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM (anterior IDM) No. 203 de 5 junio de 2015.

2.- La aplicación de la Resolución 057 de 2017 únicamente se realizó a los ítems nuevos relacionados con el Proyecto de vertimiento de aguas servidas integrado al contrato mediante Adición No. 1 de 2018 (19 feb), no obstante estar el contrato inicial viciado en aplicación de norma expirada, razón que siempre esgrimió la UT contratista en aplicación del derecho a la petición que protege el Art. 27CPN y debido a que se estuvo en presencia de las mismas variables macro económicas que si fueron tenidas en cuenta para el ítem de red de vertimiento adicionado.

Tal intransigencia y falta de ponderación de derechos anularon los extremados esfuerzos de la UT contratista para la terminación de las obras por imposibilidad física de la debida terminación del objeto del contrato en las condiciones desiguales e ilegales ocasionadas.

Al propósito se estableció en los “Estudios previos para la Adición No. 1 de 2018”, lo siguiente

Teniendo en cuenta el trabajo de campo de verificación de los avances de obra, tanto del presupuesto contractual como de los diseños iniciales, se evidencia diferencias entre los diseños existentes y lo pactado presupuestalmente.

También se indica,

...mediante diseño adjunto a la...adición, evacuación de aguas servidas provenientes de los sistemas sépticos individuales a través de una Red de desagüe... para la entrega anaeróbica en un lote aledaño y/o eventualmente para ser dirigidas hacia petar que existe en área de influencia, se contempla para la presente adición la necesidad de incluir algunos costos por transporte adicional, ... teniendo en cuenta que los materiales de trituradora no se consiguen en la zona de influencia de los proyectos, por cuanto corresponden a material de río lavado y triturado que para el caso de Puerto López y Puerto Gaitán se comercializan en el sitio de la balsa en jurisdicción de Puerto López.

Lo anterior que se presentó similarmente para la adquisición del material de trituradora desde un comienzo para el contrato y de acuerdo con los mismos argumentos esgrimidos en las peticiones para que la entidad adoptara en factor oportunidad las medidas necesarias conducentes al restablecimiento de la ecuación contractual. Art. 27, Ley 80 de 1993

Además,

Para la obra nueva la presente ADICION N°1, establece revisión de precios unitarios de acuerdo a las actuales condiciones de mercado, las cuales implican la inclusión de diversos factores de política económica vigente y de localización específica de las obras, tales como:

- a) Decreto Nacional 2209 del 30 de diciembre de 2016 que incrementa SMMLV.*
- b) Incremento del IPC hasta el año 2017 emitido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).*
- c) Ley 1819 de 2016 de REFORMA TRIBUTARIA, que incrementa el IVA en un 3%.*

(73) Fls.1028 – 1039 c. Pruebas No.4

El comité de precios de referencia para la construcción de obras públicas de la “Agencia para la Infraestructura del Meta” (AIM), efectúa evaluación para los precios unitarios sugeridos

contemplando variaciones en los costos del transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios, mediante factores multiplicadores aplicables a los proyectos por rangos según distancias existentes con respecto a las cabeceras municipales con fundamento en sobre acarreos a ser aplicados para las obras.

Para el caso de Puerto Gaitán se indica un factor multiplicador de 1.12 y a Puerto López de 1.06.

Hecho 26.- Que el día 26 de febrero de 2018 10:32 horas, la interventoría Remitió a la UT Contratista desde el correo jmora@avanzar.co “COORDENADAS DE LOS PROYECTOS (071, 073, 074, 075, 076, 077 Y 079 –Pend. 072) xl. 219 k” (74)

Las mismas que durante el mes anterior la interventoría presento en obra a la comisión de monitoreo para al proyecto Ondas del Cafre para corroborar las coordenadas de ubicación de las edificaciones correspondientes, según lo señalado en el informe F-SGR-17 del proyecto mismo.

Hecho 27.- Que el día 02 de abril de 2018 el DNP-SGR notificó con radico ID control 423498 la Resolución N° 711 Expedida con fecha del 13 de marzo de 2018 *al OCAD* y a la Secretaria de Planeación del Departamento del Meta, sin que se presentara por la entidad ejecutora oposición en términos con los recursos de Ley quedando así en firme, en contra del principio de responsabilidad previsto en Art. 26- #al. 1, Ley 80 de 1993 (...*protección derechos del contratista*). (75)

La entidad ejecutora también omitió la notificación oportuna de la Resolución para la oportunidad de defensa que le asistía a la UT contratista, con posible violación del derecho a la defensa que consagra el [Art. 2 CPN](#); Art. 24- numeral 8°, Ley 80 de 1993. (76)

El DNP-SGR con su sistema SMSCE utilizo el susodicho aplazamiento de inversión para congelar los recursos dispuesto en tesorería de la gobernación del Meta para el contrato No.1470 de 2015, relacionados específicamente con los proyectos 070, 071, 072 y 079 de 2015, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán que eran representativos del 57% del objeto contractual. Art. 25 numerales 4 y 5, Art. 26 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993. (77)

La medida fue sustentada mediante cuestionables alcances legales con fundamento en un trámite irresoluto de correspondencia enviado a la gobernadora del departamento sobre temas irrelevantes para el contrato con los que adujo el autor “haberse Probado la existencia de irregularidades”, alusivos incluso a temas precontractuales que no fueron revisados por el Estado en acción y determinación en cabeza de los miembros del OCAD META que intervinieron en aprobación de los proyectos y determinación de la financiación con recursos de regalías.

Hecho 28.- Que, desde el 27 de junio de 2018 se dio diligenciamiento en campo a las “*ACTAS DE ENTREGA EN CUSTODIA DE VIVIENDA AL BENEFICIARIO*” para 100 edificaciones de los proyectos El Tigre y Domo planas, en una jornada que se mantuvo hasta el 08 de agosto de 2018.

Para ello se procedió acorde al trámite que motivo su diligenciamiento y en los formatos de actas diseñadas y entregadas para el propósito por la entidad según facsímil recibido del correo electrónico vivienda@meta.gov.co de 25 de junio de 2018, 15:50 “*modelo aprobado por Leonardo Salazar de la Gob. (Actas entrega viviendas indígenas MODIFICADA) docx 149K*”. (78)

(74) [Fl.1081 -1100 c. Pruebas](#) No.4

(75) [Fls.1101 – 1102 c. Pruebas](#) No.4

(76) [Fl.1103 c. pruebas](#) No.4

(77) [Folios 1104 – 1122 c. de Pruebas](#) No.4

(78) [Fls.1123 – 1316 c. Pruebas](#) No.4

A partir del 12 de abril de 2016 en que se presentó la motivación inicial para las entregas, transcurrieron dos años para que se determinara la entrega en provisionalidad para la custodia de las edificaciones ante la necesidad de generar un suficiente sentido de pertenencia de los usuarios y para replantear la responsabilidad en custodia de las obras a cargo de la UT Contratista como situación de imposible cumplimiento por las connotaciones de inmensas distancias y el aislamiento entre las obras en edificación, sin que se hubiera realizado las previsiones presupuestales correspondientes para pago de celaduría y campamentos por vivienda.

Los siguientes fueron los principales motivos para la entrega en custodia.

- La exposición a asonadas indígenas. (79)
- Solicitud de un plan de entrega de viviendas a los beneficiarios para garantizar la permanencia de los elementos de construcción sustraibles. (80)
- Conminación de la interventoría a presentar las denuncias ante autoridades competentes. (81)
- Solicitud de colaboración a la entidad para confrontar hechos de hurto. (82)
- Comunicación de imposibilidad de asistencia policial *si se tiene en cuenta que por régimen constitucional tienen autonomía frente a sus autoridades gubernamentales* (83)
- Solicitud de un consolidado de viviendas susceptibles de entrega para el diseño de mecanismo de concertación o/y validación en entrega de las viviendas. (84)
- Respuesta a consolidado para la definición de mecanismo de entrega con cuadro de obra ejecutada al 52,42%. (85)

No obstante que fue surtido el trámite en campo con asistencia de un profesional delegado del secretario de vivienda que se observa en fotos de los actos, la entidad no devolvió las actas originales puestas a la mano del secretario de vivienda para su firma en representación de la entidad ejecutora, que permitiría continuidad en anotaciones y reconocimiento de los nuevos elementos instalados. Sin embargo las actas fueron diligenciadas en el formato autorizado por la entidad ejecutora y suscritas por el representante legal de interventoría, representante legal de la UT contratista, Capitanes de cada comunidad al igual que gobernadores indígenas, con incorporación de copia de cedula de cada beneficiario como prueba de la legalidad de cada entrega en custodia. (86)

Con la omisión de la contratante se perpetuo imprecisión en condiciones de costo y calidad, condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, y reglas inductoras de error previstas en Art. 24, numerales c, d y e, Ley 80 de 1993; Clausula 21, 1470/2015, en asignación del cuidado de las obras a la UT contratista si asignación del debido presupuesto para esa actividad, y se considera violado el principio de la buena fe contractual para los propósitos de demostración de una supuesta carencia de beneficios con el proyecto en la proporción entregada formalmente a la comunidad, cuando en realidad habiéndose entregado 100 viviendas en custodia existe en la actualidad una ocupación de hecho mayor al 70% de las viviendas del contrato, que se presentó *a motu proprio* por beneficiarios para su cuidado y mantenimiento, además incumplimiento a cláusula 8 – Derechos del Contratista, Obligación 8.2

Hecho 29.- Que el 10 de octubre de 2018 se pagó el corte de obra ejecutada No. 9, determinándose de hecho el cierre de pagos percibidos por obra ejecutada. (87),

Asi las cosas el total pagado por obra ejecutada según cortes del 1 al 9, hasta la fecha indicada equivale a la suma de ONCE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOS CIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOS CIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS \$11.335.216.221,27. (87)

(79) Fl.1123 c. Pruebas No.4)

(80) Fls.1124 – 1125 c. de Pruebas No. 4

(81) Fl.1126 c. Pruebas No.4

(82) Fls.1127 – 1128 c. Prueba No.4

(83) Fl.1129 c. Pruebas No.4

(84) Fl.1130 c. Pruebas No.4

(85) Fls.1131 – 1133 c. Pruebas No.4

(86) Fls.1134 - 1316 c. Pruebas No.4

(87) Fls.1317 -1318 c. Pruebas No.4, Cuadro N°10 - anexo.

Según lo anterior, las siguientes son las cifras significativas de la evolución del contrato, con omisión de las condiciones reales que afectaron el equilibrio contractual entre las partes del contrato conmutativo.

Recursos asignados al contrato 1470 de 2015 de marras y variaciones por modificatoria N° 1 de 2016 (24 nov) y Adición N° 1 de 2018 (19 feb) varias veces mencionados.

Contrato Modificado	21.028.916.299,91
Valor de La Adición	<u>2.213.068.335,75</u>
Valor Final del Contrato	23.241.984.635,66
Anticipo contrato 1470/2015 (50% de \$21.030.958.345,71)	10.515.479.172,86
Anticipo adicional N°1 (19 feb 2018):	<u>1.106.534.167,88</u>
Total Anticipo	11.622.013.340,74
Pagado en (9) cortes de obra equivalente a 48,77%	11.335.216.221,36
OE sin pago 7,65% (Informe de interventoría corte 31 Agosto 2018)	<u>1.777.679.090,23</u>
Valor obra ejecutada del 56,42 (1*)	13.112.895.311,59
Amortización (cortes 1 al 9 pagados)	5.667.608.110,68
Amortizado correspondiente al valor de cortes 10 al 14 sin pago:	<u>1.777.679.090,23</u>
Total Amortización del Anticipo	7.445.287.200,91
Valor Anticipo Por Amortizar	4.176.726.139,83

Nota (1*) El valor y porcentaje de obra ejecutada corresponde a las cifras que incorporo el Supervisor en informe del 21 de mayo de 2019, con base en similar presentado por interventoría.

Hecho 30.- Que el objeto del contrato se desarrolló dentro de tres vigencias anuales comprendidas entre los años 2016 al 2018 con inversiones directas en los rubros de Mano de obra, Materiales y Transporte y la asignación del 23% en AIU, para un total invertido en desarrollo del objeto por la suma de \$ 17.709.837.042. (88), Los rubros contables se encuentran detallados gráficamente. (89)

Hecho 31.- Que el 25 de octubre de 2018 la Interventoría presento a la entidad ejecutora Acta parcial No.10 para el pago de la obra ejecutada en los proyectos 071 y 079-2015. (90); incluye facturas Nos. 103/2018 por la suma de \$ 264.715.190,37 y 104/2018 por la suma de \$ 261.472.282,69. (91)

El 18 de diciembre de 2018 presento Acta parcial No. 11 para el pago de la obra ejecutada en el proyecto 075 - 2015. (92), incluye factura No. 105/ 2018 por la suma de \$ 249.463.403,74 (93).

El mismo 18 de diciembre de 2018 presento Acta parcial No. 12 para el pago de la obra ejecutada en el proyecto 077 – 2015. (94), incluye factura No. 106/ 2018 por la suma de \$ 106.278.413,22 (95)

En el Informe de la interventoría presentado a la entidad ejecutora con corte al 21 de agosto de 2018 que incluye el valor de las cuatro actas facturadas que antecede por la suma de \$ 881.929.290,02, asciende a un total de obra ejecutada sin pago efectivo por la suma de \$ 1.777.679.090,23 (96)

(88) Cuadro No. 11 – anexo

(89) Cuadro No. 12 – anexo

(90) Fls.1331 – 1382 c. Pruebas No.4

(91) Fls.1333 y 1334 c. Pruebas No.4

(92) Fls.1383 – 1408 c. Pruebas No.4

(93) Fl.1384 c. Pruebas No.4

(94) Fls.1409 – 1430 C. Pruebas No.4

(95) Fl.1410 c. Pruebas No.4

(96) Cuadro No.13 - Anexo

Omitió así el pago de las facturas y pagos de los avances reportados y documentados adecuadamente que presentó la UT contratista a Interventoría y esta a la entidad ejecutora, no obstante que pudiéndose haber aplicado la “*Clausula 10 – Derechos del Contratante: 10.1 Revisar, rechazar, corregir, o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite.*”, hizo caso omiso e incumplió el contrato 1470 de 2015, según *Cláusula 4 – Valor del contrato y forma de pago.... 2) Actas de avance parcial*; Clausula 8 - Obligación 8.1 en los términos pactados en la Cláusula 4 del contrato... 8.3 Elevar solicitudes dentro de parámetros establecidos en la Constitución y la ley; *Clausula 9 – Obligaciones 9.1 y 9.3; Art. 23 CPN; Art. 5, numeral 1º, Ley 80 de 1993.*

Hecho 32.- Que, El día 23 de enero de 2019 se llevó a cabo ACTA DE REUNION en la Secretaria de vivienda para lo relacionado con el reinicio del contrato 1470 de 2015 a fin de definir condiciones de reinicio de obras. (97)

En el acta se establece que la interventoría presentó varios informes relacionados con el cumplimiento del Plan de mejoras interpuesto por el DNP-SGR, resaltando la exigencia de la entidad ejecutora a la UT contratista de requerimientos de su propia responsabilidad institucional tales como aclaración de localización de algunas edificaciones, estudio y aprobación de la red sanitaria para el proyecto 079/2015, conexión eléctrica para los proyectos 73 y 74- 2015 en Puerto López, Reuniones con beneficiarios de los proyectos 076, 077 y 078- 2015 para tratar el tema de la subida y puesta en cada obra de los materiales de construcción.

El supervisor del contrato de obra, ingeniero Wladimir Lucumi indica que al contrato le quedan aproximadamente 45 días de plazo para finalizar la obra y que en Domo planas se requiere contar con el permiso de conexión para poder realizar cualquier actividad referente al alcantarillado sanitario.

Entre las conclusiones presentadas en el Acta de reunión del 23 de enero se destaca.

La interventoría solicita a la entidad contratante allegar los soportes que permita demostrar que a la fecha no hay motivos para continuar con la suspensión...

El supervisor que sobre la suspensión de giros de los proyectos 071, 079 no se ha recibido una respuesta del DNP, por tal motivo esos proyectos podrían seguir suspendidos toda vez que se presentara solicitud y aval por las partes.

El contratista de obra expresa que para dar contestación respecto a las pólizas realizara la consulta a la aseguradora con el fin de verificar si se puede hacer un reinicio de proyectos individuales y no del contrato total. Aclarando que eventualmente se daría reinicio a los proyectos que no presenten inconvenientes y motivos de suspensión.

Se concluye por parte de los integrantes que conforman el Comité, que se reinicia los proyectos 073, 074 y 075.

El mismo día del acta de reunión se suscribió el acta de reinicio de los proyectos (073, 074 y 075 – 2015) sin que se fijara expresamente los términos para su ejecución y se dio continuidad al contrato sin los términos específicos que pudieran determinar la fecha de su terminación, como similarmente ocurrió para los siete proyectos que continuaron suspendidos

“quedando suspendidos los proyectos 070, 071, 072, 076, 077, 078 y 079 - 2015 Hasta tanto se superen las causas que generaron su suspensión”, (98)

(97) Fls.1431 – 1437 c. Pruebas No.4

(98) Fls.1438 – 1441 c. Pruebas No.4

Al respecto de lo anterior la entidad ejecutora misma reconoce abiertamente la ilegalidad del establecimiento de prórrogas indefinidas para los actos que afecten la contratación del estado, con cita de jurisprudencia de la corte constitucional. (99)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. (Cita en pie de página “Corte Constitucional. Sentencia del 10 de febrero del 2009. Exp.7345. Concejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de diciembre del 2006 Exp.15239...”)

El Acta de reinicio se publicado el 06 – feb. 2019 en el SECOP, 14 días después del acto (100)

Solo a partir del 7 del mismo mes se pudo enviar solicitud aclaratoria a la compañía aseguradora que contesto el 13 de marzo, denegándose el acceso a la actualización de las pólizas con lo que al estar sin aseguramiento el personal en obra no se pudo dar comienzo real a las obras contempladas en el acto de reinicio del 23 de enero mencionado, en tanto que la ejecutora dio por terminado el contrato a partir del 3 de marzo del año 2019, quedando así con fecha extemporánea la correspondencia emitida por aseguradora y entidad ejecutora . (101)

Hecho 33.- Que, El día 21 de febrero de 2019 El Secretario de vivienda del Meta radico oficio sin número del 20 del mismo mes ante Edesa S.A. ESP con consecutivo 0632 para solicitar Copia de diseños sistema alcantarillado sanitario del resguardo Domo planas – Puerto Gaitán, con el fin de solicitar el permiso de conexión al alcantarillado sanitario en la secretaria de infraestructura municipal de ese municipio. Lo que se traduce llana y sencillamente en que la entidad para cumplir su obligación de obtener los permisos requeridos para el proceso de Licitación FVM-LP-001-2015, que debieron ser previos al contrato 1470 de 2015 y desarrollar las actuaciones administrativas de su competencia en términos de oportunidad debió esperar hasta el 20 de febrero de 2019, es decir diez (10) días antes de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, Contraviniendo gravemente lo ordenado por los [Artículos 121 y 209 CPN](#); Art. 87, numeral 12, Ley 1474 de 2011; Art. 26 , Ley 80 de 1993. (102)

Hecho 34.- Que, El día 21 de mayo de 2019 el supervisor asignado para el contrato de obra, Ingeniero de vías Wladimir Lucumi Cantoñi realizo informe de supervisión de obra, que radico ante el superior en la secretaria de vivienda el 27 de mayo según se indica en los oficios de convocatoria a audiencia del mismo día. (103)

En el cuadro 1. INFORMACION DEL CONTRATO del informe “Supervisión de obra” radicado ante el Secretaria de vivienda el 27 de mayo de 2019, se determina gráficamente las siguientes manifestaciones. (104)

1.1DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL	
ACTA DE AMPLIACION No. 2 DE LA SUSPENSION N0.3	24 de noviembre de 2018, hasta el día 22 de enero de 2019 por sesenta (60) días
ACTA DE REINICIO N° 3 A LAS SUSPENSión N°3	23 de enero por un término de 45 días
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	2 de marzo de 2019 según acta de reinicio de fecha 23 de enero de 2019.

(99) Fls.1638 c. Pruebas No.5
(100) Fl.1442 c. Pruebas No.4
(101) Fls.1443 – 1453 c. Pruebas No.4
(102) Fls.1454 – 1456 c. de Pruebas No.4.
(103) Fls.1457 – 1531 c. Pruebas No.5
(104) Fl.1463 c. Pruebas No.5

Según las fechas indicadas en la declaratoria anterior y de acuerdo al calendario, se observa que la fecha de terminación para el contrato 1470 de 2015 según informe, con un término de 45 días a partir del 23 de enero corresponde la terminación al día 9 de marzo de 2019, ante lo cual el contrato fue terminado unilateral y anticipadamente el día 2 de marzo de 2019, sin que para ello se hubiera generado previamente el acto legal reglamentado según Artículos 15 y 17, Ley 80 de 1993 y sin permitir el agotamiento de los términos que había previsto el supervisor mismo en su informe.

Además el supervisor omitió en su informe el consentimiento previo del Ordenador del gasto delegado para la suspensión del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta 8.1.7 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. (105)

El informe carece de peso técnico y jurídico al presentar un porcentaje total de avance de obra ejecutada, en “*TABLA DE PORCENTAJES SEGÚN MEDICION DE OBRA POR LA SUPERVISION*”, que simula la suma de todos los porcentajes que preceden a la totalización en el cuadro. La suma efectuada desde ningún punto de vista corresponde ni por lógica ni acorde con la realidad a un porcentaje de 33,79%, según la siguiente evidencia. (106)

- a) La suma real de los porcentajes de obra ejecutada supera el porcentaje presentado en el informe de supervisión de obra. Lo cual indica que no cumple el requisito de conocimiento certero del estado de desarrollo físico del contrato, como es requerido para su legalidad. Artículos 24 al 27, Ley 80 de 1993.

No es viable como se hizo en el informe hacer la suma directa de diez porcentajes de obra ejecutada en mismo número de proyectos con diferente representatividad cada uno, porque lo primero es determinar la representatividad para el contrato de cada uno de los porcentajes que se está adicionando.

Porcentaje de obra errado en informe de supervisión.	
"TABLA DE PORCENTAJES SEGÚN MEDICION DE OBRA POR LA SUPERVISION"	
PROYECTO	% DE AVANCE
070 de 2015: AWALIBA – PUERTO GAITAN	43,30%
071 de 2015: EL TIGRE – PUERTO GAITAN	69,00%
072 de 2015: VENCEDOR PIRIRI – PUERTO GAITAN	27,02%
073 de 2015: TURPIAL HUMAPO – PUERTO LOPEZ	59,48%
074 de 2015: LA VICTORIA – PUERTO LOPEZ	52,40%
075 de 2015: LA JULIA – LA URIBE	27,90%
076 de 2015: LOS PLANES – LA URIBE	5,78%
077 de 2015: ONDAS DEL CAFRE - MESETAS	29,78%
078 de 2015: VILLA LUCIA - MESETAS	4,75%
079 de 2015: DOMO PLANAS – PUERTO GAITAN	69,98%
PORCENTAJE DE EJECUCION SEGÚN MEDICION DE OBRA SUPERVISION	33,79%

En una hipotética suma directa de los valores porcentuales de los diez proyectos según el cuadro se tiene: (43,30% + 69,00% + 27,02%+ 59,48% + 52,40% + 27,90% +5,78% + 29,78% + 4,75%+ 69,98%) es igual a 389,39%, dividido en 10 porcentajes que se están sumando es igual a **38,94%**. Esta cifra porcentual es muy diferente a 33,79% que se indica en el informe de supervisión de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que para realizarse una sumatoria directa de esos porcentajes es necesario que los diez porcentajes determinados en el cuadro correspondan a (10) proyectos con igual número de viviendas y similar valor en cada caso, es decir con similar representatividad para el contrato, cuando en realidad no es así si se tiene en cuenta la integración de cada proyecto.

Sin necesidad de ir muy lejos la prueba reina de las falencias en contemplación de un porcentaje errado del 33,79 % que por animadversión o desconocimiento repite el autor infundadamente al cabo de todo cuadro o en mención de las cifras en desarrollo del informe de supervisión radicado y tomado para la convocatoria de incumplimiento el mismo día 27 de mayo de 2019, que se encuentra en la “*TABLA RESUMEN AVANCES SEGÚN MEDICION DE OBRA*”. (xxx) folios 1493 - 1494 c. Pruebas,

(105) Fl.563 c. Pruebas No.2
(106) Fl.1492 c. Pruebas No.5

Es clara la integración del valor del contrato a partir de los valores establecidos por proyecto, los cuales si son sometidos al supuesto porcentaje de obra ejecutada y efectuar una simple adición de los valores representativos de tales porcentajes ejecutados se obtiene en resultado el porcentaje del 45,85% de obra ejecutada, que a su vez corresponde al valor de la obra ejecutada que para las cifras del informe de supervisión alcanzan en realidad el valor acumulado de obra ejecutada por la suma de \$10.656.298.592,69, que es muy diferente a lo planteado por él y que la entidad da por cierto y pone en duda el conocimiento que debió ser certero e incuestionable sobre la obra que evaluó y valoro de mala manera. Al respecto el siguiente cuadro.

Proyectos	Valores actualizados	Ejecucion indicada en informe de supervision	Valor de obra ejecutada segun % de avance por proyecto según inf.
070/2015	3.694.774.670,86	43,30%	1.599.837.432,48
071/2015	1.762.242.328,11	69,00%	1.215.947.206,40
072/2015	3.079.274.423,06	27,02%	832.019.949,11
073/2015	3.048.103.909,21	59,48%	1.813.012.205,20
074/2015	1.740.743.871,87	52,40%	912.149.788,86
075/2015	1.315.181.781,98	27,90%	366.935.717,17
076/2015	921.509.917,33	5,78%	53.263.273,22
077/2015	1.854.268.549,94	29,78%	552.201.174,17
078/2015	1.174.340.955,39	4,75%	55.781.195,38
079/2015	4.651.544.227,91	69,98%	3.255.150.650,69
TOTALES	23.241.984.635,66		10.656.298.592,69
% EQUIVALENTE	100%		45,85%

Nota. Valores y porcentajes de obra por proyecto tomados del informe de supervisión de obra
Radicado el 27 de mayo de 2019

La “*TABLA DE PORCENTAJES PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS POR CALIDAD*”, no presenta soportes técnicos que acrediten las cifras indicadas, correspondiendo así a supuestos que toma el ingeniero de vías Wladimir Lucumi para el informe que presento.

Los documentos soporte de la resolución 226 de 2019, (informe de supervisión de obra y oficios de convocatoria a audiencia del 27 de mayo de 2019), se integran al proceso a partir de supuestos, y el primero es el de cumplimiento de la norma NSR-10 en los planos arquitectónicos tipo para los 10 proyectos incorporados en el contrato, cuando en realidad la estructura de las edificaciones corresponde a un sistema de estructuras combinadas, en la cual se requería para el área construida con muros confinados con elementos de concreto la aplicación de los Títulos D y E para viviendas de hasta dos pisos como podría haber sido hecho de haberse diseñado toda la estructura en el sistema de mampostería estructural con muros en bloque flexa No.5 confinados con elementos de concreto; empero que estando combinado con la otra sección correspondiente al salón de las edificaciones con diseño en pórticos libres (sin muros) debió ser diseñado bajo los parámetros técnicos y de cálculo de los TITULOS A (Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente), TITULO B (Diseño según las cargas), TITULO C (Concreto estructural) y TITULO H (Estudios Geotécnicos para terrenos con pendientes mayores al 30% de la misma Norma).

No reconoce el informe de supervisión las mermas de obra por efectos de la continua exposición a inclemencias del medio ambiente por excesiva prolongación de la permanencia en obra en ocurrencia de los riesgos No. 5 y No. 6 de la matriz en presencia de más de 20 actos de administración que modificaron las condiciones de tiempo modo y lugar del contrato de marras y generaron mayor estadía en obra. Artículos 1502- 1519 - 1524 y 1609, Co civil. Dentro de esta circunstancia se exceptúan las edificaciones entregadas en provisionalidad para la custodia que finalmente están siendo ocupadas al igual que otro significativo número de ellas que fueron ocupadas a motu proprio por los beneficiarios en carencia de su entrega formal.

(107) Fls.1532 – 1563 c. Pruebas No.5
(108) Fls.1564 – 1594 c. de Pruebas No.5

Hecho 35.- Que el día 27 de mayo de 2019 el Secretario de vivienda del Meta presento convocatoria a audiencia de incumplimiento normado en contra de la UT Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y su Garante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, como partes del contrato de obra N° 1470 de 2015, mediante oficios N° 26000-868 (107) y N° 26000-871 (108). Se indica en los oficios de citación que el informe de supervisión de obra fue radicado en el despacho el mismo día 27 de mayo de los oficios mismos. (109)

La coincidencia anterior no le permitiría al Secretario de vivienda su más mínimo análisis del contenido del informe que se le estaba presentando para observar y determinar la conveniencia para los fines propuestos por la entidad ejecutora.

En audiencia, la defensa del convocado hizo las manifestaciones jurídicas correspondientes que debieron haber culminado en excepción de cumplimiento a contrato incumplido, al determinarse existencia de condiciones previas del incumplimiento por parte de la entidad ejecutora. También la defensa dio la respuesta técnica con observaciones que hizo al pliego de cargos y presento pruebas documentales y con anuncio de la existencia de todas las pruebas en archivos del contrato 1470 de 2015 que llevaba la entidad ejecutora. Arts. 1502, 1524, 1609, Código civil.

En desarrollo de la audiencia la defensa considero que se debía escuchar el testimonio de los miembros de la Junta directiva del FOVIM para conocer los alcances de las Actas No. 001 y 002 de 2014 expedidas por la Junta directiva conformada por ellos y la responsabilidad del Fondo para con el contrato de obra a lo cual el Secretario de vivienda se opuso y se interpuso el recurso de apelación que en segunda instancia la Gobernadora del Departamento mediante AUTO lo califico de improcedente, por lo cual se interpuso ACCION DE TUTELA que resulto sin efectos para los fines propuestos. (110)

En análisis de volúmenes de obra ejecutada puestos en informe de supervisión de obra, se realiza la siguiente comparación de versiones institucionales al respecto, según 4 documentos:

1. Informe de Monitoreo evaluación y control del Departamento Nacional de planeación – DNP-SGR presentado en Formatos No. F-SGR-17 según los resultados emitidos de visita practicada a sede administrativa y a los sitios de obra a partir del 17 de julio de 2017.
2. Estimativo de Interventoría de obra ejecutada con corte a enero de 2018.
3. Informe de PLANES DE MEJORA del Departamento Nacional de planeación – DNP-SGR presentado en Formatos No. F-SGR-35 de marzo de 2017.
4. Informe de Supervisión de Obra radicado el 27 de mayo de 2019.

Observaciones (111)

El total de la obra ejecutada en análisis corresponde a reportes de siete proyectos representativos del 83,56% del total del contrato de obra No.1470 de 2015, que fueron monitoreados por el DNP-Sistema General de Regalías a partir del mes de julio de 2017 (F-SGR-17).

A partir del informe de interventoría de enero de 2018 se inicia una estrepitosa caída del registro de volumen de obra ejecutada que hasta la radicación del informe de Supervisión el 27 de mayo, finalmente alcanza un 8,34% inferior al volumen reportado en enero 2018 según lo visto.

Lo curioso es que dentro del mismo periodo la entidad ejecutora pago los cortes de obra ejecutada Nos. 6, 7, 8 y 9, por la suma de \$ 1.908.927.042, al mismo tiempo que se dejó de pagar obra ejecutada debidamente documentada y verificada equivalente a la suma de \$1.777.679.090,23, con toda las incidencias legales, técnicas y sociales que representa esta omisión.

(109)Fls.1532 y 1564 c. Pruebas No.5

(110) Fls.1595 -1599 c. Pruebas No.5

(111) Cuadro No.10- anexo



Se debe tener en cuenta que el total de obra ejecutada que se pretende desconocer para el periodo equivalente a la suma de \$3.686.606.132,23, correspondería al 15,86% del total del valor del contrato, que de por si indica mala fe contractual en perjuicio de la UT Contratista.

Resulta inaudito el desconocimiento que se pretende de los siguientes valores descontados directamente por la tesorería departamental: Amortización del anticipo sobre los cortes (6 al 9) de O.E. por la suma de \$954.463.521,00; 5% Impuesto de seguridad = \$95.446.352,10; 1% Impuesto estampilla = \$ 19.089.270,42 y lo Girado Neto a la UT Contratista = \$ 839.927.898,48 que la tesorería departamental envió en varios giros según C.E. de la TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL META a la cuenta de ahorros No. 000219337 del contratista en el Banco de Bogotá). Lo anterior que resulta desobligante con calificativo de engaño a los ingenuos funcionarios de la Entidad ejecutora que no les valió la experiencia institucional acumulada y que a pesar de la ignorancia manifiesta vigilaron, constataron y aprobaron los avances pagados en obras y en cede administrativa.

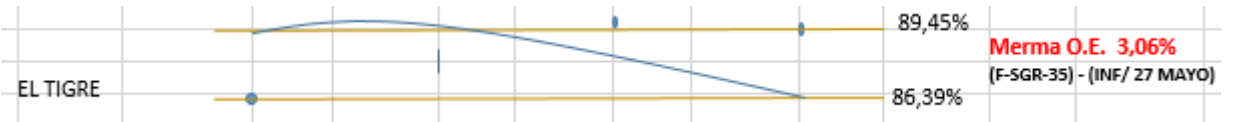
De igual manera la entidad dejo de pagar O.E. por valor de \$1.777.679.090,23, que hace parte del reporte total de obra ejecutada que según las cifras presentadas en el informe de supervisión radicado el 27 de mayo de 2019 pretende desconocer. Téngase en cuenta además que el porcentaje total de obra presentado en el informe del 27 de mayo de marras es un yerro total, por cuanto que la suma de los porcentajes de obra ejecutada en cada proyecto únicamente para los 7 proyectos verificados equivale para el informe al 44,08%. Lo expuesto desvirtúa la inferioridad de las cifras con ocasión de un supuesto colapso de muros al no estar confinados, que según lo indica la entidad ejecutora tendría que haber desaparecido 2 veces los muros de las viviendas del contrato de obra en un lapso de tiempo de dos meses

a) Con respecto a la evolución individual de los proyectos se observa lo siguiente:



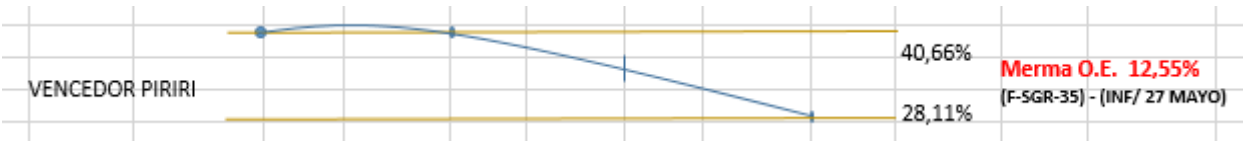
En Awaliba se presento merma de 1,28% en reportes de obra ejecutada presentados por el DNP-SGR en informes de monitoreo F-SGR-35 de marzo de 2019 con respecto a informe de supervision presentado el 27 de mayo de 2019, es decir en un lapso de tiempo inferior a dos meses por razones de la entidad ejecutora no conocidas terniendo en cuenta que el SGR encontro un rendimiento mensual del 2,03% mensual en el proyecto.

El proyecto El tigre localizado en jurisdiccion del municipio de Puerto Gaitan presenta una disminucion en volumen de O.E. del 3,06%, lo cual corresponde a un desproposito si se tiene en cuenta que en realidad para ese proyecto fue muy poca la obra que quedo pendiente de ejecucion.



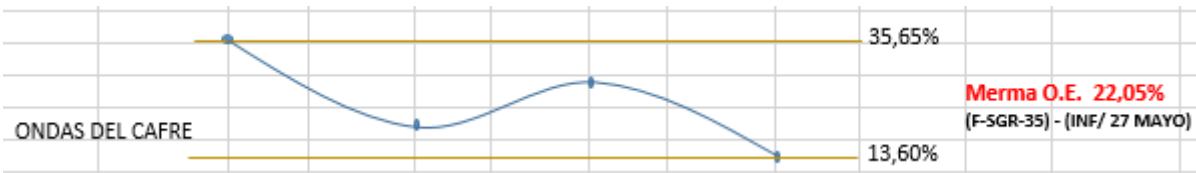
El proyecto Vencedor Piriri presenta merma de obra ejecutada para un corto periodo de tiempo comprendido entre el informe F-SGR-35 y el de supervision de obra radicado ante el superior el

27 de mayo de 2019, que alcanza un 12,55% por debajo del reporte inicial presentado.



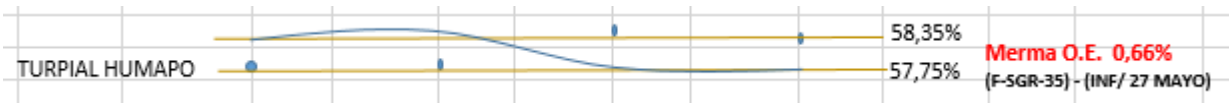
La causa más probable en disminución del reporte hipotéticamente sería la destrucción masiva de las viviendas por parte de habitantes de las comunidades con mayor concentración poblacional del resguardo, buscando liberar las placas de piso construidas en concreto sobre las cuales pudieran colocar casas autóctonas de la población nativa. Esta observación presenta la ocurrencia observada con el supervisor de apoyo Arq. Gordillo junto al RL de la UT Contratista en visita técnica al sitio en obra.

El dramático descenso de la cantidad de obra para el proyecto Ondas del café, localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, obedece a razones de la Entidad ejecutora que son diferentes al reconocimiento del DNP- SGR en informes del mes de marzo de 2019 en formatos F-SGR-35 con reporte del 35,55% contra el 13,60% de lo reportado por el supervisor en el informe radicado ante el superior el 27 de mayo de 2019.

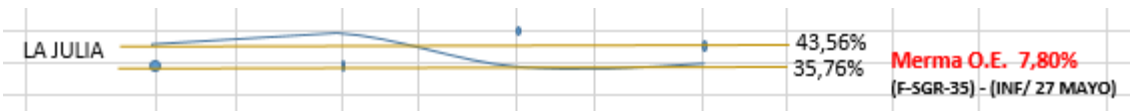


Como se observa en el cuadro estadístico de Ondas del Café el reporte del supervisor disminuye en un 22,05% al total del DNP (F-SGR-35), dentro de un periodo de dos meses equivalente a un tercio del total, lo cual es absurdo.

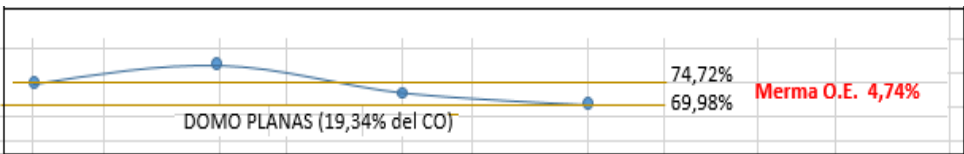
Los avances relacionados con el proyecto Turpial H. presentan las cifras más estables de comportamiento de la O.E., aunque también muestra una baja del 0,66% entre los dos últimos informes para un periodo de dos meses.



En el caso del proyecto La Julia resulta muy significativa la merma del 7,80% de obra ejecutada para tan corto periodo de 2 meses.



En el proyecto Domo planas se presenta merma por sustracción de ornamentación (puertas y ventanas) arancadas de muros para el caso de las 40 viviendas no entregadas en custodia a los beneficiarios.



Hecho 36- Que el día 15 de octubre de 2019 la Secretaria de vivienda Adhoc a nombre y representación de la entidad ejecutora expidió la Resolución N° 226 de 2019, la cual tiene por encabezado “*Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa contractual iniciada con miras a determinar si hay a declarar el incumplimiento de la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y su garante Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA como partes dentro del contrato de obra N° 1470 de 2015*”. (113)

El secretario de vivienda dio inicio al proceso administrativo como quedo evidenciado, a partir de convocatoria a audiencia y con base en el informe de supervisión de obra que recibió en su despacho el mismo día 27 de mayo de la convocatoria, sin detenerse un poco para el análisis del contenido y la valoración de la conveniencia para la comunidad y las partes, en cumplimiento del principio de responsabilidad según lo previsto en el artículo 26, numeral 1, Ley 80 de 1993.

Se resalta en antecedentes, los hechos relacionados con valor de los cortes de obra ejecutada que presenta yerro en los valores estipulados para las parciales de la No. 2 a la No.7 representativos de un valor total de \$7.859.427.253,08, en tanto que no existe anotación sobre Parciales No. 8 y 9 en listados en la Resolución 226 de 2019 (114)

Basta con mirar la integración del valor del contrato a partir de los valores establecidos por proyecto en el informe de supervisión, para comprender que en realidad el porcentaje total equivalente a lo ejecutado de ninguna manera es ni puede corresponder a un 33,79% sino que equivale al 45,85% de obra ejecutada. Una simple multiplicación del valor de cada proyecto por el porcentaje de obra que se indica fue ejecutada en cada caso y la suma de esos valores bastan para entender que el valor acumulado de obra ejecutada según esos valores alcanza la suma de \$10.656.298.592,69, que es muy diferente a lo planteado en el informe y que la entidad da por cierto y pone en duda el conocimiento que debió ser certero e incuestionable sobre la obra que evaluó y valoro de mala manera.

De alguna manera también se observa el desacierto de la Resolución 226 de 2019 en comentario al incorporar dos cuadros con porcentajes de obra completamente diferentes y que en tal condición siempre siguen correspondiendo a un porcentaje final del 33,79%, lo cual no tiene presentación y demuestra la entidad su ligereza y el desprecio con este acto de mala fe contractual que no es capaz de resistir la Ut contratista ante la supremacía de la acción administrativa del estado sobre sus colaboradores.

La entidad ejecutora omitió el conducto regular a cargo del **Jefe de la Oficina de Asuntos Contractuales**, como autoridad para decidir sobre la imposición o no de la multa y la dirección de la audiencia y firma de las resoluciones No. 226, 238, 257 – 2019 y no como se realizó con la Secretaria de Vivienda Adhoc...*designada mediante decreto 358 del tres (3) de julio 2019 expedido por la gobernadora del Meta para que se adelante única y exclusivamente las audiencias de incumplimiento y demás acciones previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011*, sin tener en cuenta el procedimiento planteado en la Resolución 0332 de 2016 (18 agosto).

En concreto se manifiesta que en la audiencia para la determinación de la Resolución 226 de 2019 (15 oct), se omitió la *coordinación de las actuaciones oficiales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*, exigible mediante Artículos 209 y 121 CPN. (Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley) (116).

Lo dicho según se presentó las siguientes actuaciones:

(113) Fls.1600 – 1674 c. Pruebas No.5

(114) Fls.1603 - 1606 c. Pruebas No.5

(115) Fl.1483 c. Pruebas No.5.

(116) Fls.548 – 549 c. Pruebas No.2

- a) El supervisor del contrato de obra 1470 de 2015, con su informe radicado el 27 de mayo de 2019 en la secretaria de vivienda, suspendió definitivamente los términos del contrato sin autorización previa del superior en contrario a lo determinado en numeral 8.1.7 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES “No podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del gasto delegado.”
- b) El Secretaria de vivienda notifico de oficio la convocatoria de audiencia de incumplimiento a la UT Contratista el 27 de mayo de 2019 reglada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al igual que ocurrió con expedición de la Resolución 226 de 2019 (15 oct) en cabeza de Secretaria de vivienda Adhoc, cuando el liderazgo, trámite y decisión correspondía al **Jefe de la Oficina de Asuntos Contractuales**, quien debió determinar sobre la declaratoria de incumplimiento y la aplicación de las multas, como lo señala el numeral 7.4.2 del Decreto 332 de 2016.

Respecto a la ausencia de planeación alegada por la defensa de la UT contratista el despacho en audiencia indica que se surtió la planeación de los 10 proyectos que conforman el contrato 1470 de 2015 con apego a las disposiciones del OCAD para la asignación de recursos de las regalías y que

(...) Las fases 1 y 2 de los proyectos, cumplidas por la entidad territorial, fueron consideradas y aprobadas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del cual forman parte no solo representantes de la administración departamental del Meta, sino también altos funcionarios del Gobierno Nacional, ... se contó con los siguientes conceptos favorables: 10 conceptos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 11 conceptos del Ministerio de Transporte, 1 concepto del Ministerio del Medio Ambiente, 1 concepto de Coldeportes, 1 concepto del Ministerio de Industria y Comercio, 1 concepto de los Ministerios de Vivienda y Salud y adicionalmente todos los proyectos fueron verificados por los Ministerios de Hacienda, Minas y Energía y por el Departamento Nacional de Planeación, según se afirma en el mencionado Acuerdo XXVII del OCAD Meta.” (Resalte aparte). (117)

Con la anterior determinación asumida por los integrantes de la cesión del OCAD, incluida la entidad ejecutora, se omitió revisión de cumplimiento de la debida planeación contenida en los proyectos que aprobaron y financiaron al no requerirse para esos propósitos la maduración con la puesta a FASE III. Tal omisión podrá ser verificada en Documentos tenidos para la sesión 26 según Acta del 19 de mayo de 2015 del Acuerdo 27 del OCAD; documentos de los 10 proyectos aprobados en BPIN que reposan en archivos de la entidad; Documentos del proceso de licitación y del contrato publicados en el SECOP bajo el título FVM-LP-001-2015; Resolución 226 de 2019 (15 oct)

Se indica que en documentos del DNP se define la FASE III de maduración de los proyectos para ser aprobadas y financiadas con recursos del Estado según caracterización requerida

“en la que se profundizan los estudios adelantados previamente, en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios a nivel de ingeniería de detalle, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos, los aspectos financieros y la determinación de las fuentes de financiación. La evaluación de esta fase establece la conclusión de la etapa de pre inversión. A pruebas en Págs.11 y 12, Documento DNP 2014. Arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3, Decreto 1082 de 2015; Art. 15, Decreto 1510 de 2013; Art.43, Ley 1530 de 2012; Art.8°, Decreto 1949 de 2012

Adicionalmente la autora manifiesta lo siguiente.

(...) el contratista en el momento de ofertar conocía sobre qué estaba presentando su propuesta, el costo de los trabajos, transporte, riesgos y demás factores que alguien diligente debe prever en el momento de presentar una propuesta...

(117) FI.1632 c. Pruebas No.5.

A lo cual se indica que las falencias de la planeación afectaron planos, documentos y presupuestos del proceso de selección y del contrato que ante una presentación oscura de las condiciones reales en los documentos preparados para la presentación de la Licitación FVM-LP-001-2015 para que se viera viable lo inviable, se involucró a los proponentes, los cuales una vez dada la póliza de seriedad de la propuesta no se pudieron echar para atrás.

También debe tenerse en cuenta que procediendo el trámite de la instancia oficial, se sobre entendía cumplido el ordenamiento jurídico por la entidad responsable del proyecto, que en verdad para el presente caso presenta serios cuestionamientos y que ni siquiera el estado en todas sus esferas que concurrieron a la revisión, aprobación y financiación de los proyectos con recursos del sistema general de regalías pudo darse cuenta de las falencias que presentaban los proyectos.

Inclusive el DNP en los informes presentados en formatos No. F-SGR-17 a partir del 10 de agosto de 2017 y No. F-SGR-35 a partir de las evidencias las falencias encontradas en los proyectos, según se advirtieron los hallazgos en documentos soportes de los proyectos aprobados y contratados, estudios, diseños, planos y presupuestos que no permitieron realizar la adecuada ejecución de los mismos.

En hechos relacionados presentados anteriormente para la demanda se presenta varias falencias puntuales de la planeación que mutaron en desarrollo del objeto del contrato que fueron tomados de informes F-SGR-17 del DNP presentados a través del sistema de monitoreo, recurriendo en varias apreciaciones que son generales para los siete proyectos monitoreados (118)

En algunos casos se tomó apartes de las manifestaciones en informes del DNP, para ilustrar el sentido de los hechos materializados en este contexto, tal como lo ocurrido en el siguiente esbozo,

“Conforme a lo evidenciado en los documentos soportes del proyecto aprobado y contratado, los estudios, diseños, planos y presupuestos no han permitido realizar una adecuada ejecución del proyecto” (Negrita y comillas aparte).

Es así como el DNP advierte sobre las deficiencias de los proyectos en los sentidos presentados por particularidades omitidas no resueltas y hasta mal resueltas, como por ejemplo, se presentó:

- Para el proyecto 079/2015: RESGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, por su condición de desarrollo “Nucleado” que al indagar en EDESA S.A.ESP se pudo constatar que la entidad viene ejecutando el contrato de consultoría n° 103 de 2016 en el cual se pretende entregar diseños definitivos para soluciones de acueducto y alcantarillado para las comunidades indígenas del departamento del Meta, incluida la comunidad de Domo planas en el municipio de Puerto Gaitán.

Que presenta falencias en su planeación puesto que no se contó desde su inicio con una implantación de las viviendas, el lote definido para la construcción de las viviendas, el sistema de alcantarillado necesario por tratarse de viviendas nucleadas y la disponibilidad de servicios públicos; así mismo, se observan deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes como en lo correspondiente a la cantidad y diseño previsto de la estructura de cubierta... afectando de manera directa en la ejecución del proyecto como lo fue la modificatoria realizada en noviembre de 2016, los retrasos en la ejecución física, la solicitud de recursos adicionales para garantizar la funcionalidad del proyecto y con ello la recepción de bienes y servicios en un bienio diferente al esperado.

- Para al proyecto 077/2015: RESGUARDO INDÍGENA ONDAS DEL CAFRE, que en los informes de interventoría y supervisión se evidencio la problemática de la titulación del predio donde se han construido las viviendas, generando retrasos en la ejecución de las obras, las cuales iniciaron una vez realizada la compra del predio por parte del Resguardo el día 20 de abril de 2016, según contrato de compraventa, no obstante este predio no refleja tradición del predio... (y que)... el proyecto se contempló inicialmente construirlo en sitio disperso en área del Resguardo indígena. Se expresa que no se podrá realizar la construcción de las viviendas en predio cuya localización sea diferente a la localización aprobada por el OCAD.

Lo anterior contrasta con la presentación de la localización de las viviendas del proyecto en nueve grupos, como se observa en el plano de localización del proyecto Ondas del Cafre (5),

Las coordenadas dispuestas por grupo de viviendas que resultaron imprecisas para la localización de las obras de edificación contratadas al carecer de coordenadas individuales para la ubicación de las 38 edificaciones aisladas dentro del área rural que debió entregar previamente la entidad ejecutora para la obra, lo que no le permitió a esta el cumplimiento de la Obligación 7.5 del contrato. Art.25, numerales 2- 7- 12, Ley 80 de 1993.

En el caso, el OCAD aprobó y financio el proyecto para la Comunidad indígena y la entidad ejecutora, además, lo contrato sin tenerse definidos los sitios específicos en donde se debió haber planificado la localización de cada edificación, por lo que se requirió la determinación de localización final a cargo de la comunidad que mediante acta comunitaria se determino el sitio en el cual se implanto la edificación de las viviendas. Art .1502 (Requisitos para obligarse), 1519 (Objeto del código civil, en este orden de ideas el objeto contractual no recae sobre un objeto específico art. 1519(Objeto ilícito) y 1741 (nulidad absoluta y relativa), Código civil; Art. 24 numeral d (condiciones y exigencias de imposible cumplimiento) y e (Definición de reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas), ley 80 del 93.

Que la selección de beneficiarios fue realizada por las comunidades, y (...) *es validada por la secretaria de vivienda del departamento con el fin de asignar los respectivos subsidios... situación (que) se realiza mediante acto administrativo firmado por el secretario (mismo). Para el caso del proyecto Ondas del Cafre, mediante Resolución No. 958 del 19 de octubre de 2017...*

De otra parte, se evidencian diferencias entre las coordenadas del plano de localización del proyecto aprobado frente a la actual ubicación de las viviendas. (119), (120)

Hecho 37.- Que el día 08 de noviembre de 2019, la Secretaria de vivienda del departamento Ad hoc publico la Resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01), mediante la cual resuelve sobre los recursos de reposición interpuestos por la defensa de la UT contratista y su Garante la empresa aseguradora CONFIANZA S.A. (121)

Realiza la autora consideraciones que estima pertinentes para referir o ajustar Artículos de la Resolución 226 de 2019 que la precede en resolución de los recursos interpuestos y que en lo pertinente nos detenemos en el acápite A. **RECURSO DE APODERADO DE LA UT CONTRATISTA**, para las siguientes precisiones

1.- En resolución de recursos interpuestos por apoderados de la UT Contratista y de la aseguradora CONFIANZA S.A., la directora de la audiencia realiza algunas manifestaciones en contexto de la resolución 238/2015 con las que se procura demostrar la capacidad del Departamento del Meta en el trámite pre y contractual y para adelantar el proceso administrativo de incumplimiento normado.

(119) fls.110 – 119 c. Pruebas No.1, (120) fls.1081 – 1100 c. Pruebas No.1

(121) Fls.1676 – 1717 c. Pruebas No.3

Para el propósito recurre la autora a presentar recortes de documentos en soporte de las múltiples actuaciones en donde aparece la figura del Secretario de vivienda para acreditar que sí es el Departamento del Meta la entidad que celebro el contrato de obra N°1470 de 2015 con la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y que sus actuaciones en tal sentido no admiten duda al haber sido nombrado, posesionado y investido para el ejercicio del cargo por actos administrativo adecuados.

Empero que no ocurrió lo mismo en tratándose de demostrar que el Secretario de vivienda era el Representante legal del FOVIM y que según se presentó la gestión documental para el contrato mismo se incurrió en omisiones que se encuentra evidenciados en hechos de la demanda relacionados además con los enfoques documentales presentados en la resolución 238 de 2019 que se debate.

Es así que en los primeros documentos esbozados se incurre en falencias de la planeación contractual por los siguientes motivos:

a.-/ Los 10 proyectos presentados y aprobados en el OCAD se viabilizaron y ordeno su financiación estando en FASES I y II como quedo aclarado a fl.122 de la Resolución 226 de 2019, que en tal condición les quedo faltando la maduración requerida de la FASE III para la ejecución, como se evidencia en hechos relacionados de la demanda, especialmente lo atinente a *“Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de proyectos”, documentos publicados por el Departamento Nacional de Planeación – Pág. 11, DNP, 2014 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO).*

c.-/ *Que el secretario de vivienda firmo todos los informes y cumplimiento de requisitos para la ejecución de los 10 proyectos, enviados a Cormacarena, al Ministerio del Medio Ambiente, a los Alcaldes en cuyas jurisdicciones se ejecutarían los proyectos de vivienda y al Secretario técnico del OCAD Meta*, que ante la limitación numérica de las pruebas contentivas de los documentos indicados que obran folios 21 a 38 de la carpeta contractual según se indica, se concede el beneficio de la duda ante la franca imposibilidad de que con 1,8 oficios promedio por proyecto se pudiera haber atendido la gestión de aprobación de los 10 proyectos indígenas contemplados.

Sin embargo no hay evidencia del trámite previo medioambiental ante Cormacarena en aprobación de vertimiento anaeróbico de las aguas servidas para la red de Domo planas o en su defecto el permiso de la alcaldía de Puerto Gaitán para la conexión de la red requerida a la red de alcantarillado existente en el área.

h.i.p.-/ Con respecto al Análisis económico del sector, Estudios previos, Acta de asignación de riesgos entre documentos que obraron en *la planeación del ulterior contrato 1470 de 2015*, para acreditar *el liderazgo del Departamento del Meta, a través de la Secretaria de vivienda del Meta* y fijar responsabilidades y tratamiento en ocurrencia de los riesgos previstos.

Sin embargo habiendo ocurrido los riesgos N° 5 y N° 6 a cargo del departamento del Meta por falencias de la planeación que mutaron en desarrollo del objeto del contrato generando desequilibrio económico financiero en factor oportunidad, según se evidencia en los hechos anteriores correspondientes, no se les dio la debida atención con correctivos previstos en la matriz de riesgos misma.

l. w. f. ñ. v.-/ Resoluciones 227, 347 de 2015 y el Contrato 1470 de 2015 de marras, para apertura formal y adjudicación de la licitación pública No. FVM-LP-001-2015, motivadas las primeras expresamente mediante Actas 001 y 002 de 2004 emitidas por la Junta directiva del FOVIM y el contrato con motivación adherida o tacita con las mismas dos actas mencionadas que habría de determinarse por motivación a partir de documentos del contrato anexos de su cláusula 26, se encontraron así motivadas en determinación de la vida jurídica de cada uno de los actos.

Como se ha evidenciado en hechos relacionados las Actas 001 y 002 de 2004 presentan posibles vicios de ilegalidad que podrían generar nulidad de los actos propiciados.

2.- En cuanto a la falta de **uso de los recursos cuando fue notificada la entidad por el DNP de la medida provisional consistente en la suspensión de los giros.**

Se manifiesta que corresponde a determinación que le competía a la ejecutora y que los argumentos de facto que se expone en la resolución 238 de 2019 en exculpación de la actitud tomada por la entidad ejecutora podrá ser objeto de revisión en la estancia judicial que se determine.

El resumen del estado final de trámite y pendientes de los planes de mejora que se despliega con detalles en más del 20% de contenido extenso de la resolución 238 de 2019 se encuentran indicados en siete “Informes Plan de Mejora a Proyectos Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE”. (122)

Sin embargo se considera que la mayor incidencia del mal manejo administrativo en el trámite de la Resolución No. 711 de 2018 a que se refiere este punto, que afecto tanto a la comunidad que ha visto frustrada hasta la presente fecha la terminación de las viviendas del contrato 1470 de 2015, como a la UT Contratista que con el accionar no se le permitió la debida defensa y el debido proceso al notificársele tardíamente el mismo día a las 4:20 horas de vencimiento de los términos. (123)

3.- **En lo atinente a la Falta de Idoneidad del Ingeniero Wladimir Lucumi para haber Realizado La Supervisión.**

Se considera que su nombramiento en la Gobernación del Meta como asesor código 105 grado 01 y su actuación como Supervisor en el informe “Supervisión de obra” presentado al superior el 27 de mayo de 2019, presentan serios reparos que hacen parte de queja por favorecimiento en respuesta a derecho de petición anterior presentada a la gobernadora del departamento por omisión a las condiciones reales presentadas para la posesión del señor Wladimir Lucumi Cantoñi con cedula de ciudadanía 86.055.396 radicado el 24 de octubre de 2019 con Id control 511637. (124), con respuesta de traslado a la Oficina de Control interno (125), y escrito radicado ante la procuraduría el día 18 de noviembre de 2019 presentado con anexos por PQR sobre los mismos hechos. (126)

El accionar del Ingeniero de vías y transporte como autor del informe “Supervisión de obra” y las secuelas dejadas con todas las incoherencias contenidas en el trabajo que el presento en contra del contrato 1470 de 2015, se encuentran reflejadas en los hechos que llevaron al proceso disciplinario que la entidad ejecutora fallo a favor de la Institución que abogaba para hacerse a las pólizas del Garante y de sus empleados quienes por si mismos o desde los cargos que ocuparon sustentaron los resultados que los favorecieron en desarrollo y determinaciones del proceso administrativo que en esta ocasión se presenta demanda de diferencias contractuales con solicitud de anulación de las resoluciones 226, 238 y 257 de 2019.

(122) Fls.936- 1024 c. Pruebas No.3

(123) Fl.1103 c. Pruebas No.4

(124) Fls.1729 - 1731 c. Pruebas No.5

(125) Fl.,1732 c. Pruebas No. 5

(126) Fls.1733 – 1763.

En este mismo punto se indicó en la resolución 238 de 2019 (01 nov)

... deberá el despacho entrar a considerar lo manifestado por el apoderado con relación a los porcentajes de obra...

Para lo anterior recurre la autora en presentación de un cuadro para comparar resultados en cuanto a cantidades de obra reportadas en, (...) *las visitas practicadas por el DNP, en las fechas y con los resultados que a continuación se cotejan con los presentados por el Supervisor del contrato 1470 de 2015.* (127)

Lo primero que se debe establecer es que en el susodicho cuadro la entidad por omisión o mala fe contractual recurre a una criticable práctica de entremezclar contenido de dos informes del DNP para tratar de demostrar que la diferencia negativa entre lo esgrimido por el SMSCE del DNP vs los porcentajes insertos en el informe del supervisor corresponden a un largo periodo de aproximadamente 22 meses comprendidos desde el 4 de agosto de 2017 al 27 de mayo de 2019 para los cuatro proyectos en Puerto Gaitán; y de 17 meses aproximado comprendidos entre enero de 2018 a misma fecha del informe de supervisión para los otros tres proyectos escrutados en Puerto López, Uribe y Mesetas.

Lo anterior cuando en verdad los **“porcentajes de ejecución de obra según visita DNP”** presentados en el cuadro indicado antes corresponden a **“INFORMES PLAN DE MEJORA A PROYECTOS -SMSCE”** presentados en Formatos F-SGR-35 que van hasta el mes de marzo de 2019, es decir con una diferencia de dos meses aproximados con respecto a la fecha del informe de supervisión del mes de mayo de 2019 que fue tomado por la entidad ejecutora para el proceso administrativo cursado. En tanto que las fechas puestas en el mismo cuadro corresponden a los informes de monitoreo seguimiento y control presentados en formatos F-SGR-17 que según se registran en el cuadro van desde julio de 2017 hasta el mes de enero de 2018, con la amplia antigüedad que se pretendió demostrar.

Los propósitos de tal desinformación se entrelazan con lo pretendido a demostrar en conclusión de la entidad ejecutora puesta en resolución 238 de 2019, a la letra

“Las diferencias en las mediciones, se deben a la cantidad de muros colapsados que se encontraron en la visita de supervisión a los diferentes proyectos, toda vez que es imposible la medición a la mampostería que ha sido destruida por causa de su colapso al no contar con elementos estructurales que los confinen.”

Lo anterior en el entendido que hubo un colapso sucesivo de muros a lo largo de 22 meses que en la realidad resultaría poco creíble teniendo en cuenta que en realidad los valores porcentuales presentados en el cuadro indicado corresponden a un periodo muy corto de dos meses con la siguiente incidencia deriva de los siguientes datos del contrato:

- Valor de los muros por vivienda, incluido AIU (Según datos del Contrato de obra de obra 1470 de 2015	\$ 2.464.938,43
- Diferencia negativa de reporte de obra ejecutada en informe de supervisor (mayo 27) con respecto a informe del DNP (F-SGR-35) de marzo de 2019	10,97%
- Valor del contrato	\$ 23.241.984.635,66
Equivalencia del 10,97% del valor del contrato	2.549.645.714,53
(Número de viviendas que se puede construir con \$ 2.549.645.714,53 a razón de \$ 2.464.938,43	1.034 Unidades.

(127) Fls.12715 – 1717 c. Pruebas No.5

De lo expuesto se determina que no es cierto que la exagerada merma en la cantidad de obra ejecutada que se presentó en informe de supervisión del 27 de mayo de 2019 obedezca al criterio esgrimido por la entidad ejecutora en la Resolución 238 de 2019 (Noviembre 01), sino que obedece a la falta de criterio del supervisor y de los actuantes defensores de los intereses de la Gobernación del Meta que no se ciñeron a la verdad para sus comentarios. (128)

5.- En cuanto a la vigencia del contrato.

En el informe de supervisión de obra fechado a 21 de mayo de 2019, radicado ante el superior y presentado a la UT Contratista el mismo día 27 de mayo, se notificó materialmente sobre determinaciones tomadas a nombre de la ejecutora relacionadas con la terminación del contrato a partir del 02 de marzo de 2019, es decir que el evento de terminación ocurrió aproximadamente tres meses antes del informe que lo comunico formalmente.

Las particularidades de la terminación anticipada y unilateral del contrato por iniciativa inconsulta del supervisor, empero avalado con posterioridad por el secretario de vivienda con el trámite del informe en convocatoria de incumplimiento al contratista y en desarrollo del proceso tramitado, se encuentra probado en el hecho relacionado que se tramita con anterioridad para la demanda.

6.- Sobre la premisa del Despacho, según la cual el contratista debió conocer todas las posibles deficiencias que tiene el mismo contrato.

Premisa con la que pretende la directora zafar fácilmente a la entidad ejecutora de la responsabilidad que le asiste en determinación de la debida PLANEACION para con los proyectos del contrato, que en desarrollo del punto No.1, numerales h, i, p, en esta misma resolución No. 238 de 2019, se contradice abiertamente en el estimativo de que los documentos que obraron en la planeación del ulterior contrato 1470 de 2015 son autoría de la Gobernación del Meta a través de la Secretaria de vivienda.

En documentos del proceso de licitación pública FVM-LP-001-2015, convergen la presentación de algunas cualidades que en realidad se omiten total o parcialmente dando perspectivas irreales y varias de ellas haciendo inviable la realidad del contrato. A manera de ejemplo los siguientes sucesos.

- Varios hechos que justifican cumplimiento de condiciones expuestas en formatos diligenciados para el “Pronunciamiento técnico proyectos del BPIN” del Ministerio de Agricultura para el Sistema General de Regalías:
 - Se determina cumplimientos técnicos en documentos, especificaciones y planos cuando los planos arquitectónicos del contrato no acreditan los cálculos ni planos estructurales en tratándose de estructuras combinadas con una parte de ellas en mampostería con muros en bloque confinado con elementos de concreto y la otra parte de dichas edificaciones resuelta estructuralmente con pórticos libres carentes de muros.
 - Incorporación de planos de localización de las comunidades indígenas, con coordenadas que resultaron Indefinidas para la localización de todas las obras en el territorio rural y aislado, carente de nomenclatura.
 - Consideración de la existencia de un lote para el proyecto “Nucleado” Domo planas a partir de simples certificaciones municipales de un lote que no existía y solo fue dispuesto hasta el 30 de marzo de 2016, es decir aproximadamente cinco meses después del Acta de inicio del contrato para los 10 proyectos, y la consecuente carencia de proyecto técnico para la red de vertimientos requerido para el proyecto de vivienda del resguardo Domo planas por su condición de “Nucleado” o de agrupación de vivienda.
- Presentación oscura de algunas condiciones especiales de los documentos del proceso de selección No. FVM-LP-001-2015 del manejo de la entidad ejecutora, cuya magnitud real fue apareciendo con el paso del tiempo bajo los rigores de la inequidad y la injusticia en desarrollo del objeto del contrato.

- Se indica el cumplimiento de la Resolución IDM 230 de 2012 en la formación del presupuesto oficial, cuando en realidad se implementaron precios según listado básico de la resolución, sin tener en cuenta sobre costos por sobre acarreo y condiciones de acceso por localización a los proyectos, con lo que se generó precios por vivienda similares para todas las 517 edificaciones propios del área urbana de la capital del departamento, Villavicencio.
- Lo anterior resultó en omisión de la Norma vigente a la fecha de apertura formal de la licitación (Resolución AIM 203 de 2015)
- Aprobación y financiación de los proyectos que se creía acorde a las condiciones de la FASE III de ejecución, estando en FASES I Y II, como lo aclaró la entidad en desarrollo de la Resolución 226 de 2019.

Con respecto a alusión que hace el despacho sobre la revisión de precios realizada en Estudios previos de la adición No. 1 de 2018, con fundamento en variables de la macro-economía se hace claridad sobre los alcances del Acto únicamente para ítems no previstos - INP- relacionados con la adición de la Red de Vertimiento para el proyecto en el Resguardo Domo planas con aplicación de la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta No. 057 de 2017, vigente para la época.

Es claro que las variables consideradas en actualización de precios unitarios, indicadas en estudios previos y señaladas a folio 1719 c. Pruebas de la resolución 238 de 2019, corresponden a mismas variables que afectaron el desarrollo del contrato 1470 de 2015 y que fueron siempre presentadas a lo largo y en vigencia del contrato mismo por su desarrollo dentro de varias vigencias anuales, sobre las que la entidad no tuvo voluntad de ejercer su aplicación para la reparación oportuna requerida.

Las variables de motivación tenidas en Estudios Previos de la Adición No.1 de 2018 (19 feb), que también se presenta en listado extraído del original en la resolución 238 de 2019, a la letra (129)

“...consideraciones, 3. Para la obra nueva la presente ADICION No.1, establece revisión de precios unitarios de acuerdo a las actuales condiciones de mercado, las cuales implican la inclusión de diversos factores de política económica vigente y de localización específica de las obras, tales como:

- a) Decreto Nacional... que incrementa el SMMLV,*
- b) Incremento del IPC hasta el año 2017 del DANE,*
- c) Ley 1819 /2016 de REFORMA TRIBUTARIA mediante la cual se incrementó el IVA en un 3%,*
- d) El Comité de Precios de Referencia para la Contratación de Obras Publicas de la “AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META” (AIM), efectúa evaluación para los precios unitarios sugeridos contemplando variaciones en los costos de transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios, mediante factores multiplicadores aplicables a los proyectos por rangos según distancias existentes con respecto a las cabeceras municipales con fundamento en sobre acarreos a ser aplicados para las obras...”*

También se debe dar claridad sobre los motivos de la Adición No. 1 de 2018 (19 feb) en el sentido de no beneficiar la economía de la UT contratista al persistir similares condiciones deficitarias prolongadas de precios unitarios desde la suscripción del contrato al cabo de tres vigencias presupuestales anuales.

Los anteriores ajustes económicos fueron requeridos en aplicación para todo el contrato por el derecho que le asiste a la UT contratista, teniendo en cuenta la aplicación parcial e indebida para la determinación del presupuesto oficial que tergiversó el cierre financiero dispuesto para la ejecución del contrato ocurrido en aplicación de la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM No. 230 de 2012, que la entidad debió haber reparado al momento de la apertura del proceso de selección No. FVM-LP-001-2015 con actualización de precios unitarios según la Resolución AIM No. 203 de 2015 (5 junio), que era la norma vigente que se omitió al momento de tal apertura que se produjo mediante Resolución 227 de 2015 (10 sept).

(129) Fl.1719 c. Pruebas No. 5

Además el derecho alegado también tiene asidero por permanencia en obra durante varias vigencias anuales por motivos de actos de prórrogas, suspensiones y reinicios ante la necesidad de ajustes, modificaciones que se determinó y reparo en la parte técnica mas no en los perjuicios económicos causados a la UT contratista con la modificatoria No.1 de 2016 (24 nov) y adición de ítems y proyectos técnicos atendidos en reparación técnica de las deficiencias y falencias de la planeación mediante Adición No. 1 de 2018 (19 feb).

Hecho 38.- Que el día 20 de noviembre de 2019 la Secretaria de vivienda del departamento Ad hoc expidió la Resolución N° 257 de 2019, mediante la cual resuelve “SEGUNDO.- *Aclarar que el cuadro en donde se señala el porcentaje de avance final del proyecto, es el que obra como prueba en el informe de supervisión del 21 de mayo de 2019...*” y que es el mismo presentado a pagina 20 de la Resolución 226 de 2019 (15 octubre). La resolución no fue publicada en el SECOP.

CANTIDADES DE OBRA DEL INFORME DE SUPERVISION EN RESOLUCION 226/2019 (TOMADO COMO CIERTO EN RESOLUCION 257 DE 2019)			
Proyectos	Valores actualizados	Ejecucion indicada en informe de supervision	Valor de obra ejecutada segun % de avance por proyecto según inf. Sup.
070/2015	3.694.774.670,86	43,30%	1.599.837.432,48
071/2015	1.762.242.328,11	69,00%	1.215.947.206,40
072/2015	3.079.274.423,06	27,02%	832.019.949,11
073/2015	3.048.103.909,21	59,48%	1.813.012.205,20
074/2015	1.740.743.871,87	52,40%	912.149.788,86
075/2015	1.315.181.781,98	27,90%	366.935.717,17
076/2015	921.509.917,33	5,78%	53.263.273,22
077/2015	1.854.268.549,94	29,78%	552.201.174,17
078/2015	1.174.340.955,39	4,75%	55.781.195,38
079/2015	4.651.544.227,91	69,98%	3.255.150.650,69
TOTALES	23.241.984.635,66		10.656.298.592,69
% EQUIVALENTE	100%		45,85%

Sin embargo dicha selección coloca más por el piso los porcentajes de obra ejecutada sin razón alguna conocida por la UT Contratista, con reportes diferentes y deja sin efectos las siguientes cifras porcentuales tenidas en soporte de la Resolución 238 de marras, que la autora confronto con cifras de dos informes del DNP-SGR, entre mezclando cifras y fechas dentro de una sola información del DNP para aparentar más distantes en el tiempo los informes de Supervisión y del DNP, cuando en verdad solo había transcurrido dos meses entre las cifras aportadas por las dos fuentes.

RESOLUCION 238 DE 2019			
Proyectos	Valores actualizados	Ejecucion indicada en informe de supervision	Valor de obra ejecutada segun % de avance por proyecto según inf. Sup.
070/2015	3.694.774.670,86	56,40%	2.083.852.914,37
071/2015	1.762.242.328,11	86,39%	1.522.401.147,25
072/2015	3.079.274.423,06	28,11%	865.584.040,32
073/2015	3.048.103.909,21	57,75%	1.760.280.007,57
074/2015	1.740.743.871,87	57,75%	622.490.008,58
075/2015	1.315.181.781,98	35,76%	93.114.870,16
076/2015	921.509.917,33	7,08%	125.325.348,76
077/2015	1.854.268.549,94	13,60%	88.077.756,12
078/2015	1.174.340.955,39	4,75%	821.803.800,58
079/2015	4.651.544.227,91	69,98%	3.255.150.650,69
TOTALES	23.241.984.635,66		11.238.080.544,41
% EQUIVALENTE	100%		48,35%

Se debe destacar que ninguno de los totales corresponde a un 33,79% de obra ejecutada, como se observa en el total de la suma de valores de obra ejecutada según porcentajes por proyecto emitidos por la entidad ejecutora y la deducción del porcentaje equivalente obtenido en regla de tres simple.

También se demuestra al cabo de la revisión de los actos de la administración para la determinación equivocada de incumplimiento, que de existir se presentó bajo la excepción de contrato incumplido y se va a solicitar la nulidad de las actuaciones por violación del debido proceso, violación al derecho a la defensa e incoherencia y falta de unidad de criterio en los contenidos de los actos que determinaron incumplimiento de la Ut contratista sin tener en cuenta excepción de cumplimiento a contrato incumplido.

Hecho 39.- Que el día 14 de febrero se presentó solicitud de conciliación ante el procurador 48 judicial II para asuntos administrativos, para lo cual el 26 de junio del 2020 y una vez evacuada la audiencia se Agotó requisito de procedibilidad de la acción de CONTROVERIAS CONTRACTUALES art 141 CPACA, luego entonces se relaciona constancia de conciliación fallida del 27 de junio del 2020, en anexos del presente escrito. Es de aclarar que en realización de la audiencia de conciliación no se presentó reconocimiento de personería jurídica para el FOVIM como parte solicitada.

Hecho 40.- Que el día 07 de julio de 2020 la Secretaria de Vivienda del Meta certifico la publicación de las Resoluciones 226 de 2019 (15 oct), 238 de 2019 (1 Nov) y que no se publicó la Resolución 257 de 2019 (20 Nov). También anexa cinco folios con copia del listado de publicaciones generadas por la entidad ejecutora en el sistema electrónico SECOP.

DE LAS PRETENCIONES

Nota. Se presenta la cuantificación de las pretensiones en las mismas condiciones económicas en que fueron sustentadas ante la PROCURADURIA competente según se observa en transcripción contenida en el Acta y en la Certificación de agotamiento de la etapa prejudicial expedida por el agente público, que se anexa para los fines judiciales de la presente demanda.

En cuanto al literal (H) me permito presentar la estimación razonada de la cuantía conforme a las reglas contempladas en el Art 157 del C.P.A.C.A, como es requerido.

✓ ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA – COMPETENCIA

De la manera más respetuosa solicito señor procurador remita al despacho competente para conocer de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta que el juez competente para conocer en primera instancia es el tribunal administrativo del meta, por razón de la cuantía que estimo en \$ \$5.954.405.229,97 conforme al numeral quinto del artículo 152 y 157 del código de procedimiento administrativo y en razón al territorio conforme al numeral cuarto de artículo 156 del mismo cuerpo legal. para conocer del proceso de conciliación extrajudicial , según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1285 de enero 22 del año 2009 que modificó la Ley 270 de 1996 en su artículo 42.

Como lo indica el artículo 82 Numeral 4 del código general del proceso, bajo la gravedad del juramento, la cuantía anteriormente descrita es el valor que se encuentra pendiente de cancelar y que discrimino

De la siguiente manera:

3. DE LAS PRETENCIONES

Nulidad de las resoluciones 226, 238, 257- 2019

3.1. Por las razones de hecho y derecho que motivan la presente solicitud reconózcase que la actuación administrativa contenida en los siguientes actos es nula de pleno derecho:

3.1.1. La Resolución N° 226 de 2019 (oct.15) mediante la cual se determina el incumplimiento conforme a lo expuesto en informe del supervisor del contrato Wladimir Lúcumí C. del 21 de mayo del 2019, se configuro violatorio del debido proceso y acceso a la administración de justicia; valorado de manera arbitraria e irracional omitiendo la valoración de pruebas presentadas en descargos por la defensa de la unión temporal además de las indebidamente recaudadas lo cual a su vez deja sin valides y eficacia dicha actuación administrativa.

3.1.3 la resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01) por la cual resuelve los recursos interpuestos y deja en firme administrativamente la decisión.

3.1.4 La resolución No. 257 de 2019 que pretendió aclarar la determinación de las cantidades de obra ejecutada aduciendo en distintas ocasiones errores simplemente aritméticos; excluyendo varias peticiones del contratista en aras de garantizar el debido

proceso y aplicación de proporcionalidad al daño expuesto de manera reprochable por la entidad..

Consecuenciales

3.2. Como consecuencia de lo anterior la entidad deberá emitir los actos administrativos de remplazo que correspondan para la reparación del daño

3.2.1. En virtud de lo anterior se vincule como tercero interesado a la compañía de seguros CONFIANZA con NIT. 860.070.374-9 representada legalmente por Luis Alejandro Rueda o quien haga sus veces al momento de la presente solicitud, para que según se presentó de manera preconcebida sin garantías a la debida defensa y el derecho al debido proceso para el llamamiento en garantía, se reembolse la suma que haya tenido que asumir en virtud de las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento endilgada con ocasión y aplicación de la Resoluciones 226, 238 y 257 de 2019 emitidas por la Secretaria de vivienda Ad hoc contra el contrato 1470 del 2015 y la UT contratista, y resuelta por SEGUROS CONFIANZA como garante del contrato mismo sin que se configure aceptación tácita de negociación sobre las demás pretensiones que de esta solicitud se trata .

3.2.2. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta – secretaria de vivienda, fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$2.324.402.674.65 suma en que incurrió en el pago de la póliza de cumplimiento, como efecto de lo ordenado en resoluciones No. 226, 238 y 257 de 2019, expedidas por la secretaria de vivienda del departamento del meta

3.2.3. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta - secretaria de vivienda - fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$5.954.405.229,97 suma en que incurrió en el pago de la póliza de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo como efecto de lo ordenado en la resolución No. 226, 238 y 257 de 2019,

Desequilibrio económico (Imposición de nuevos tramites o permisos, impuestos, cambios en la legislación aplicable: Riesgo N°.6)

3.3. Reconózcase el rompimiento de la ecuación financiera del contrato desfavorable al contratista y no imputable al mismo resultado de la aplicación de la resolución 230 de 2012 del IDM que regula los precios para las obras del departamento del meta, empero que implemento la tasación de los precios unitarios que sirvieron para la determinación del presupuesto oficial para los 10 proyectos en idénticas condiciones, que corresponde a precios para la ciudad de Villavicencio - Meta sin diferenciar los factores de localización de los proyectos localizados en otras zonas del meta que son muy lejanas y de difícil acceso, cuando en realidad la resolución vigente aplicable era la resolución No. 203 de 2015 al momento de apertura de licitación pública y que no obstante siendo esta un acto administrativo de carácter general y abstracto no se aplicó para la determinación de los precios oficiales del contrato, lo que sí ocurrió para el establecimiento de precios para la obra nueva en la adición No 1 que fue estructurada según los Estudios Previos de la Adición y la resolución IDM No. 057 del 2017 y solo arrimados al proyecto de alcantarillado.

Consecuenciales

3.3.1 Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago por inaplicación de la Resolución de la AIM número 203 de 2015 que era la vigente la suma de \$ 4.275.318.390,32, que Deduzco así:

Py	Resguardo o Comunidad Indígena	Nº Vivs.	Valor Proyectos (Precio V/Cio)	Factor Increment.	Valor Total Con Incremento Por Transporte	Valores del Incremento por Transporte dejados de Pagar s/n Proyectos
70	AWALIBA	84	3.417.026.692,58	1,40	4.783.837.357,73	1.366.810.665,15
71	EL TIGRE	40	1.627.155.567,35	1,40	2.278.017.788,84	650.862.221,49
72	VENCEDOR P.	70	2.847.522.242,86	1,40	3.986.531.130,49	1.139.008.887,63
73	TURPIAL H.	70	2.847.496.006,43	1,20	3.416.995.189,47	569.499.183,04
74	LA VICTORIA	40	1.627.155.144,80	1,20	1.952.591.387,21	325.436.242,41
75	LA JULIA	30	1.220.366.674,19	1,54	1.879.364.950,20	658.998.276,01
76	LOS PLANES	20	813.577.727,51	1,51	1.228.504.467,15	414.926.739,64
77	ONDAS DEL C.	38	1.545.797.396,40	1,31	2.024.997.789,47	479.200.393,07
78	VILLA LUCIA	25	1.016.971.975,21	1,34	1.362.738.453,79	345.766.478,58
79	DOMO PL.	100	4.067.888.918,38	1,40	5.695.044.472,13	1.627.155.553,75
	TOTALES	517	21.030.958.345,71	1,367	28.608.622.986,48	7.577.664.640,77
VALOR DEL INCREMENTO POR TRANSPORTE DEJADO DE PAGAR PARA 56,42% DE LA OBRA EJECUTADA						4.275.318.390,32

Nota. A pruebas en análisis de anexos a folios 1.611 a 1.631.

Sobrecostos por mayor permanencia en obra

3.4. Reconózcase mayores costos de obra por la mayor permanencia en obra no imputables al contratista: riesgo No. 5, *por efecto derivado de diseños deficientes e incompletos* (falencias de la planeación), que se deduce de la siguiente forma:

3.4.1. Sean reconocidos por un término 12 meses y 22 días en que prolongo el inicio de las cubiertas de todas las 517 edificaciones, razón por la cual no se permitió la terminación del contrato en la fecha del 3 de septiembre de 2016, para el inicio de los ítems con ajustes requeridos que se puede observar en el acta de modificación N° 1 en cuestión;

3.4.2 Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por un término de 27 meses y 15 días en que prolongo el inicio del ítem preliminar de movimiento de tierra para las terrazas de implantación de la viviendas y con el desarrollo de esta actividad el inicio de la construcción de las edificaciones en los proyectos 076, 077 y 078 – 2015, como se puede observar en el contrato Adicional N°1 de 2018 (19 febrero);

3.4.3. Sean reconocidos mayores costos de obra y perjuicios causados por la mayor permanencia en obra por un término de 40 meses en que prolongo el inicio del proyecto de construcción de la red de aguas servidas para el proyecto nucleado 079 : Domo planas, sector San Rafael, el cual hasta la fecha del 2 de marzo de 2019 que estableció la ejecutora para la terminación unilateral del contrato sin acto de administración motivado, no se le había dado comienzo en carencia de los permisos y/o licencia ambiental de Cormacarena, no obstante corresponder la actividad a una actividad precontractual como objeto de la debida planeación;

3.4.4. Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por el termino de 27 meses y 15 días y los costos en que se desarrolló el soporte técnico de la modificatoria N° 1 y la adición N° 1.

3.4.5 Sean reconocidos mayores costos de obra y los perjuicios causados por la mayor permanencia en obra generada por interposición de la Resolución Numero 711 de 2018 radicada en la Gobernación del Meta el 02 de abril de 2018 con ID control 4233498, que congelo los recursos de cuatro proyectos localizados en Puerto Gaitán por un término de 23 meses hasta la terminación unilateral del contrato el día 02 de marzo de 2019.

Se acumula costos por mayor permanencia en obra de la siguiente manera:

Valor inicial del contrato 1470 -2015	21.030.958.510,82
10% del AIU (costos fijos de manejo)	0,025
Duración del plazo inicial (meses)	10,00
Valor mes (Valor inicial x 10%AIU / Plazo inicial)	52.577.396,28
Meses adicionales (Permanencia en obra)	36,28
TOTAL (Costo por mayor permanencia en obra)	2.065.240.125,76

Consecuenciales

3.4.6. Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago del Valor que incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico) la suma de \$ 134.725.739,51

5.1.4.2 INCREMENTO DEL (SMMLV) HISTORICO PARA EL PERIODO (2017 – 2018)				
INDICADORES:				
M. DE OBRA = 47%				
MATERIALES = 40%				
5.1.4.2.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 7 %	Valor	Incremento 5,90 %
(CORTES 5 AL 9)*47%	1.220.487.616,05	85.434.133,12	-	-
(CORTES 10 AL 12) *47%			835.450.955,63	49.291.606,38
5.1.4.2.2 Valor de Incremento en Mano de Obra Ejecutada			\$ 134.725.739,51	

3.4. 7 Como consecuencia de lo anterior se ordene el pago del Valor del Incremento en Costo de Materiales la suma de \$548.143.142,12

5.1.4.3 INCREMENTO DEL VALOR EN COSTO DE MATERIALES PARA EL PERIODO (2017 – 2018)				
INDICADORES:				
M. DE OBRA = 47%				
MATERIALES = 40%				
5.1.4.3.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 32,40 %	Valor	Incremento 29,76 %
(CORTES 5 AL 9)*40%	1.038.712.864,72	336.542.968,17	-	-
(CORTES 10 AL 12) *40%			711.022.089,90	211.600.173,95
5.1.4.3.2 Valor de Incremento en Costo de Materiales			\$ 548.143.142,12	

Inversión del incumplimiento

3.5.1 Reconózcase que la obra ejecutada corresponde al 56,42% equivalente a la suma de \$ 13.112.895.311,59, conformada por obra ejecutada y pagada en (9) cortes equivalente a la suma de \$11.335.216.221,27 (48,77% del total) más obra ejecutada pendiente de pago equivalente a la suma de \$1.777.555.224,27 (7,65% del total); y, no el 33,79% de obra ejecutada en total como se indica en el informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, que no corresponde a \$5.954.405.229,97 (51,23%) exigido y pagado por la Aseguradora

CONFIANZA S.A. por concepto de la amortización del anticipo sobre la obra pendiente de ejecutar. Lo indicado corresponde al avance reportado en informe de interventoría que se encuentra incluido en datos del informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, También aportado por la interventoría del contrato objeto de esta controversia y corroborado en informes del sistema de monitoreo SGR – DNP No. F-SGR-17 y en informes de supervisores de apoyo.

3.5.2 Reversión de la carga de cumplimiento determinado en el Artículo segundo de la Resolución 226 de 2019, mediante el cual se declaró el incumplimiento y exigió el pago, lo que fue reafirmado en Resolución 238 de 2019, a la aseguradora “Seguros confianza S.A.” que en realidad corresponde resarcir a la contratante a favor de la UT Contratista por incumplimiento previo suyo a las cláusulas del contrato, clausula 7 Clausula 8.1, Clausula 9.1, Clausula 4 numeral 2, Clausula 22:

Consecuenciales

3.5.3 Ordénese la reciprocidad del pago de la entidad contratante por el valor establecido en la cláusula 14 - Cláusula Penal: Arts. 1592, 1603, 1624, 1592 código civil; Art. 871 código de comercio con el propósito de ampliar el ejercicio de las facultades de las partes contractuales la suma equivalente al 10% del valor del contrato.

Valor del incumplimiento a favor de la UT contratista
(10% del contrato, por conmutabilidad de la sanción
Penal Pecuniaria).....\$ 2.324.402.674,65

Liquidación

3.6.1 Líbrese acto administrativo de liquidación del contrato 1470 que deberá ser contentivo de:

3.6.2 De la expectativa de utilidad fruto de la correspondencia cuantitativa entre los extremos negociales equivalentes al 5 % del valor total del contrato según los siguientes valores:

Valor final del contrato:	\$23.241.984.635,66
Valor de la obra ejecutada:	<u>\$13.112.771.446,10</u>
Total valor obra por ejecutar:	\$10.129.213.189,56

Valor de la expectativa de utilidad
por obra no ejecutada (5%).....\$ 506.460.659,48

3.6.3 En consecuencia hágase efectivo por parte de la entidad pago del valor de obra ejecutada por la suma de \$1.777.555.224,27, correspondiente a la suma \$1.208.251.657,99 según cortes parciales facturados con No. 10 (del 24 de octubre de 2018), No. 11 (de diciembre de 2018), y No. 12 (de diciembre 2018), mas \$ 569.303.566,75 por obra ejecutada considerada en informes de las partes.

TOTAL DE DAÑOS MATERIALES,

Por la suma de \$13.956.248.630,76 que se determina en resumen de los valores que se requiere el pago según recuento de las pretensiones en ocurrencia de hechos ocurridos y los facticos solicitados en conciliación en esta etapa prejudicial, deducidos asi.

DEL DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invocamos los siguientes:

Ley 640 de 2001, ley 446 1998, ley 270 de 1996 art 13, art 87 del CPACA, art 209, 339 y 341 de la constitución política, ley 1712 de 2014, decreto 2962 de 2011, Inciso 2 del artículo 3 de la ley 80 de 1993, (Dec.1082 de 2015- Art. **2.2.1.1.1.6.1**; Decreto 1510 de 2013- Art. 15), El numeral 3 del art 5 de la ley 80 del 93, resolución (ADM) N° 230 de 2012

Esta solicitud se presenta De conformidad con lo dispuesto por la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001 que regulan el trámite de la conciliación extrajudicial en correspondencia con la ley 1285 de 2009 que reforma el estatuto de la administración de justicia suscitada dentro del ámbito de las controversias contractuales.

El artículo 141 del código de procedimiento administrativo establece *que cualquiera de las partes de un contrato podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declarase la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios.(...)*

Así bien está demostrado el interés jurídico y legitimidad en la causa para actuar y ser parte UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIRITARIO INDIGENAS DEL META 2015

El principio de planeación infiere de los artículos 209, 339 y 341 del precepto constitucional el adecuado uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los fines estatales en concordancia con los numerales 6,7 y 11 al 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales del articulo 1 y 2 del artículo 30 todos estos de la ley 80 del 1993 principio orientador que no se evidencio en el contrato en cuestión.

DE LA INDEBIDA PLANEACION DEL CONTRATO 1470 DE 2015

En el marco de la ley 80 de 1993 art 25 se establece la planeación como principio rector de la contratación estatal ver sentencia del 15 de mayo de 1992.

El numeral 3 del art 5 de la ley 80 del 93 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades en lo que sea necesario para el objeto del contrato (...)

Ley 80 de 1993: El artículo 4, numeral 9 indica sobre el proceder de las Entidades estatales lo siguiente: "Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La entidad debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo...” (Dec.1082 de 2015- Art. 2.2.1.1.1.6.1; Decreto 1510 de 2013- Art. 15).

Ley 80, Artículo 24, numerales b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación;* c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato;* d) *No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren;* e) *Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*

La planeación de las obras de vivienda de interés social o prioritaria para la comunidad indígena del departamento del Meta nació con la radicación de los proyecto de inversión mismos en el BPIN, articulado con Planes, Programas y Proyectos sectoriales del orden nacional y departamental con el departamento como entidad ejecutora, bajo el supuesto propósito de inversión racional de recursos dispuestos del sistema general de regalías aprobados en el Órgano Colegiado de administración y decisión (OCAD – Meta) en su Sesión 26 - Acta de 19 de mayo de 2015 que determinó la financiación requerida mediante Acuerdo 27., para el cumplimiento de las metas, satisfacción de necesidades y aspiraciones fundamentales o finalidades de tipo cualitativo y cuantitativo perseguidos por la entidad con base en las aspiraciones del grupo social indígena del departamento.

La inversión con manejo racional de los recursos del Estado supone la adecuada y eficiente integración de las etapas de gestión (PLANEACION – EJECUCION Y CONTROL), con efectos y alcances esperados y blindados dentro del marco normativo que direcciona, obliga y habría de proteger el buen desempeño de las partes en el contrato 1470 de 2015

Incoherencias vislumbradas en contenidos documentales del proceso de selección riñen con principios garantes de veracidad eficacia y calidad para el uso de la información pública y desvían el objeto de un adecuado principio de planeación. Ley 1712 del 2014,

La Secretaria de Vivienda es responsable de la calidad e integralidad del contenido de los diez (10) proyectos de inversión, que radico ante la Dirección del Departamento administrativo de Planeación Departamental el 30 de septiembre de 2014 para su incorporación al BPIN, registrados bajo los números 2015005500001 al 10 y que se relacionan con la “CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META” a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Ahora bien, es cierto que a la luz de un análisis someramente superfluo se entiende que el contratista a la suscripción del contrato acepta la obligación que de allí se desprende lo que se entiende como cooperación necesaria entre las partes no solo en etapa precontractual sino durante toda la etapa contractual, pero fue inevitable incurrir en error frente a la proporción de tiempo que tuvo este frente a la entidad planeadora para esgrimir todas y cada una de las falencias que provienen desde la etapa precontractual. SIN EMBARGO es implacable traer a colación lo esgrimido por la misma entidad en el proceso sancionatorio cuando infirió lo siguiente:

“en el Acuerdo XXVII Sesión XXVI del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Meta, en sesiones presenciales adelantadas los días 30 de abril y 7 de mayo de 2015, en las cuales se viabilizaron y priorizaron los 10 proyectos de vivienda para población indígena en el Departamento del Meta, previa a su viabilización y priorización, se contó con los siguientes conceptos favorable: 10 conceptos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 11 conceptos del Ministerio de Transporte, 1 concepto del Ministerio del Medio

Ambiente, 1 concepto de Coldeportes, 1 concepto del Ministerio de Industria y Comercio, 1 concepto de los Ministerios de Vivienda y Salud y adicionalmente todos los proyectos fueron verificados por los Ministerios de Hacienda, Minas y Energía y por el Departamento Nacional de Planeación, según se afirma en el mencionado Acuerdo XXVII del OCAD Meta”.

(...) Entonces, mal podría decirse que los 10 proyectos carecieron de una rigurosa planeación y que, habiendo sido estudiados por los diferentes Ministerios y por el DNP, a todos los funcionarios que conceptuaron, se les hubiese ocurrido viabilizar y priorizar unos proyectos inejecutables, carentes de planeación y maduración”(..).

En principio Asumió entonces el contratista que el proyecto 1470 gozaba de viabilidad fáctica y jurídica en todos sus alcances.

Adicionalmente La póliza de seriedad expedida reglamentariamente con vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora fijados para el cierre del proceso de contratación, obliga a la firma del contrato lo que conlleva al allanamiento a documentos recaudados por la entidad ejecutora que son de su autoría y responsabilidad, siendo así realizados, publicados en SECOP y expuestos a los oferentes en condiciones de supuesta legalidad y completo desarrollo técnico que con la suficiente coherencia documental entre sí, hubieran permitido el desarrollo y control del contrato en condiciones de corresponsabilidad, eficiencia y eficacia

Ciertamente, existen condiciones técnicas contractuales que dependen inevitablemente de análisis lógicos para la integración armoniosa documental del proceso de selección y en contexto de la formación del contrato suscrito, porque *“La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo...”* (Dec.1082 de 2015- Art. 2.2.1.1.1.6.1; Decreto 1510 de 2013- Art. 15), también existen condiciones de la formación de los proyectos a los que les corresponde reconocer los planteamientos que se desprenden en aplicación del concepto de economía.

Pero esto no solo lo planteamos desde la propia perspectiva, sino al análisis de la actuación del SISTEMA DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS REGALIAS adscrito al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, Lo cual se refleja en observación de contexto de Informes del DNP en formatos F-SGR-17, presentados en seguimiento a proyectos financiados con recursos de regalías que concluye en numeral 14. DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIONES A REPORTAR A CONTROL:

“El proyecto presenta falencias en su planeación dado que... se observaron deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes... en cantidad y diseño... de la estructura de la cubierta,...afectando de manera directa en la ejecución del proyecto” (...),

Lo anterior para significar que se generó mutación de las condiciones no previstas o insuficientes presentadas en la etapa precontractual, en afectación para el contrato 1470

de 2015 en presencia de los siguientes DOCUMENTOS PUBLICADOS EN SECOP, que resultaron inapropiados para el desarrollo de las obra:

- *Planos, Especificaciones, Presupuesto oficial, Estudios previos de mercado.*

Sobre estas situaciones el consejo de estado ha manifestado:

“De esta manera queda claro para la Sala que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros” Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014.

(...) A su turno, el inciso segundo del numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 dispone que “de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la **conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones**, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad”.

La Ley 9ª de 1993, Ley 2ª de 1997 y Ley 388 de 2004 que pretendieron realizar la reforma urbana, sistema de vivienda de interés social y ajuste al desempeño sectorial de las entidades territoriales del estado con la liquidación de las entidades encargadas del manejo del tema de la vivienda en Colombia.

Sobre los estudios previos, en sentencia de 3 de diciembre de 2007 ⁽¹⁾, la Sección Tercera de esta corporación, consideró:

(...) En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (art. 25 núm. 6º); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (art. 25, núm. 7º), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12). Reglas estas que resultan concordantes y se puntualizan en el proceso de la licitación pública en cuanto la apertura del proceso debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad (art. 30, núm. 1º); y haber elaborado los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar condiciones objetivas, claras y completas (art. 30, núm. 2). Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato (...) Significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden

jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas”.

Así las cosas que de acuerdo a la realidad fáctica se generó una legítima confianza atribuible a la buena fe comercial del contratista, cabe recordar que inmediatamente el contratista percibió el error documental, técnico, y legal lo comunico de manera oportuna a la contratante cuantas veces fue necesario, mostro siempre su ánimo diligente en cada reunión celebrada con la entidad manifestando y haciendo los requerimientos de necesidad de la obra procurando siempre a pesar de todas las adversidades llevar a cabo el cumplimiento contractual, por tanto considero no es viable endilgar al contratista la responsabilidad por el daño antijurídico que se pretendió disfrazar de incumplimiento por parte de la administración y que no solo recayó al estado sino también al contratista. **El numeral 3 del art 5 de la ley 80 del 93 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades en lo que sea necesario para el objeto del contrato (...)**

A la suma impero la falta de lealtad contractual en cabeza de la entidad al establecer un mismo plazo para el cumplimiento del objeto cuando en realidad los tiempos de ejecutoria por condiciones no imputables al contratista debieron ser realizados en diferentes tiempos para permitir acertados cronogramas de obras **arts. 1502 y 1519 del código civil, art 4, numeral 9 de la ley 80 del 93** La Póliza única con vigencia inicial de (10) meses que ampara el contrato, corresponde formalmente al cubrimiento de todos los proyectos dentro de un solo plazo y que al estar de conformidad con el proyecto de más larga duración mejora el amparo de los demás proyectos, lo cual se reputa al tener todos la misma acta de inicio que es la del contrato y las mismas actas por actos administrativos surgieron en desarrollo del contrato o al menos haberse tenido en cuenta para el proceso de la declaratoria de incumplimiento en desfavor del contratista como se planteó fervorosamente en cada una de las audiencias celebradas.

Las publicaciones no siempre se efectuaron dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, es decir respecto de los términos de que trata el **c** De tal manera que no guardo relación con e coherencia con el principio de publicidad

La Matriz contenida en ESTUDIOS PREVIOS del proceso contempla doce riesgos en desarrollo del contrato, de entre los cuales existe dos (2) asignados al Departamento que han afectado el desarrollo del contrato 1470 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hechos y Riesgos previstos en documentos del proceso licitatorio:

Riesgo 5. “Efecto económico derivado de diseños deficientes e Incompletos

Que para el desarrollo de las obras contratadas hubo de gestionarse la subsanación de planos y documentos provistos en el proceso de selección, lo cual produjo actos administrativos que en su trámite y aplicación ha transcurrido la ejecución del objeto del contrato dentro de varias vigencias anuales, tales como: Modificatoria N°1 del 26 de noviembre de 2016, es decir a más de un año del Acta de inicio del contrato, Adición N°1 apenas legalizada a partir de la fecha de publicación en SECOP del 19-02-18 e imposición de medida de suspensión de los giros de (4) proyectos del contrato interpuesta por mediante Resolución DNP N°711 del 13 de marzo de 2018, que congela pagos por obra ejecutada y que fue generada por “*incumplimientos al plan de mejoras*” y en aplicación de una excepción que pesa sobre la cuenta de tesorería del departamento para el cumplimiento de compromisos vigentes y que al haberse presentado el reporte de interventoría sobre subsanación en obra carecería de fundamento la aplicación de tal excepción, todo lo cual genera efectos económicos sobre el valor del contrato, a pesar de la responsabilidad de la contratante en aplicación de la medida cautelar tampoco se presentaron los recursos obligatorios para ello y lo que es más grave se produjo su trámite institucional sin permitir a la UT Contratista el derecho a la defensa y al debido proceso

por notificación tardía que se presentó el mismo día del vencimiento de los términos a las 4:20 PM para interposición de recursos.

Riesgo 6.” Imposición de nuevos tramites o permisos impuestos cambios en la Legislación aplicable”.

3.2 Que por requerimientos del DNP se viene adelantando subsanación de varios temas sectoriales del resorte de la entidad en carencia de su inclusión precontractual, que implican la imposición de nuevos tramites o permisos en algunos de los que el contratista se ha visto inmerso por efectos emergentes y por algunos desempeños tendientes a la obtención de permisos institucionales requeridos por la responsabilidad social asumida en colaboración por el contratista en beneficio de los intereses de la comunidad, tales como:

3.3 Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y específicamente en el caso, el permiso de vertimiento o conexión al sistema sanitario existente para el proyecto de alcantarillado (AN) del Resguardo indígena Domo planas - Sector de San Rafael.

3.4 Mecanismos de concertación y/o validación en la entrega de las viviendas a los beneficiarios con las respectivas autoridades indígenas de cada Resguardo o comunidad indígena, en donde habría de primar la determinación de reconocimiento de los beneficiarios y las autoridades indígenas establecidas legalmente con mediante la firma de Actas de entrega, según la selección previa de beneficiarios que se realiza en “ACTAS DE CONVOCATORIA COMUNITARIA”(…) suscritas por separado para cada resguardo como consta en documentos que hacen parte de los 10 proyectos del contrato que se encuentran en el BANCO DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL META, lo anterior teniendo en cuenta la condición de propiedad colectiva de la tierra que se ocupa para la edificación de las viviendas del proyecto.

3.5 Localización específica de las viviendas dentro de los Resguardo y comunidades indígenas. Se observa en cumplimiento de las disposiciones contractuales y de conformidad con la propiedad colectiva de la tierra y organización social de los resguardos y comunidades indígenas por grupos comunitarios, los siguientes desarrollos: a) La entidad estableció en planos que reposan en el BANCO DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL META, Requisito Nª 16 (Acuerdo 17 de 2013 - SGR), una coordenada supuestamente para la ubicación de cada grupo de viviendas, b) En Actas de socialización de los proyectos suscritas por la comunidad, Contratista y la Interventoría delegada en representación de la entidad ejecutora para que presentara video institucional de las viviendas, se determinó su ubicación dentro de cada comunidad, en los sitios seleccionados por ellos mismos que estuviesen más cercanos a sus viviendas provisionales, en hacinamiento o con problemas estructurales que se sustituirían o complementarían con las viviendas del contrato 1470 de 2015, c) Se realizó conjuntamente entre la interventoría y el contratista un registro fotográfico previo así como en su ejecución, de los sitios de las obras, que hacen parte de archivos y plasmadas en informes periódicos que reposan en la entidad.

Consideración errada de la ubicación de algunas viviendas con probabilidad de localización por fuera de límites de los resguardos, que se presenta para algunos proyectos ante la falta de coordenadas específicas que debieron ser suministradas

previamente por la entidad para la ubicación de las edificaciones de acuerdo con los siguientes eventos:

1. Consultores de EDESA para diseños de servicios básicos domiciliarios conceptúan y así es acogido por Consultoras autoras de los informes F-SGR-17 del DNP, sobre localización de viviendas de la comunidad CARRANGUERO en el resguardo El tigre por fuera del Territorio indígena, sin haberse observado en emisión del concepto la existencia de Requisito 5 INCODER, que reposa en el BANCO DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL META, (Acuerdo 257 de 27 sept. de 2011 – INCODER, por el cual se aclara Resolución 41 de jul 24 de 1983 del INCORA y se amplía el área de Resguardo). El plano correspondiente a la nueva conformación del resguardo aclara visualmente la pertenencia de la comunidad Carranguero al resguardo Tigre.

2. Localización de 4 viviendas del proyecto Vencedor Piriri en la comunidad Chananamu, que al ser descargado material colocado por el contratista para la construcción de las viviendas se presenta ante la alcaldía municipal de Puerto Gaitán, oficina de asuntos indígenas, reclamante particular de derechos de la propiedad sobre el terreno ocupado por la comunidad mencionada y que por ante consultas del constructor en inspección de policía es informado de la existencia de conflicto de intereses que se comunica a la ejecutora para el seguimiento y determinaciones correspondientes. A la fecha no se pudo realizar la construcción de las cuatro viviendas y no hubo algún pronunciamiento relacionado de la entidad tendiente a la resolución de la situación presentada.

3. Localización de las viviendas en área del Resguardo Ondas del Cafre, de acuerdo con Resolución y plano de protocolización, que definen los límites y linderos de la propiedad colectiva en conformación y protocolización del territorio indígena que reposa en el ministerio del interior y archivos de las autoridades indígenas del resguardo. A la fecha sobre el área adyacente al área de localización de las viviendas se presenta escritura con vicios de integración al no presentar planos delimitantes que permitan esclarecer posible intervención posterior de particular(es) a la legalización del resguardo sobre el terreno en donde se edifica las viviendas contratadas.

4. Mejoramiento de condiciones de presentación y ajuste a las especificaciones, planos arquitectónicos o de obra y presupuestos de algunos ítems, entre otros temas que se detalla, ocasionados por diferencias e incoherencias entre los distintos documentos del contrato publicados durante el proceso de contratación en el SECOP, que no han permitido reglas lógicas y ciertas en manejo de contenidos y para la obtención de los resultados físicos esperados en desarrollo del objeto contractual, por los siguientes motivos:

Planos inadecuados e incompletos que les fueron ajustados los contenidos (Altura de las viviendas, cantidades de vigas de cimentación, cantidades de vigas superiores de amarre, composición de la estructura metálica para la cubierta, tamaños de ventanas y determinación de alfajías y dinteles para adecuarlos parcialmente al presupuesto y a la nueva configuración arquitectónica. No se entregó copia de los planos modificados debidamente firmados por el responsable de los diseños).

Documento de especificaciones diferentes a los de otros documentos, resultando la indicación de mismos elementos con medidas y cualidades de terminación diferentes, como ocurre por ejemplo con el caso de los mesones de la cocina en donde en planos se indica medidas (0,55 x 1,49 mts) con elaboración en concreto 3000 psi, en tanto que en los presupuestos del contrato figura con (0,65 x 1,50 mts) con similar característica del material de construcción y simultáneamente en las especificaciones se establece (0,65 x

1,50) pero con materiales de acabado en enchape lo que haría creer que los 0,65 mts. de ancho incluiría el grosor del alistado y del enchape al mismo tiempo. Además en ninguno de los casos se prevé volumen de los elementos o mochetas de soporte de la placa del mesón para la cocina.

Deficiencia o inexistencia de estudios previos de mercado en documentos del proceso que inclusive exime la relación taxativa prevista en ordenamiento legal de VIP entre el tamaño mínimo de 35 metros cuadrados de construcción para la vivienda de interés prioritario para un tope presupuestal dentro de los 70 SMMLV (Art.18, Decreto 1432 - 2013), y que dadas las condiciones de altos costos de transporte y muy difíciles condiciones para la ejecución de las obras del contrato, se constituye en despropósito la realización de más metros cuadrados de obra hasta inclusive por menores presupuestos, como ocurre con las cifras del contrato.

En realidad la debida PLANEACION se podría haber logrado con la contratación de los proyectos llevados a la FASE III que garantizara su completa madurez y que en esa condición se hubiere profundizado en los estudios adelantados previamente, como se determina en documentos del DNP 2014,

(...) en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios a nivel de ingeniería de detalle, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos, los aspectos financieros y la determinación de las fuentes de financiación. La evaluación de esta fase establece la conclusión de la etapa de pre inversión.

Lo anterior que no ocurrió ya que según manifestación en folio 33 de la Resolución 226 de 2019 (15 oct), se dio aprobación en **FASE I y II** de los 10 proyectos en el Órgano Colegiado de administración y decisión OCAD META (sesión 26 - Acta de 19 de mayo de 2015 que determinó la financiación requerida mediante Acuerdo 27). A pruebas en *“Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de proyectos”, documentos publicados por el Departamento Nacional de Planeación – Pág. 11, DNP, 2014 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO; Acta de sesión 26 de 2015 (19 mayo) suscrita por el Ministro o su delegado de Hacienda y Crédito público, Ministro o su delegado de Minas y Transportes, Director o su delegado del Departamento Nacional de Planeación, Gobernador del departamento del Meta, Funcionario de Planeación Departamental para la secretaria técnica del OCAD y dos Alcaldes municipales delegados del departamento del Meta. Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3, Decreto 1082 de 2015; Art. 15, Decreto 1510 de 2013; Art.43, Ley 1530 de 2012; Art.8°, Decreto 1949 de 2012.*

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL.

La Sección cuarta del Consejo de Estado determinó que una cosa es la etapa previa del contrato, la cual por supuesto incluye la de planeación, y otra distinta es el momento de la celebración del Contrato. En ese sentido, la falta de planeación no necesariamente conlleva la nulidad del contrato con fundamento en la causal de “objeto ilícito” pues, en definitiva, la “violación al principio de la planeación” o “falta de planeación” corresponde a una omisión ocurrida en la etapa previa del contrato, es decir, durante el periodo de las “tratativas negociales” o periodo formativo del negocio jurídico, lo cual de suyo no genera la nulidad absoluta del contrato por sí sola como causal autónoma, y tampoco encaja en la causal de nulidad “por objeto ilícito” derivada del incumplimiento de normas

imperativas que imponen que los contratos estatales deben estar debidamente planeados; por el contrario, esa conducta omisiva corresponde a un claro incumplimiento contractual que compromete la responsabilidad de la parte del contrato que tenía a su cargo la realización de la conducta omitida que, en tratándose de la planeación del negocio, se encuentra en cabeza de la entidad pública contratante, conforme se desprende de las numerosas disposiciones normativas que así se lo imponen.

Así lo ha reconocido el Consejo de Estado en numerosos pronunciamientos indicando el interés que tuvo el legislador al ocuparse de normas tendientes a la planeación para que la administración pública tenga plena certeza y conocimiento respecto de las necesidades y la problemática que pretende atender mediante la contratación, esas disposiciones normativas determinan una serie de actuaciones que las entidades del estado deben realizar antes de adelantar un proceso de contratación y así lo ha reconocido.

La definición conceptual anterior fue objeto de pronunciamiento en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Asimismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.

No obstante lo anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado recientemente ha proferido unas pocas sentencias (con ponencia del Dr. Orlando Santofimio Gamboa y salvamentos de voto del Dr. Enrique Gil Botero) con una posición completamente distinta a la decantada por años por el Consejo de Estado, de lo cual es posible extraer los siguientes postulados:

- Que, a partir de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.*
- Que, en razón a lo anterior, no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una “apropiación indebida de los recursos públicos”.*

Que, el contrato celebrado con desconocimiento del principio de la planeación adolece de objeto ilícito, por cuanto se celebró en contravía a lo dispuesto por normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben ser adecuadamente planeados para la satisfacción del interés general (lo anterior se soporta en lo previsto en el artículo 1519 y 1741 del código civil, así como en las causales contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 de la ley 80 de 1993).

Tal razonamiento expuesto en esas sentencias de abril y junio de 2013 plantea graves problemas de cara a la teoría jurídica del contrato estatal y de las cargas que se imponen al contratista. Ello precisamente así lo puso de presente el Dr. Gil Botero en su salvamento de voto a la sentencia del 24 de abril de 2013 al indicar que la tesis adoptada en el fallo implica que el contratista se constituye en un garante del comportamiento de un tercero, es decir, de la administración pública, respecto de quien es exigible el cumplimiento del principio de la planeación y, en ese sentido, la consecuencia más gravosa para el contratista es que entra a responder por actuaciones de las cuales ni siquiera fue partícipe.

Ahora bien. Una de aquellas sentencias proferidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado con ponencia del Dr. Santofimio, la cual resolvió revocar la sentencia proferida por el *a quo* y en su lugar declarar la nulidad absoluta del contrato estatal, fue demandada mediante acción de tutela por el contratista del estado quien resultó perjudicado con la decisión.

Conforme a las reglas de competencia y de reparto de las acciones de tutela, le correspondió conocer de ella a la Sección Cuarta de la misma corporación quien resolvió admitir la acción y en sentencia de fecha 21 de agosto de 2014^[2] realizó las siguientes precisiones:

- Por tratarse de la sanción más grave que se puede imponer a los contratos, la nulidad absoluta sólo puede declararse por las causales expresamente señaladas en la ley.
- A efectos de abordar el estudio de la causal de nulidad por objeto ilícito precisó que *“para determinar si un contrato tiene objeto ilícito se deben analizar especialmente las prestaciones pactadas, pues como se sabe, el objeto de los actos jurídicos”* está constituido por su contenido específico. En consecuencia, lo ilícito ha de predicarse de una o varias de las prestaciones asumidas por las partes de un contrato o negocio jurídico pues estas constituyen en si el objeto del mismo.
- Con fundamento en lo anterior, concretamente respecto de la operancia de la causal de nulidad por objeto ilícito indicó que *“la violación al principio de la planeación, por una parte, no es una causal autónoma o directa de nulidad del contrato y, por otra, no encaja en la configuración de un verdadero caso de objeto ilícito”*.

^[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

PRINCIPIO DE PLANEACION EN MATERIA CONTRACTUAL - Concepto y finalidad / PRINCIPIO DE PLANEACION - Deriva de la interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico / PRINCIPIO DE PLANEACION - Deber de cumplimiento por parte de la administración y el contratista / PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL - Principio básico del contrato

La planeación, entonces, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, que permitan determinar, entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos. Se evita así la improvisación en la gestión pública, los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general... La Sala anticipa que comparte las conclusiones antes expuestas, pues la planeación, contra lo dicho por C., sí se deriva de la interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico. De hecho, independientemente de si el proceso de selección se regía por el [Decreto Ley 222 de 1983](#) o por la [Ley 80 de 1993](#), la planeación es la conducta siempre esperada en la actividad contractual, pues no sólo tiene incidencia en el interés general, sino que salvaguarda importantes principios como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa. Existen, pues, poderosas razones para que el principio de planeación tenga plena cabida en materia contractual. Detrás de la celebración de un contrato de obra, por ejemplo, están el interés general y la necesidad de defender el patrimonio público, que pueden verse afectados justamente por la falta de planeación. Pero la planeación no solo mira hacia la administración. Naturalmente, los contratistas también están en el deber de planificar las acciones y gestiones necesarias para cumplir

cabalmente sus prestaciones. De hecho, el profesionalismo con que debe actuar un contratista habitual del Estado, lo obliga a estar bien informado sobre las gestiones, proyectos, iniciativas, que la administración esté promoviendo a efecto de proponer, si es del caso, ofertas de contratos capaces de responder a las expectativas de la administración. No puede admitirse que empresas y empresarios conocedores de todas las variables de sus negocios digan que firman contratos a oscuras, en la ignorancia, y que luego son sorprendidos por el Estado. Y todo eso hace parte de un principio básico del contrato, que no es otro que el de la buena fe contractual, que va más allá del comportamiento cabal y honesto, puesto que implica el conocimiento de las condiciones en que se desarrollará el vínculo jurídico, en orden a asegurar la mutua confianza de las partes. La buena fe reina en la etapa contractual, pues es la base de todas las relaciones o vínculos obligacionales. De hecho, la aplicación del principio de buena fe incluye la formación del contrato, como lo asegura R.E.G.

II. DE LOS HECHOS GENERADORES DEL DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL

Inobservancia de resolución vigente

Presupuesto oficial con valores muy inferiores a los costos reales para la ejecución de las obras en aplicación de la Resolución 230 de 2012, al generar la exclusión de factores de ponderación por sobre-acarreo y condiciones especiales en la localización de las obras, condición que no obstante haberse mencionado en los estudios previos, no se aplica efectivamente para la determinación de los precios oficiales por vivienda contenidos en documento de “Precios oficiales” publicado en SECOP el día 25-08-2015, en donde se puede observar la similitud de los precios por vivienda para todos los 10 proyectos del contrato, no obstante que se encuentran diseminados en un vasto territorio departamental con condiciones de distancia, acceso y clasificación sectorial muy diferentes para todos los proyectos en desarrollo.

HECHO DEL PRINCIPE TEORIA DE LA IMPREVISION

En ejecución del contrato se verifica la existencia de cambios en la Legislación aplicable por los siguientes motivos:

1 Según se enuncia imprecisamente en la fuente al corresponder únicamente a precios de lista, se tiene que “...Los precios oficiales (fueron) adoptados mediante la **resolución (ADM) N° 230 de 2012** y teniendo en cuenta el incremento por zona y por distancia a los lugares de los trabajos” (...). Pág. 25 - Estudios previos del proceso de contratación. Se observa similitud de los precios unitarios del presupuesto oficial con los del listado contenido en la resolución que le sirvió de base legal.

Al momento de iniciación de la obra se encuentra cambio en la legislación aplicable al contrato, dado que el día 05 de junio se expidió la **Resolución AIM N°203/15**. Se observa incremento promedio del (8%) entre los precios de lista de la Resolución N°230/12 con respecto a la Resolución N°203-2015, comparativo que no incluye los factores de sobre-acarreo por factor (fc) transporte y por condiciones especiales de ubicación de los proyectos en las diferentes zonas que incorpora la última resolución mencionada y que de ser incluida, la diferencia alcanzaría fácilmente el 40% de incremento total.

Riesgo 6.” Imposición de nuevos tramites o permisos impuestos cambios en la Legislación aplicable”.

Que por requerimientos del DNP se viene adelantando subsanación de varios temas sectoriales del resorte de la entidad en carencia de su inclusión precontractual, que implican la imposición de nuevos tramites o permisos en algunos de los que el contratista se ha visto inmerso por efectos emergentes y por algunos desempeños tendientes a la obtención de permisos institucionales requeridos por la responsabilidad social asumida en colaboración por el contratista en beneficio de los intereses de la comunidad, tales como:

Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y específicamente en el caso, el permiso de vertimiento o conexión al sistema sanitario existente para el proyecto de alcantarillado (AN) del Resguardo indígena Domo planas - Sector de San Rafael.

III. DEL CONTRATO Y LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLO

FALTA DE CAPACIDAD FUNCIONAL O POR GRADO del SECRETARIO DE VIVIENDA para suscribir el CONTRATO 1470

Para este contrato en realidad no existe acto administrativo que faculte al secretario de vivienda para actuar como RL del fondo de vivienda de interés social del META – FOVIM, de modo tal como lo considero la entidad convocada en el proceso de incumplimiento, al evocar las actas 001 y 002 expedidas por la junta directiva del FOVIM para otorgar competencia a dicho funcionario, pues el acta 001 abarca temporalmente el periodo comprendido desde 2012 al 2014, como se evidencio lo cual excluiría los 10 proyectos del CO 1470 aprobados por el OCAD META en sesión 26 correspondiente al acta del 19 de mayo del 2015 decidido mediante acuerdo 27 del mismo año.

Existe entonces el decreto 233 del 2014 que otorga competencia que corresponde al código 020 al secretario de vivienda para contratar en nombre del departamento de acuerdo a las limitaciones y facultades que le da el manual de funciones dentro del cargo, pero a su vez coexiste la ordenanza 544 de 2004 en la cual se determina que el gerente del FOVIM es el gerente de proyectos cuyo código en el manual de funciones corresponde al 039 grado 03. Hasta la fecha del día de radicado de esta solicitud no se conoce ordenanza que modifique esta última.

Se considera que la autorización así emitida reboso las capacidades de la junta directiva del FOVIM y de dos (2) de los miembros de ella diferentes al Gobernador, al dar facultades con **posible abuso de poder en desempeño de función pública**, que ya tenía el secretario de vivienda, en virtud de las facultades con que ya estaba embestido en ejercicio del cargo de secretario de vivienda del departamento del Meta ya que su nombramiento mediante Decreto 051 de 2015 y posesión según acta 050 del 18 de febrero de 2015 y las Facultades para contratar en nombre y Representación del Departamento del Meta, mediante Decreto 233 de 2014 que le concedió el Gobernador del Meta eran suficientes para el ejercicio de ese cargo y que para ese nuevo poder con que se ensalzo al secretario de vivienda, para lo cual no tenían facultades dos de los otorgantes por parte de la Secretaria Social y del Secretario de Hacienda que ocupaba, para dar facultades a través de la junta directiva del FOVIM que integraban con el Gobernador de la época al corresponder como pares los cargos que ocupaban en la estructura administrativa de la Gobernación del Meta cada uno de los actuantes con

respecto al cargo de secretario de vivienda que estaba al mismo nivel jerárquico que tenía este funcionario y que ya estaba autorizado para contratar por fuente autentica y capas como quedo dicho. .

III. ILICITUD EN EL OBJETO – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La inexactitud de las coordenadas aportadas por la entidad para la ubicación de los sitios de trabajo negó la posibilidad de identificación precisa de las obras a ejecutar, lo cual cierra abiertamente la capacidad para obligarse **art 1502 y 1519 del código civil**, en este orden de ideas el objeto contractual no recae sobre un objeto específico **art. 1519 y 1741 del código civil, art 24 numeral d y e de la ley 80 del 93** en defecto de lo anterior se configura un grave incumplimiento de la entidad contratante a la cláusula 7.5 del contrato

En este punto cabe recordar que El inciso segundo del artículo 48 de la Ley 80 de 1993, sin distinguir entre contratos de ejecución instantánea o de ejecución sucesiva, ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones derivadas de un contrato nulo por objeto o causa ilícitos hasta el monto del beneficio que la entidad estatal haya obtenido.

IV. DE LA PERMANENCIA EN OBRA

La condición única de la póliza N° 27 GU 018121 (Cumplimiento) y la PÓLIZA N° 27 RE001233 (Responsabilidad Civil Extracontractual) de la Compañía ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA, expedida y aprobada el día veintiocho (28) de octubre de 2015, que se requirió al contratista como garantía única que cubriera los amparos establecidos en la cláusula (16) del contrato 1470 de 2015, con vigencia acorde al plazo del contrato y cronograma estimado de obra de qué trata la cláusula sexta, para la ejecución en diez meses (10), contados a partir de la suscripción del acta de inicio para todos los diez (10) proyectos radicados en el BPIN bajo los números 2015005500001 al 10 varias veces indicados (**vs**) la surtida diferencia de plazos de ejecución entre los proyectos específicos con diferencias de plazos de ejecución como consta a pruebas en anotación relacionada en los planos de localización de los resguardos y comunidades indígenas que hacen parte de cada expediente BPIN indicado, obligaron el traslado de las fechas de inicio en nueve (9) de los diez proyectos, que exceptúa el inicio del proyecto 079/2015: Resguardo Indígena Domo planas que si coincidía con el término de duración del contrato y la póliza, para que todos coincidieran en la fecha de plazo final de terminación del 03 de septiembre de 2016 en concordancia con los términos de la póliza ya mencionada.

Las modificaciones impresas a las pólizas a lo largo de la permanencia en obra prueban la condición de manejo único del aseguramiento para el grueso de los proyectos que integran el contrato, como se observa en el listado presentado a pruebas en contexto de la Resolución 226 de 2019 (octubre 15), con nueve modificaciones generadas en fechas 31 de agosto y 23 de diciembre de 2016; 30 de marzo y 14 de diciembre de 2017; 01 de

marzo, 02 de marzo, 06 de marzo, 14 de marzo y 13 de agosto de 2018, todas las cuales fueron aprobadas por la entidad en fechas acordes a las de la expedición mencionadas.

Por otra parte, Las solicitudes de expedición de pólizas efectuadas al contratista y a la aseguradora Confianza, fechadas a 17 de enero y 08 de marzo, que quedaron irresolutas por condiciones de desarrollo parcial determinado para las obras, mediante el Acta del 23 de enero publicada el 06 de febrero de 2019, que determinaba el reinicio para tres proyectos y continuación de la suspensión que traían los otros siete a término indefinido “hasta que se diera solución a la problemática del contrato”, que parecía no llegar a solucionarse por la procedencia de las situaciones que mutaron de la pre inversión, especialmente ante la carencia de permisos o/y licencias que no fueron dispuestas con anterioridad al proceso de licitación, el desequilibrio económico financiero en factor oportunidad que no atendió en su restablecimiento la entidad y que genero la imposibilidad de manejo económico para el contrato a mediano plazo en las condiciones de devaluación de la moneda e incremento de los costos al cabo de más de 40 meses de permanencia en obra, bajo las mismas precarias condiciones de inicio para la época en que se terminó el contrato y por último, la carencia de pago de la obra ejecutada que se reportó a la entidad contratante en los meses de octubre y diciembre del año 2018 mediante Cortes de obra N° 10, 11 y 12, sobre los cuales la entidad hizo referencia solo para negar el pago a partir de la convocatoria de incumplimiento, es decir varios meses después de radicados los documentos completos que se requería y se esperaba para la reinversión en obra.

V. DEL DAÑO EXTRACONTRATUAL

Que El art 90 del mandato constitucional establece como clausula general de responsabilidad La revisión de las condiciones técnicas, jurídicas ; acciones, operaciones actuaciones u omisiones administrativas concernientes a los proyectos de inversión que registró en el BPIN y aprobó en el OCAD meta la financiación de los (10) proyectos de inversión con recursos del sistema general de regalías (SGR) a través del órgano colegiado de administración y decisión OCAD-META en la sesión 26 del acta del 19 de mayo de 2015 y que quedo decidido mediante acuerdo 27 dan lugar al daño atribuible a la entidad, Luego El aval otorgado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA proyecto con todas sus deficiencias técnicas y legales

Que el art 145 del código contencioso administrativo, modificado por el art 7 de la ley 446 de 1998, establece que en todos los procesos de esta naturaleza procederá la acumulación de pretensiones establecida en el código civil pues aunque estas no sean conexas concurren las condiciones legales exigidas para ello.

Si bien es cierto que esta controversia versa sobre una acción de carácter contractual y que no existe vínculo negocial entre el contratista con el ESTADO COLOMBIANO – MINISTERIO DE AGRICULTURA y el municipio DE PUERTO GAITAN META, no existe impedimento legal para acumular pretensiones derivadas a obtener el resarcimiento de perjuicios causados por la administración en desarrollo del contrato en mención en tanto que el art 145 del código contencioso administrativo, modificado por el art 7 de la ley 446 de 1998, establece que en todos los procesos de esta naturaleza procederá la acumulación de pretensiones establecida en el código civil pues aunque estas no sean conexas concurren las condiciones legales exigidas para ello.

DAÑO EFECTIVO REAL CIERTO Y PROBADO

VI. DEL PROCESO SANCIONATORIO

NORMAS VULNERADAS POR LA ENTIDAD

Constitución Política Nacional. (Violación a los Artículos 2, 23, 121 y 209)
Decreto 1082 de 2015 (DNP). (Violación al Artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.7.1).
Ley 1474 de 2011. (Violación al Artículo 87, Numeral 12)
Ley 1530 de 2012 (Organización y funcionamiento S. general de Regalías). (Violación al Art.43)
Decreto 1082 de 2015. (Violación a los Artículos 2.2.4.1.1.3.2 y 2.2.4.1.1.3.3)
Decreto 1949 de 2012, (Violación al Artículo 8°)
Ley 1437 de 2011 (CPACA). (Violación al Artículo 3).
Ley 80 de 1993 (Régimen de Contratación del Estado). (Violación a los Artículos 17; 24 -
numerales 7 y 8; Artículo 25, Violación al Numeral 2°, 7° y 12; Artículo 26 (Principio de
responsabilidad). Violación al Numeral 1o; Violación al Artículo 27 (De la ecuación contractual)
Decreto Nacional 1510 de 2013. (Violación al Artículo 15)
Ordenanza 544 de 2004. (Violación al Artículo 4°)
Ley 84 de 1873 (Código Civil). (Violación a los Artículos 1502, 1519 y 1524)
Decreto 0332 De 2016 (Actualización Manual de Contratación). (Violación a las Obligaciones
7.3, 7.4.1, 7.4.2 y 8.1.7)
CONTRATO 1470 DE 2015 (Violación a la Cláusula 4 – Punto 2; Cláusula 7- Violación a la
Obligación 7.5; Cláusula 8 - Violación a las Obligaciones 8.2 y 8.3; Cláusula 9 - Violación a las
Obligaciones 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4)

NORMATIVIDAD OMITIDA POR LA CONTRATANTE

1.- Cumplimiento de la Obligación 7.5 del contrato. Art.25, numerales 2- 7- 12, Ley 80 de 1993.

2.- Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3,
Decreto 1082 de 2015;
Art. 15, Decreto 1510 de 2013;
Art.43, Ley 1530 de 2012;
Art.8°, Decreto 1949 de 2012.

3.- **Artículo 121 CPN** (Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las atribuidas en la Constitución y la ley).

4.- Art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015,
Art. 8 del Decreto 2474 de 2008,
Art. 3, Ley 1437 de 2011.

5.- Art. 3°, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

7.- Art. 25 numerales. 6, 7, 12, 13,
Art. 26 numeral 3, Art. 30 numerales. 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, reglamentados por el
Decreto 1082 de 2015.
Arts. 209, Carta política.

9, 10, 11- **Art. 121 CPN**

Art. 24 numerales 7 y 8° de la Ley 80 de 1993;
Art. 1524 del Co Civil;

Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

ACTA N°001/ 2014 Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta

ACTA N°002/ 2014 FOVIM (Fls.160-165 c. pruebas).

Art. 1500, Art. 1524 Co Civil.

12.- Art. 121 Constitución política; Art. 1524, Co Civil; Art. 24 numerales 7 y 8, Ley 80 de 1993 y, Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

13.- Artículo 121 CPN; Artículo 3 CPACA; Art. 1609 Código Civil, Artículo 25 - numeral 2, Ley 80 de 1993; Art. 1502 - 43, Ley 1530 de 2012.

14.- Artículo 23 CPN (Derecho de petición)

Artículo 13, Ley 1755 de 2015 (*Toda actuación... ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición..., sin que sea necesario invocarlo*).

15.- Cl. 7- Obligación 7.5.

Art.25, Numerales 2- 7-12, Art. 24, numeral 8, Ley 80 de 1993.

Artículo 1519 Co civil.

18. - Artículo 27, Ley 80 de 1993.

22.- Art. 1519 Co civil.

24.- Art. 2 CPN.

Numeral 1 del Art. 26, Ley 80 de 1993 (...*protección de los derechos del contratista*),

Art. 24- numeral 8°, Ley 80 de 1993,

Art. 25 numerales 4 y 5, Art. 26 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993.

25.- cláusula 8 – Derechos del Contratista, Obligación del contrato “8.2 *Recibir oportunamente la información necesaria para la debida ejecución del objeto contractual, y tener a su disposición los estudios, diseños y licencias y permisos que tengan lugar para el desarrollo de las actividades a su cargo.*”

27.- Cláusula 4 – Valor del contrato y forma de pago.... 2) Actas de avance parcial;

Clausula 8 - Obligación 8.1 en los términos pactados en la Cláusula 4 del contrato...

8.3 Elevar solicitudes dentro de parámetros establecidos en la Constitución y la ley;

Clausula 9 – Obligaciones 9.1 y 9.3.

28.- La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. (Corte constitucional. Sentencia del 10 de febrero del 2009. Expediente 7345. Concejo de Estado. Sección tercera. Sentencia del 4 de diciembre del 2006. Expediente 15239. Citada por la misma corporación en concepto de la sala de consulta C.E. 2278 de 2016 Concejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de julio de 2016).

29.- Artículos 121 y 209 CPN;

Art. 87, numeral 12, Ley 1474 de 2011;

Art. 26, Ley 80 de 1993.

30.- Numeral 8.1.7 Prohibiciones a los Interventores o Supervisores, Decreto departamental No. 0332 de 2016 (Actualización del Manual de Contratación).

Artículos 15 (*interpretación unilateral en acto administrativo debidamente motivado*) y 17 (*Terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado*) de la Ley 80 de 1993.

Artículos 24 al 27, Ley 80 de 1993.

Norma NSR-10 en los planos arquitectónicos publicados, presentando el proyecto como sujeto de aplicación del sistema de mampostería en bloque No. 5 confinada con elementos de concreto, sin tenerse en cuenta que para el área de salón operaba el sistema de estructura en pórticos (sin muros); y que en tal condición el proyecto debió ser diseñado bajo los parámetros técnicos y de cálculo de los TITULOS A (Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente), TITULO B (Diseño según las cargas), TITULO C (Concreto estructural) y

TITULO H (Estudios Geotécnicos para terrenos con pendientes mayores al 30% de la misma Norma).

Artículos 1502- 1519 - 1524 y 1609, Co civil.

31.- Arts. 1502, 1524, 1609, Código civil.

32.- Artículo 121 CPN. (Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley).

Artículo 209 CPN (coordinación de las actuaciones oficiales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado)

Artículo 26, numeral 1, Ley 80 de 1993

Numeral 8.1.7 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES “No podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del gasto delegado.”
Numeral 7.4.2 del Decreto 332 de 2016.

Artículo 26, Numeral 1º, Ley 80 de 1993. (Proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato)

Folio 33 de la resolución 226 mencionada, ejecución de los proyectos en FASE 1 y II

Págs.11 y 12, Documento DNP 2014.

Arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3, Decreto 1082 de 2015;

Art. 15, Decreto 1510 de 2013;

Art.43, Ley 1530 de 2012;

Art.8º, Decreto 1949 de 2012;

PERJUICIOS

Derivados de los hechos ocasionados por posibles incumplimientos de la ejecutora con documentos y cláusulas del contrato 1470 de 2015.

1.- En términos generales las falencias de la planeación que mutaron en la ejecución de las obras contratadas, generaron los PERJUICIOS FUNCIONALES Y ECONÓMICOS a la Ut contratista que la llevaron a una mayor permanencia en obra al cabo de 28 meses adicionales comprendidos entre el 4 de noviembre de 2016 hasta la fecha prevista para la terminación y entrega de la obra hasta el 2 de marzo de 2019 en que se determinó unilateral y anticipadamente la terminación del contrato o de 35 meses incluido el tiempo de asistencia a las sesiones de la audiencia convocada que finalizo el día 1 de noviembre de 2019.

1.1.- La aprobación de los proyectos en el OCAD META estando en FASE I y II, cuando era requerido su plena madurez que solo se hubiera asegurado estando ellos en FASE III, los yerros técnicos en la definición de cantidades, tipos de materiales y diseños de los capítulos e ítems de obra, la oscura presentación de las condiciones reales de los estudios y la normatividad aplicada, generaron los siguientes documentos que resultaron engañosos, como está probado en los hechos, consideraciones de derecho, los perjuicios y pretensiones de la demanda y el acervo probatorio que solicitamos al señor juez sea tenido en cuenta para el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.

1.2.- Planos de localización sin coordenadas precisas para las edificaciones, cuando en documentos previos del OCAD denominado “Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario” emitidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural para avalar los 10 proyectos indígenas, se indicó cumplimiento de *Diagnósticos, estudios, especificaciones*

técnicas, diseños, planos legibles de las obras contempladas en el proyecto que lo soporten técnica y financieramente, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados por una certificación del representante legal o jefe de planeación de la Entidad Territorial ... en la que conste...” el hecho. Cuando en realidad **No se acredita planos firmados con la respectiva matrícula profesional de especialistas ni de ningún otro profesional** en publicaciones del SECOP ni en documentos dados a conocer por la entidad ejecutora.

También se indica que no existe evidencia de que las coordenadas cartográficas (X: -71.365 y Y: 4.170), puestas en el plano de localización para el proyecto “Nucleado” 079/2015: R.I. Domo planas, Sector San Rafael correspondan a lote alguno que se hubiere determinado previamente para el mismo.

1.3.- Proyecto nucleado para 100 viviendas con acta de inicio sin contar con un predio específico para el desarrollo de las obras,

1.4.- Aplicación parcial de Resolución expedida por el Instituto para el Desarrollo del Meta – IDM 230 de 2012, habiéndose publicado en el SECOP para la Licitación FVM-LP-001-2015, cuando en el documento de Estudios Previos se indicó a pág. 25 la aplicación integral de la Resolución mencionada que resulto engañoso y Omitiéndose la aplicación de la Resolución AIM 203 de 2015 para la actualización de precios en tratándose de la norma vigente al momento de la apertura del proceso de licitación FVM-LP-001-2015.

Lo anterior cuando se Había indicado en el “Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario” mencionado antes, que la entidad había presentado el presupuesto detallado de todas las actividades del proyecto de inversión, **actualizado al año en que se presenta el proyecto** y análisis de precios unitarios, (o) **anexando certificación de la entidad territorial donde conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para este tipo de obras**”.

Empero que en realidad se implementaron parcialmente los precios de lista básica de la Resolución IDM No. 230 de 2012, que como se observa no corresponde al año en que se presentó el proyecto, además de omitir factores de sobre acarreo y condiciones especiales de los proyectos; la resolución indicada en realidad valido precios que venían desde el año 2010 según se observa en contexto de la resolución que se anexa. Por lo tanto se estima que el presupuesto oficial se establecido según la norma caduca aplicada, con omisión adicional de la Resolución AIM No. 203 de 2015 que era la norma vigente al momento de la apertura del proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015.

El rompimiento de la ecuación financiera inicial del contrato desfavorable al contratista por aplicación parcial de norma legal diferente a la vigente al momento de la licitación genero precios que no incluyeron los valores del transporte que la Resolución del Instituto para el Desarrollo del Meta – IDM No. 230 de 2012 le incluía a los valores sugeridos de listas para que estuvieran acordes con las distancias y condiciones específicas de la localización de las obras y no como ocurrió con la presentación de precios similares para todas las obras de los diez proyectos como si todas estuvieran en el área urbana del municipio capital de Villavicencio.

PROYECTOS	VALOR CONTRATO	> Vr. Transporte Res. 230 / 2012	> Vr. Transporte Res. 203 / 2015	> Vr. Transporte (Acumulado Res. 230/12 y 203/15)
Awaliba	3.417.026.692,58	994.067.096,78	909.072.783,92	1.903.139.880,70
El Tigre	1.627.155.567,35	508.929.269,55	397.327.816,50	906.257.086,05
Vencedor Piriri	2.847.522.242,86	863.953.130,31	721.996.770,29	1.585.949.900,60
Turpial Humapo	2.847.496.006,43	444.348.040,35	680.984.837,77	1.125.332.878,12
La Victoria	1.627.155.144,80	255.762.976,09	387.447.343,09	643.210.319,18

La Julia	1.220.366.674,19	172.531.907,95	701.700.856,76	874.232.764,71
Los Planes	813.577.727,51	110.749.352,87	444.666.996,98	555.416.349,85
Ondas del Cafre	1.545.797.396,40	217.635.021,44	493.105.082,77	710.740.104,21
Villa Lucia	1.016.971.975,21	177.646.925,49	367.005.101,38	544.652.026,87
Domo Planas	4.067.888.918,38	1.206.275.772,81	1.059.366.942,31	2.265.642.715,12
SUBTOTALES	21.030.958.345,71	4.951.899.493,64	6.162.674.531,77	11.114.574.025,41

De igual manera se dejó de pagar proporcionalmente sobre la obra ejecutada los mayores valores contemplados para los precios unitarios resultantes de la actualizado de precios para el año de ejecución del proyecto según lo establecido por la Resolución 203 de 2015 (05 jun).

La sumatoria de los valores dejados de pagar proporcional a la obra ejecutada en las dos resoluciones corresponde a un valor inferior al solo incremento de los sobrecostos contemplados en la resolución 203 de 2015 que por sí sola representa el 63,31% promedio de los incrementos que se debió haber aplicado. Este porcentaje corresponde a la suma total de \$13.315.403.472,54, que es superior al valor del análisis de lo ocurrido en cada resguardo por aparte que se aprecia en el cuadro anterior y con análisis a pruebas.

1.5.- Prototipo o modelo de plano arquitectónico único para todos los proyectos sin consideración de los tres niveles de riesgo sísmico existentes en los municipios de ubicación de los proyectos de VIP INDIGENA, que sumado a la condición de aplicación parcial de la resolución caduca, genero la entidad precios similares para todas y cada una de las 517 edificaciones del contrato como si todas estuvieran ubicados en un solo lugar de la ciudad de Villavicencio, capital del departamento y no dependiera el precio de las obras de otros factores como el transporte y las condiciones de llegada a los proyectos ampliament4 diseminados en el Departamento del Meta.

1.6.- Omisión de tratamiento a los riesgos 5 y 6 de la matriz que ocurrieron bajo características y atención reglamentadas y a cargo de la ejecutora y que mutaron en perjuicio del objeto del contrato en la época de las ejecutorias.

1.7.- Interposición de la Resolución del DNP-SGR No. 711 de 2018 que habiendo afectado directamente a la UT contratista se debió asegurar su conocimiento oportuno al afectado pero que fue radicado ante la ejecutora de manera exclusiva sin que ella presentara en oposición recursos de ley y con su notificación a la UT contratista tardíamente con posible se violación del derecho a la defensa y el principio de responsabilidad de la entidad ejecutora.

La aplicación ilegal de la Resolución del DNP No. 711 del 2018 genero PERJUICIO ECONÓMICO a la UT contratista por intereses y costos bancarios y extra bancarios asumidos para la atención de compromisos comerciales y laborales que no se pudo cancelar con oportunidad en retención de los valores de la obra ejecutada que no ha cancelado la entidad ejecutora, que a la fecha alcanzan un valor estimativo de \$800.000.000 más intereses causados.

1.8.- Contrato sin licencia previa ambiental de Cormacarena o permiso de conexión del proyecto de red de vertimientos para el proyecto de vivienda en el Resguardo indígena de Domo planas del municipio de Puerto Gaitán, que no permitió la ejecución de la obra.

Cabe la anotación del inicio del trámite por parte de la entidad para la obtención de licencia ambiental o/y permiso de conexión a red existente que era condición precontractual solo a partir de radicado del 21 de febrero de 2019 de un oficio presente por el Secretario de vivienda, CAMILO ALBERTO GOMEZ ROJAS ante el Gerente de Edesa S.A. ESP solicitando copia de Diseños del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Resguardo Domo planas – Puerto Gaitán que realizaron en esa entidad fruto de contrato de consultoría del año 2017 “...con el fin de solicitar el permiso de conexión al alcantarillado sanitario en la secretaria de infraestructura municipal de ese municipio”, es decir su apersonamiento de la gestión precontractual a escasos 10 días de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato 1470 de 2015.

2.- Posible falta de capacidad funcional del secretario de vivienda como RL del FOVIM en la firma del contrato.

3.- Imposibilidad de entrega del objeto del contrato en el plazo previsto en el acta de inicio suscrita el día 4 de noviembre de 2015 por un término de diez meses, es decir el día 3 de septiembre de 2016, por la ocurrencia de las aproximadas (20) modificatorias del tiempo del contrato con actos de administración que mantuvieron vigente el contrato por efectos coyunturales del mal tiempo y la inexistencia de vías de acceso a las obras, lo mismo que por la necesidad de ajustar las condiciones del contrato en presencia de falencias de planeación.

12.- Terminación unilateral y anticipada del contrato sin el acto reglamentario que lo motivara según artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y sin permitir el vencimiento de términos de 45 días a partir del Acta de reinicio del 23 de enero de 2019, que correspondía al día 9 de marzo de 2019.

13.- Que la mayor permanencia en desarrollo del objeto del contrato se debió a la imposibilidad física y material de ejecutarlo dentro del plazo inicial, que fue superado por las aproximadas (20) modificaciones que le fueron practicadas al contrato, unas para mantener la vigencia en tiempo en presencia de eventos climatológicos como condiciones de ocurrencia temporal y, las de mayor incidencia por la insuperable contraposición a las necesidades de avance como lo correspondiente a la Modificatoria No.1 que postergo el contrato hasta el 24 de noviembre de 2016 sin contar el tiempo adicional requerido que no se estableció en el acto administrativo para el reinicio de la construcción de las estructuras, incluida las cubiertas de todas las edificaciones del contrato y demás ajustes practicados; también se presentó Adición No.1 que postergo la ejecución del contrato hasta el 19 de febrero de 2018 y que incluidos los 5 meses determinados para la ejecución de la adición iba hasta el 18 de julio de 2018, posteriormente la interposición de la Resolución No. 711 de 2 de abril de 2018, que congeló los recursos del 57% de las edificaciones contenidos en los cuatro proyectos localizados en el municipio de Puerto Gaitán y que contaban con el mayor nivel de ejecutorias para el contrato.

A la fecha de la interposición de la susodicha resolución del DNP-SGR había transcurrido apenas 40 días del plazo de ejecución previsto para la Adición, con lo que se truncó su ejecución habiendo transcurrido así apenas el 27 % del tiempo previsto para la ejecución de la tal adición mencionada, no obstante que en el acto se incluía una mayor inversión para el proyecto de la red de vertimiento de aguas servidas para el proyecto VIP del Resguardo indígena Domo planas que era precisamente el más importante de los 4 afectados en suspensión o “aplazamiento de las inversiones” generada por la resolución en mención.

14.- La entidad ejecutora no legalizó las siguientes actas parciales con presentación del informe del supervisor que era indispensable para el pago y que no firmó ni presentó informe de supervisor para el pago, ni devolvió en rechazo oportunamente por las razones que a bien tuvieran y ni siquiera se refirió en respuesta a petición presentada para tal fin:

- a) Actas de parcial No. 10 de los proyectos 071/2015 y 079/2015 presentadas por interventoría el día 25 de octubre de 2018 contentivos de la Factura de cobro No. 103 (por \$ 264.715.190,37) y Factura de cobro No. 104 (por \$ 261.472.282,69) de 23 de octubre de 2018 presentadas por la UT contratista con anterioridad para el mismo radicado,
- b) Acta de parcial No.11 del proyecto 075/2015 radicado por interventoría el día 18 de diciembre de 2018 contentivos de la Factura de cobro No. 105 (por la suma de \$ 249.463.403,74) de 17 de diciembre de 2018, presentada igualmente por la UT contratista y para los fines de la cláusula 4, #al. 2 del contrato 1470/2015.
- c) La entidad ejecutora omitió la legalización y el pago del Acta de parcial No.12 del proyecto 077/2015 radicado por interventoría el día 18 de diciembre de 2018 contentivos de la Factura de cobro No. 106 (por \$ 106.560.482,39) de 17 de diciembre de 2018.
- d) La entidad tampoco tramitó otros pagos por obra ejecutada que quedó en trámite ante la interventoría.

La omisión genero [PERJUICIO ECONOMICO](#) a la UT contratista por el pago dejado de percibir del saldo a su favor por obra realmente ejecutada corresponde a la suma de \$ 1.777.679.090,23 equivalente al 7,65% del valor del contrato, teniendo en cuenta el valor real de la obra total ejecutada que alcanza la suma de \$13.112.895.311,59 equivalente a un porcentaje total ejecutado de 56,42% (Según Informe de Supervisor del 21 de mayo de 2019, tomado del Informe de interventoría (Fls1370-1436 c. pruebas) y el pago de obra ejecutada hasta el corte de obra No. 9 equivalente al 48,77% por la suma de \$ 11.335.216.221,36.

15.- En el informe de supervisión de obra del 21 de mayo de 2019 presentado por el supervisor al secretario de vivienda para la audiencia y en la convocatoria a audiencia de incumplimiento del día 27 de mayo de 2019 contenida en oficios N° 26000-868 y N° 26000-871, se indica la terminación del plazo del “ACTA DE REINICIO N°3 A LA SUSPENSION N°3” del 23 de enero de 2019 por un término de 45 días, con lo cual la fecha de terminación estimada por la ejecutora corresponde al día sábado 09 de marzo de 2019.

Por lo anterior su determinación unilateral de terminación del contrato para el 02 de marzo de 2019 se produjo también de manera anticipada según su propio criterio, sin que para ello se propiciara Acto de administración por motivos considerados en el Art. 17 de la Ley 80 de 1989 y sin permitir la terminación del plazo para la ejecución en el tiempo que el indico en su informe de supervisión.

16.- La aplicación de la multa a la UT contratista en uso de las garantías exhibidas para el contrato por incumplimiento para contrato incumplido, que genero [PERJUICIO ECONOMICO](#) en el pago de la póliza de cumplimiento a la compañía aseguradora seguros CONFIANZA por la suma de \$2.324.402.674.65 como efecto de lo ordenado en resoluciones No. 226, 238 y 257 de 2019, expedidas por la secretaria de vivienda del departamento del meta.

Mayor costo del contrato 1470 por inaplicación de Resolución vigente No. 203 de 2015, incluido costo del transporte (sobre acarreo)	4.275.318.390,32
10% Costos fijos del AIU por mayor permanencia en el periodo (04 sept /2016 al 02 mar/2019)	2.065.240.125,76
Obra ejecutada sin pago	1.777.555.224,27
Valor incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico)	134.725.739,51
Valor de Incremento en Costo de Materiales (DANE)	548.143.142,12
Retorno 10% del Contrato (exigencia de contrato incumplido mediante Res. 226 y 238-2019)	2.324.402.674,65
Reversión de la carga de cumplimiento de la entidad 10% del Contrato	2.324.402.674,65
Valor de expectativa de utilidad (5% de la obra no ejecutada)	506.460.659,48
SUMA MAYORES COSTOS DE OBRA (56,42% EJECUTADO)	\$ 13.956.248.630,76
Devoluciones a la compañía de seguros CONFIANZA (Cobro de la ejecutora en convocatoria que fue violatoria del debido proceso):	
Pago de la póliza de cumplimiento	\$ 2.324.402.674,65
Anticipo sin amortizar	\$ 5.954.405.229,97
TOTAL DEVOLUCIONES A CONFIANZA S.A.	\$ 8.278.807.904,62
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 5.677.440.726,14

Perjuicios extra patrimoniales

3.7.1 se reconozca por la nación - departamento del meta – fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán el daño antijurídico

3.7.2 Consecuencialmente a lo anterior se ordene pagar a la nación - departamento del meta - fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán además del daño antijurídico el porcentaje por daños y perjuicios morales causados a los asociados de la unión temporal de vivienda de interés social del meta 2015, por el informe de departamento nacional de planeación que congelo recursos el sentimiento de frustración debido a los costos

del recurso del crédito irresolutos que siguen causando intereses y pesan sobre los bienes del patrimonio del Representante legal que asumió las deudas en procura de satisfacer el objeto del contrato; generados por la falta de pago oportuno de cortes de obra ejecutada por parte de la entidad, además de las costas que debió asumir la unión temporal por el proceso de incumplimiento cuya declaratoria se tardó 7 meses impidiendo la posibilidad de otras alternativas laborales, Teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, a más de la nulidad del acto administrativo particular y el consecuente restablecimiento del derecho, podrá solicitar que se le repare el daño, se pretende que el Estado indemnice por concepto de perjuicios morales lo siguiente:

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMLMV	VR ACTUAL
NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ	Afectado	100	\$87.780.000,00
TOTAL		100	\$87.780.000,00

3.8.1 sobre cualquiera de las sumas anteriores se ordene a la nación – departamento del meta- secretaria de vivienda – fondo de vivienda de interés social del meta - municipio de puerto Gaitán a pagar a la unión temporal la actualización de los intereses moratorios a la máxima tasa de interés permitida por la ley.

3.8.2 Désele cumplimiento al auto aprobatorio de la conciliación en los términos de los artículos 191 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con las anteriores especificaciones se justifica la cuantía aquí solicitada

INDICE

PRUEBAS

(DOCUMENTALES)

1.- RELACION DE CUADROS

- CUADRO No.1. Registro de proyectos en el BPIN
- CUADRO No.2. Factores multiplicadores (Resolución AIM No. 203 de 2015)
- CUADRO No.3. Tabla de incrementos (Resolución IDM No. 230 de 2013)
- CUADRO No.4. Requisitos generales de diseño y construcción NSR-10-Tabla A.3.2
- CUADRO No.5. Tabla de inicio de los proyectos
- CUADRO No.6. Solicitudes de Equilibrio económico financiero con factor oportunidad
- CUADRO No.7 Actos administrativos que modificaron el CO 1470 de 2015
- CUADRO No.8 Postergaciones de hecho en inicio de ítems y proyectos
- CUADRO No.9 Relación de obra ejecutada y pagada
- CUADRO No.10 Diferentes versiones de obra ejecutada
- CUADRO No. 11 Contabilidad general (Gastos)
- CUADRO No. 12 Detalle de gastos
- CUADRO No.13 Relación de obra ejecutada sin pago (Corte a 31 agosto 2018)
- CUADRO No. 14 Estado financiero del contrato de obra (Valores en Resolución 226 de 2019 /Valores en cuadros de informe de Supervisión)

2.- RELACION DE CUADERNOS DE PRUEBA

- C. DE PRUEBAS N°. 1: Etapa de planeación (Fls.1-330)
- C. DE PRUEBAS N°. 2: Etapa Contractual - 1ª parte (Fls.331-801)
- C. DE PRUEBAS N°. 3: Gestión de control DNP-SGR y CGR (Fls.805 – 1027)
- C. DE PRUEBAS N°. 4: Etapa Contractual - 2ª parte (Fls.1028 – 1456)
- C. DE PRUEBAS N°. 5: Trámite de Audiencia Administrativa para determinación de Cumplimiento (Fls.1457 – 1734).

(INTERROGATORIO DE PARTES)

AL Señor Nestor William Bravo Bermudez identificado con CC 19.332.072 expedida en Bogotá en calidad de Representante legal de la Unión temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2’015, los datos reposan en los archivos de la demanda.

ANEXOS. (Los mismos relacionados como pruebas y los siguientes documentos):

- Copia de documento de integración de la Unión temporal VIP Indígenas del Meta 2015
- Copia de Identificación del Representante Legal de la UT contratista
- Copia del Nit de la UT contratista
- Poder conferido al Abogado
- Constancia de publicación de las Resoluciones 226, 238, 257 - 2019
- Acta audiencia de conciliación en la Procuraduría
- Constancia de conciliación en Procuraduría

PARA NOTIFICACIONES.

A los demandados

❖ **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,**
Dirección: Cra. 8 ##64, Bogotá
[Teléfono](tel:3811700): (1) 3811700
[Correo electrónico de notificación](mailto:):

❖ **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBURO**
Calle 43. [57-31](#); CAN, [Bogotá, D.C](#)
[Teléfono](tel:2200300): (1) 2200300
[Correo electrónico de notificación](mailto:):

❖ **NACION -DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP).**
Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade; [Bogotá, Colombia](#)
Dirección: Cra. 13 #24 A, Bogotá
[Teléfono](tel:3815000): (1) 3815000
[Correo electrónico de notificación](mailto:):

CON COPIA SIMILAR A LA DE DEMANDADOS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No.75 - 66 Piso 2 y 3 Correspondencia: Calle 16 N° 68d- 89 Bogotá;
[Correo electrónico de notificación](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co): procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
conciliaextajudicial@defensajuridica.gov.co

❖ **DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE VIVIENDA**
Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio Gobernación.
[Correo electrónico de notificación](mailto:notificacionesjudiciales@meta.gov.co): notificacionesjudiciales@meta.gov.co

❖ **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM)**
Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio Gobernación.
[Correo electrónico de notificación](mailto:notificacionesjudiciales@meta.gov.co): notificacionesjudiciales@meta.gov.co

❖ **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.**
Calle 10 No. 10-60 Barrio Centro.- Palacio Arnaldo Rio bueno Riveros.
Puerto Gaitán. Alcalde JORGE PLAZAS HERNÁNDEZ,
[Correo de notificación](mailto:alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co): alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co
[Notificaciones Judiciales](mailto:juridica@puertogaitan-meta.gov.co): juridica@puertogaitan-meta.gov.co

Tercero Interesado

❖ **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.,**

Dirección para notificaciones judiciales es: Cl 82 No. 11 - 37 P 7.

Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,


ENYER TORRES GONZALEZ
C. 17.335.794 de Villavicencio
T. P. 117.7507 del C. S. J.

Señor(a)

JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (reparto)



Ref.: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES por daños art (90) del mandato constitucional y mayores costos incurridos en la ejecución del Contrato No. 1470 de 2015, suscrito entre el Departamento del Meta y la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015.

NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.332.072 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015** con NIT. 900.898.028-4, conformado mediante documento privado, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ENYER TORRES GONZALEZ**, abogado inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.335.794 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del C. S de la J. como apoderado principal, para que actúe en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015**, instaure la **ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** prevista en el artículo 141 del código contencioso administrativo, a: (1) **(NACION) DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- (2) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - (3) MINISTERIO DE MINAS E HIDRICARBUROS (4) DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARIA DE VIVIENDA , (5) FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM), (6) MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (META)**

La representación otorgada por la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015**, para estos propósitos de **ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** es amplia y se extiende, inclusive, a todas las actuaciones necesarias para perfeccionar el proceso que se adelante por la acción de controversias contractuales, con el fin de que se le reconozcan a la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015** y se le paguen las sumas a que tiene derecho, con los correspondientes ajustes, como consecuencia de los daños causados y mayores costos incurridos durante la ejecución del Contrato No. 1470 de 2015, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DEL META** y la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015**.

El apoderado tiene las facultades consignadas en el Código General del Proceso, así como las de conciliar, demandar, accionar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recaudar y presentar pruebas, así como también solicitar e intervenir en su práctica; asistir a audiencias; solicitar y recibir copias; asumir calidades de representante legal, confesar y absolver interrogatorios de parte; instaurar acciones de tutela; impetrar de derecho de petición; presentar denuncias disciplinarias; sustituir, reasumir, renunciar, recibir, allanarse, transigir, ofrecer garantías, desistir, tachar documentos de falsos y demás que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena y ejecutar la misma.

Sírvase Señor(a) **JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO del meta** reconocerle personería a mi apoderado para actuar en los términos aquí señalados.

Del Señor(a) juez,
Cordialmente,

NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ
Representante Legal – Unión Temporal Vivienda
de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015.
C. C. No. 19.332.072 de Bogotá D.C.

Acepto,

ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la
Judicatura



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL META REPARTO
Fue presentado por: BRAVO BERMUDEZ NESTOR WILLIAM
Quien se identificó con: C.C. 19332072
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la
firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma
nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2020-10-30 15:37:09



873-a267b5f



www.notariaenlinea.com
Cod.: 6098

X Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CUADRO N° 1
REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS (BPIN)

No.	CODIGOS BPIN	PROYECTOS
070/2015	2015005500001	Construcción VIP en la comunidad indígena AWALIBA Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco
071/2015	2015005500002	Construcción de VIP en el resguardo indígena EL TIGRE Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco
072/2015	2015005500003	Construcción VIP en la comunidad indígena VENCEDOR PIRIRI Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco
073/2015	2015005500004	Construcción VIP en la comunidad indígena TURPIAL HUMAPO Etnia ACHAGUA, Puerto López – Meta- Orinoquia
074/2015	2015005500005	Construcción VIP en la comunidad indígena VICTORIA Etnia PIAPOCO, Puerto López – Meta- Orinoco
075/2015	2015005500006	Construcción VIP en la comunidad indígena LA JULIA Etnia Embero Katia, La Uribe – Meta- Orinoco
076/2015	2015005500007	Construcción VIP en la comunidad indígena LOS PLANES Etnia Páez, La Uribe – Meta- Orinoquia
077/2015	2015005500008	Construcción VIP en la comunidad indígena ONDAS DEL CAFRE Etnia Nasa, Mesetas – Meta- Orinoco
078/2015	2015005500009	Construcción VIP en la comunidad indígena VILLA LUCIA Etnia Sikuani, Mesetas – Meta- Orinoco
079/2015	2015005500010	Construcción VIP en el resguardo indígena DOMO PLANAS Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco

NOTA. Archivos Localizados En La Secretaria De Planeación Departamento Del Meta

CUADRO N° 2
Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM (Res. 203/2015)

Tabla de Incrementos sugeridos por Transporte, Acarreos y Condiciones Especiales a Municipios.								
ITEM	ZONIFICACION	DISTANCIA KM	FACTOR MULTIPLICADOR (CASCO URBANO)	(CORREGIMIENTOS Y VEREDAS)				
				Cu/20 KM	20.1- 40 KM	40.1- 60 KM	60.1- 80 KM	Más de 80 km
ZONA 0		0.00	1.00	1.02	1.04	1.06	1.08	1.11
0	Villavicencio							
ZONA 2		-	1.12	1.14	1.16	1.18	1.20	1.23
2	Otros municipios							
2	Puerto López							
ZONA 3		-	1.25	1.28	1.31	1.34	1.37	1.40
3	Otros municipios							
3	Puerto Gaitán							
ZONA 4		-	1.28	1.31	1.34	1.37	1.40	1.43
4	Otros municipios							
4	Mesetas							
ZONA 5		-	1.45	1.48	1.51	1.54	1.57	1.61
5	Otros municipios							
5	La Uribe							

FACTORES MULTIPLICADORES. La afectación por zonas denominado “factor de afectación por transporte” y representa % de incremento con respecto a Villavicencio, según localización del sitio de la obra.

CUADRO N°3

Tabla de incrementos Resolución 230/ 2012	MESETAS		PUERTO GAITAN		PUERTO LOPEZ		URIBE	
	Cabecera	por km	Cabecera	Por km	Cabecera	Por km	Cabecera	Por km
(Distancia Kilómetros a Villavicencio.)	130		191		79		182	
Tubería PVC	6%	0,01%	6%	0,01%	3%	0,01%	6%	0,01%
Sanitarios y lavamanos	6%	0,01%	6%	0,04%	3%	0,005%	6%	0,01%
Acabados pisos y muros	18%	0,05%	12%	0,03%	9%	0,05%	24%	0,05%
Vidrios	6%	0,03%	6%	0,02%	3%	0,02%	6%	0,03%
Localización y replanteo	3%	0,01%	12%	0,01%	3%	0,01%	12%	0,01%
Excavación Manual	3%	0,00%	12%	0,00%	3%	0,00%	12%	0,00%
Concretos	18%	0,04%	48%	0,02%	9%	0,04%	9%	0,04%
Refuerzos	6%	0,02%	9%	0,01%	3%	0,02%	9%	0,02%
Estructura Metálica	6%	0,01%	12%	0,01%	3%	0,01%	12%	0,01%
Ornamentación	3%	0,01%	12%	0,00%	3%	0,01%	12%	0,01%
Cubierta AC	3%	0,06%	9%	0,04%	3%	0,06%	12%	0,05%
Mampostería	30%	0,06%	24%	0,04%	12%	0,06%	42%	0,05%
Pañete	30%	0,04%	15%	0,03%	12%	0,04%	42%	0,04%

FUENTE: Cuadros Anexos (Factor incrementos por transporte y según localización de las obras)

CUADRO N°4

Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente A-1:

TABLA A.3-2									
SISTEMA ESTRUCTURAL COMBINADO (Nota 1)									
B. Sistema combinado		Valor Ro (Nota 2)	Valor Omega o (Nota 4)	Zonas de amenaza sísmica					
				alta		intermedia		baja	
Sistema resistencia sísmica	Sistema resistencia para cargas verticales			uso permit	Altura max.	uso permit	Altura max.	uso permit	altura max
2. muros estructurales									
i. Muros de mampostería confinada (DMO – capacidad moderada de disipación de energía)	Pórticos de concreto con capacidad moderada de disipación de energía (DMO)	2.0	2.5	No se permite		Grupo 1	18 m	Grupo 1	21 m
i. Muros de mampostería confinada (DMO – capacidad moderada de disipación de energía)	Pórticos de concreto con capacidad mínima de disipación de energía (DMI)	2.0	2.5	No se permite		No se permite		Grupo 1	21 m

CUADRO N° 5

TABLA DE INICIO DE LOS PROYECTO					
PROYECTO	COMUNIDAD INDIGENA	FECHA INICIO DE OBRA	OBRA FISICA	FECHAS DE LAS ACTAS DE INICIO	PLAZO (MES)
070/2015	Awaliba	15 feb. 2016	SI	4 diciembre 2015	9
071/2015	El tigre	15 feb. 2016	SI	4 abril 2016	5
072/2015	Vencedor Piriri	15 feb. 2016	SI	4 febrero 2016	7
073/2015	El turpial humapo	1 abril 2016	SI	4 febrero 2016	7
074/2015	La Victoria	1 abril 2016	SI	4 mayo 2016	4
075/2015	La Julia	21 abril 2016	SI	4 abril 2016	5
076/2015	Los Planes	-	Disposición de Materiales	4 mayo 2016	4
077/2015	Ondas del Cafre	-	Tenencia del terreno	4 mayo 2016	4
078/2015	Villa Lucia	-	Disposición de Materiales	4 mayo 2016	4
079/2015	Domo planas	1 abril 2016	SI	4 nov. 2015	10

CUADRO N°6

Equilibrio Económico Financiero Factor Oportunidad	
Oficio 1470 – 107 (19 enero 2017)	Solicitud revisión de precios por cambios en condiciones iniciales del CO 1470/2015. Art 25, Numeral 14, Ley 80/1003
Oficio 1470 – 164 (15 agosto 2017)	Petición revisión precios unitarios por omisión en aplicación de norma vigente en licitación (Resolución AIM No. 203 de 2015)
Oficio 1470 – 167 (23 agosto 2017)	Envío copia petición a la Gobernadora del Meta, con ocasión explicar rendimientos bajos en obra indicado en informes DNP-SGR No. F-SGR-17
Id control 448686 (3 sept. 2018)	Petición para que se aplique Ítem no previsto de sobre acarreo según Resoluciones 230 de 2012 y 203 de 2015, Sn. Índices de inflación, Actas de modificación de 2016 y adición de 2018
Oficio 1470 - 252 (3 sept 2018)	Negativa de un concepto de interventoría que no reconoce obligación de equilibrio económico de la ecuación contractual. Art. 27, Ley 80 de 1997
Oficio 1470 - 245 (14 sept 2018)	Solicitud concepto interventoría por omisión de INP Sobre acarreo por ubicación especial de los proyectos.
Oficio 1470 - 266 (11 dic 2018)	Petición de Restablecimiento del equilibrio económico del contrato en aplicación de Factor. oportunidad
Oficio 1470 - 281 (01 feb 2018)	Corrección y medidas para ajustar a derecho el trámite del proceso y del CO 1470/2015 según Art. 41, Ley 1437/2011.

CUADRO No.7

<i>Actos administrativos que modificaron el CO 1470/2015</i>			
Prorrogas (5 por 478 días)	Suspensiones (7 por 285 días)	Actas de Reinicio	Duración (Días)
P-1 (30 agosto 2016)			118
P- 2 (21 diciembre 2016)			90
P- 3 (28 marzo 2017)			180
	S- 1 (26 sept-2017)		45
	Amp. S- 1 (08 nov- 2017)		30
		(07 dic- 2017)	
	S- 2 (11 enero- 2018)		30
	Amp. S- 2 (09 feb- 2018):		30
Prorroga 4 (12 dic- 2017)			30
		(01 marz-2018)	
Prorroga 6 (31 jul2018)			60
	S- 3 (22 agosto 2018)		30
	Ampl. S- 3 (24 sept. 2018)		60
	Ampl 2 S- 3 (23 nov. 2018)		60

CUADRO No.8

Postergaciones de Hecho en Inicio de Ítems y Proyectos

1.- Postergación del Inicio del Ítem de estructura metálica y de cubiertas de todas las edificaciones del contrato por falencias en diseños hasta la incorporación de rediseños en acta de modificación .	
<i>Contados hasta el 24 de nov de 2016 de la Modificatoria No.1</i>	85 días
2.- Postergación del Inicio de tres proyectos en área montañosa (076,077 y 078 de 2015) hasta la inclusión en Acta de adición de los ítem no previsto INP - Preliminares de excavaciones para nivelación del terreno .	
<i>Contados hasta el 19 de febrero de 2016 de la Adición No. 1</i>	25 días
3.- Postergación del Inicio del proyecto "Nucleado" No. 079/2015 en carencia del predio para el desarrollo agrupado con 100 viviendas .	
<i>Contados hasta el 29 de marzo de 2016 del Acta comunitaria que determino el lote requerido para desarrollar el proyecto nucleado</i>	45 días
4.- Postergación del Inicio Red de vertimiento de aguas servidas para el proyecto 079/2015 en el R.I. Domo planas que fue omitido en el contrato 1470 de marras y no se pudo iniciar por carencia de licencia ambiental de CORMACARENA o/y permiso de conexión a red existente en San Rafael .	
<i>Durante el trámite fallido y retoma de la ejecutora con la EDESA</i>	08 días
5.- Postergación de inversiones para el 57% del objeto contractual (4 Py. Puerto Gaitán) ante imposición ilegal de Resolución DNP- SGR No. 711 de 2 abril 2018, sin oposición de recursos de ley de la ejecutora y notificación extemporánea a la UT contratista .	
<i>A partir de la fecha de imposición</i>	330 días.

CUADRO No.9
Relación de obra ejecutada y pagada (Cortes 1al 9)

CORTE	VALOR	PERIODOS		
Parcial 1	5.585.488.085,15	04 dic/ 2015	hasta	20 jun/ 2016
Parcial 2	683.810.087,61	21 jun/2016	hasta	26 sept/ 2016
Parcial 3	1.099.955.806,41	27 sept/2016	hasta	30 dic/ 2016
Parcial 4	1.369.180.080,30	27 sept/2016	hasta	14 marz/ 2017
Parcial 5	687.855.150,20	15 marz/2017	hasta	14 may/ 2017
Parcial 6	400.544.531,72	15 may/2017	hasta	14 jun/ 2017
Parcial 7	522.446.599,00	15 jun/2017	hasta	14 agos/ 2017
Parcial 8	639.380.381,45	15 jul/2017	hasta	30 agos/ 2018
Parcial 9	346.555.499,43	01 may/2018	hasta	31 jul/ 2018

CUADRO No.10

DIFERENTES VERSIONES DE OBRA EJECUTADA										
PROYECTOS	INFORME DNP-SGR (F-SGR-17)		INTERVENTORIA (CORTE A ENERO)		INFORME DNP-SGR (F-SGR-35)		SUPERVISION DE OBRA (27 MAYO)		REPRESENTATIVIDAD DE CADA PROYECTO	
	Agto/ 2017 y ene/ 2018	%	ene-18	%	mar-19	%	21-may-19	%	No. vivienda	%
70/2015	59,09%	9,60	60,02%	9,75	57,68	9,37	56,40%	9,16	84	16,25
71/2015	74,46%	5,76	84,65%	6,55	89,45	6,92	86,39%	6,68	40	7,74
72/2015	45,28%	6,13	45,28%	6,13	40,66	5,51	28,11%	3,81	70	13,54
73/2015	58,35%	7,90	51,41%	6,96	58,35	7,90	57,75%	7,82	70	13,54
74/2015		-	46,40%	3,59		-		-	40	7,74
75/2015	31,62%	1,83	31,62%	1,83	43,56	2,53	35,76%	2,08	30	5,80
76/2015		-	19,07%	0,74		-		-	20	3,87
77/2015	41,68%	3,06	25,14%	1,85	35,65	2,62	13,60%	1,00	38	7,35
78/2015		-	2,57%	0,12		-		-	25	4,84
79/2015	74,72%	14,45	77,01%	14,90	72,22	13,97	69,98%	13,54	100	19,34
TOTALES		48,74		52,42		48,81		44,08	517	100,00

NOTA.- COMPARATIVO DE LOS SIETE PROYECTOS MONITOREADOS POR EL DNP - SGR

CUADRO No.11

CONTABILIDAD GENERAL (GASTOS)					
ITEMS	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTALES
TOTAL TODO COSTO	0	449.771.767	318.825.680	0	768.597.447
TOTAL MANO DE OBRA	3.613.429.305	567.796.897	263.232.100	73.000.000	4.517.458.302
TOTAL MATERIALES	4.033.486.819	1.015.662.861	426.384.509	0	5.475.534.189
TOTAL TRANSPORTES	879.766.196	1.036.459.954	906.793.499	60.000.000	2.883.019.649
COSTOS DIRECTOS	8.526.682.320	3.069.691.479	1.915.235.788	133.000.000	13.644.609.586
TOTAL ADMON E IMPREV. (20%)	1.404.258.405	922.751.642	737.882.469	184345209,2	3.249.237.725
UTILIDAD (5%)	426.334.116	153.484.574	95.761.789	6.650.000	667.794.195
TOTAL A/I/U (25%)	1.830.592.521	1.077.741.216	817.702.974	190.995.209	3.917.031.920
TOTALES	10.357.274.841	4.177.532.695	2.414.113.082	323.995.209	17.561.641.507

CUADRO No.12

CONTABILIDAD GENERAL (GASTOS)						
ITEMS	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTALES	
TODO COSTO						
Trabajadores (Obras puerto gaitan)	-	0	135.158.880	-	135.158.880	
Trabajadores (obra paola sarmiento)	-	449.771.767	-	-	449.771.767	
Trabajadores CONINSAS(Manuel Sanchez)	-	0	183.666.800	-	183.666.800	
TOTAL TODO COSTO	0	449.771.767	318.825.680	0	768.597.447	
MANO DE OBRA						
Elaboracion de ornamentacion metalica	192.218.688	0	0	0	192.218.688	
Cuentas Resguardo Awaliba	655.843.860	0	0	0	655.843.860	
Cuentas Resguardo El tigre	1.044.729.795	0	0	0	1.044.729.795	
Otras cuentas (pagos de paola sarmiento)	21.792.000	0	0	0	21.792.000	
Cuentas Resguardo Vencedor Piriri	327.203.948	0	0	0	327.203.948	
Cuentas Resguardo Domo planas	810.509.100	0	0	0	810.509.100	
Cuentas Turpial Humapo	18.256.199	0	0	0	18.256.199	
Cuentas la Victoria	15.079.113	0	0	0	15.079.113	
Cuentas La Julia	37.545.500	0	0	0	37.545.500	
Otros pagos:						
Preparacion de alimentos en obras (1 cocinera x obra)	221.000.000	176.800.000	132.600.000	0	530.400.000	
Arrendamiento Celaduria bodegas de obra	-	4.000.000	7.670.200	0	11.670.200	
Pagos por celaduria en obra (800.000 x mes x 10 obras)	96.000.000	96.000.000	96.000.000	48.000.000	336.000.000	
Personal tecnico en obra	104.986.417	123.023.700	0	25.000.000	253.010.117	
Proyectos en Pto Gaitan	-	59.225.700	0	0	59.225.700	
Seguridad Social (Ing. Paola Sarmiento)	30.924.504	48.892.600	11.211.100	0	91.028.204	
Proyectos Pto Lopez y Ariari	-	11.714.497	0	0	11.714.497	
Seguridad Social (Manuel Sanchez)	3.026.750	48.140.400	15.750.800	0	66.917.950	
Turpial Humapo	10.771.032	0	0	0	10.771.032	
La victoria	6.154.875	0	0	0	6.154.875	
La Julia	4.616.157	0	0	0	4.616.157	
Los Planes	3.077.438	0	0	0	3.077.438	
Ondas del cafe	5.847.132	0	0	0	5.847.132	
Villa Lucia	3.846.797	0	0	0	3.846.797	
TOTAL MANO DE OBRA	3.613.429.305	567.796.897	263.232.100	73.000.000	4.517.458.302	
MATERIALES						
MATERIALES VARIOS	161.847.320	465.400.556	38.642.969	0	665.890.845	
COMERCIAL COVAL SA	98.021.105	0	235.293.168	0	333.314.273	
FCA BLOQUE SAN SEBASTIAN	642.473.963	-	0	0	642.473.963	
ARCOES SAS (FERREMET. COLOMBIA)	954.700.660	104.842.646	109.144.530	0	1.168.687.836	
MAJAGUYAL SUMINISTRO MATERIAL DE PLANTA	593.324.976	0	0	0	593.324.976	
MAJAGUYAL (SUMINISTROS Y COMBUSTIBLES)	198.500.000	0	0	0	198.500.000	
ROBERTO CORREAL	181.489.574	91.612.636	411.300	0	273.513.510	
CEMENTERA ARGOS S.A.	737.352.098	83.708.503	13.334.807	0	834.395.408	
Otros pagos (Compras en almacenes de miscelanea local):						
Turpial Humapo	89.189.321			0	89.189.321	
La victoria	50.965.326			0	50.965.326	
La Julia	38.223.995			0	38.223.995	
Los Planes	25.482.663			0	25.482.663	
Ondas del cafe	48.417.060			0	48.417.060	
Villa Lucia	31.853.329			0	31.853.329	
MADERA	52.209.843	4.153.500	240.000	0	56.603.343	
ORNAMENTACION	69.625.088	21.176.281	24.564.500	0	115.365.869	
Ersayos de laboratorio	4.998.440	1.782.300	221.935	0	7.002.675	
Herramientas equipos insumos de obra	28.166.626	239.838.339	669.500	0	268.674.465	
Seguridad industrial (EPP dotaciones)	19.445.432	3.148.100	3.861.800	0	26.455.332	
Arriendo locales en Vcio (elab. Ornamentacion)	7.200.000			0	7.200.000	
TOTAL MATERIALES	4.033.486.819	1.015.662.861	426.384.509	0	5.475.534.189	
TRANSPORTE						
Conductores	107.709.942	26.773.971	6.900.000	0	141.383.913	
Manejo de carga	-	45.075.700	7.428.000	0	52.503.700	
Combustible y mantenimiento	38.985.743	24.676.950	14.832.166	0	78.494.859	
Fletes a Ferremet. Col - ARCOE SAS)	33.400.000		700.000	0	34.100.000	
Fletes Ornamentacion desde Vcio.	3.783.000			0	3.783.000	
Canon vehiculos para Transporte:						
(3.000.000 X MES) Y 1,5 VEHICULOS	(4) Proyectos en Pto Gaitan	216.000.000	216.000.000	216.000.000	30.000.000	678.000.000
	(4) Proyectos Mesetas y La uribe	192.000.000	192.000.000	192.000.000	-	576.000.000
	(2) Proyectos Puerto Lopez	72.000.000	72.000.000	72.000.000	30.000.000	246.000.000
Transportes de trabajo en resguardos	210.000.000	210.000.000	147.000.000	0	567.000.000	
Otros pagos:				0		

Turpial Humapo	1.848.097			0	1.848.097
La victoria	1.056.056			0	1.056.056
La Julia	792.042			0	792.042
Los Planes	528.028			0	528.028
Ondas del cafe	1.003.253			0	1.003.253
Villa Lucia	660.035	249.933.333	249.933.333	0	500.526.701
TOTAL TRANSPORTES	879.766.196	1.036.459.954	906.793.499	60.000.000	2.883.019.649
COSTOS DIRECTOS	8.526.682.320	3.069.691.479	1.915.235.788	133.000.000	13.644.609.586
ADMINISTRACION IMPREVISTOS UTILIDAD					
Descuentos de tesoreria (9 cortes pagados)					
Impuesto de Seguridad (5%)	279.274.404	162.396.127	60.092.492	0	501.763.023
Estampilla (1%)	55.854.881	32.479.226	12.018.498	0	100.352.605
Retefuente		6.130.654	24.036.997	0	30.167.651
Impuestos					
DIAN	94.259.000	55.919.000	8.957.000	0	159.135.000
Gastos Generales:					
Polizas Seguros Confianza	565.850.173	143.405.163	182.843.710	0	892.099.046
Comision Fiduciaria	25.735.124		5.545.836	0	31.280.960
4X1000	21.521.975				21.521.975
4x1000	5.500.000.000	12.000.000	8.000.000	6.000.000	26.000.000
Gastos de sede administrativa					
Canon arrendamiento (ofic.ocio)	28.000.000	24.000.000	24.000.000	20.000.000	96.000.000
Servicios publicos	5.646.374	7.880.913	5.247.606	4.373.005	23.147.898
Mantenimiento y equipos de oficina	2.050.900	3.992.500	1.810.000	-	7.853.400
Papeleria copias e insumos de oficina	6.539.732	2.366.645	2.441.668	1.972.204	13.320.250
Personal administrativo					
Honorarios Representacion legal	0	-	114.000.000	30.000.000	144.000.000
Honorarios Ing. y Gastos de viaje	38.412.159	155.882.372	77.638.504	30.000.000	301.933.035
Gastos de viaje y estadia	6.140.146	39.088.986	38.503.958	-	83.733.090
Otros sueldos y honorarios (Ing Paola)	0	24.000.000	48.000.000	25.000.000	97.000.000
Seguridad Social					
Ut VIP Indigenas 2015	47.168.579	34.186.356	23.076.000	-	104.430.935
Otros gastos:					
Turpial Humapo	4.651.560			0	4.651.560
La victoria	2.658.034			0	2.658.034
La Julia	1.993.526			0	1.993.526
Los Planes	1.329.017			0	1.329.017
Ondas del cafe	2.525.133			0	2.525.133
Villa Lucia	1.661.271			0	1.661.271
TOTAL ADMINISTRACION	1.404.258.405	922.751.642	737.882.469	1843.452.09,2	3.249.237.725
UTILIDAD (5%)	426.334.116	153.484.574	95.761.789	6.650.000	667.794.195
TOTAL A/I/U	1.830.592.521	1.077.741.216	817.702.974	190.995.209	3.917.031.920
TOTALES	10.357.274.841	4.177.532.695	2.414.113.082	323.995.209	17.561.641.507

CUADRO No.13
RELACION DE OBRA EJECUTADA SIN PAGO
(CORTE A 31 AGOSTO DE 2018)

PROYECTOS	OBRA FACTURADA	TOTAL OE SIN PAGO
070/2015		158.228.336,24
071/2015	264.715.190,37	264.715.190,37
072/2015		131.913.072,27
073/2015		28.018.729,60
074/2015		255.922.479,89
075/2015	249.463.403,74	249.463.403,74
076/2015		174.882.309,72
077/2015	106.278.413,22	106.278.413,22
078/2015		146.784.872,49
079/2015	261.472.282,69	261.472.282,69
	881.929.290,02	1.777.679.090,23

CUADRO No.14
ESTADO FINANCIERO (CONTRATO 1470 DE 2015)

ESTADO FINANCIERO	VALORES EN RES. 226/2019	VALORES EN CUADROS DEL INFORME DE SUPERVISION	Observaciones:
VR CONTRATO		21.030.958.345,72	1. Existe error en los valores estipulados para las parciales de la No.2 a la No. 7, en tanto que no existe anotación sobre Parciales No. 8 y 9 que se encuentran enlistadas en la Resolución 226 de 2019 (Fls. 1603 - 1606 c. Pruebas No.5)
VR. S/N MODIFICATORIA		21.028.916.299,91	
ANTICIPO		10.515.479.172,86	
VR. Pys. S/N ADICION		23.241.984.635,66	
ADICIONAL No.1		2.213.068.335,75	
ANTICIPO ADICIONAL No.1		1.106.534.167,88	2. El total de los valores para las parciales pagadas puestas en la Resolución 226 de 2019 (a folios 1603 - 1606 c. 5), por la suma equivalente de \$7.859.427.253,08, presentadas en el informe de supervisión de obra, presenta incoherencias que "coincidentalmente" corresponden a la sumatoria del valor de la obra presentado en "EJECUTADO SEGÚN SUPERVISION PRESENTE INFORME" por un valor de \$7.854.555.474,91, la cual podría resultar engañosa a primera vista.
TOTAL ANTICIPOS		11.622.013.540,74	
PARCIAL 1	\$ 5.585.488.085,15	5.585.488.085,15	
PARCIAL 2	\$ 541.905.043,82	683.810.087,61	
PARCIAL 3	\$ 549.977.903,19	1.099.955.806,41	
PARCIAL 4	\$ 684.590.040,18	1.369.180.080,39	
PARCIAL 5	\$ 343.927.575,12	706.555.685,02	
PARCIAL 6	\$ 200.272.265,84	400.544.531,72	
PARCIAL 7	\$ 153.266.339,78	287.832.144,71	
PARCIAL 8	\$ -	855.294.300,92	
PARCIAL 9	\$ -	346.555.499,43	
VR DE LAS PARCIALES (1-9)	\$ 7.859.427.253,08	11.335.216.221,36	3. El valor sin amortizar que resulta en aplicación de la sumatoria de parciales en la resolución 226/2019 por valor de \$ 3.929.713.626,54 es muy diferente del valor que se genera por la suma de \$ 5.324.402.674,65, que la ejecutora cobra a la compañía de seguros CONFIANZA, en supuesto amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo (art. 2, Res. 226 de 2019 - a folio 1672 c. Pruebas No.5).
EJECUTADO (Informe Interventoría del 28 feb. 2019)		13.112.895.311,59	
VR. AVANCE FINANCIERO		17.289.621.451,42	
VALOR AMORTIZADO	3.929.713.626,54	5.667.608.110,68	
VR SIN AMORTIZAR	7.692.299.714,20	5.954.405.230,06	
EJECUTADO SEGÚN SUPERVISION PRESENTE INFORME		\$ 7.854.555.474,91	

PRUEBAS

Documentales

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 1 (PLANEACIÓN DE LOS PROYECTOS)	FOLIOS
1	Radicación en BPIN de los 10 proyectos por Secretario de vivienda	1 - 10
	10 Fichas de Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario emitidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural	11 - 89
	Resolución IDM No. 230 de 2012	90 - 109
	Planos de localización con una sola coordenada por comunidad	110 - 119
	Certificaciones del Municipio Puerto Gaitán del proyecto VIP Domo planas que no se encuentra en ejecución ni tiene otras fuentes de financiación y está acorde con usos del EOT y no está en zona de riesgo.	120 -121
2	Verificación de aprobación del OCAD - META de los 10 Proyectos en FASE I y II (a folio 33 de Resolución 226 de 15 oct de 2019)	122
3	Resolución AIM No.203 de 2015 (5 Junio)	123 - 169
4	Relación documentos publicados en el SECOP presentado en Anexo de oficio No. 26000 - 0882 de 20 jul de 2020 de la Secretaria de vivienda en constancia de publicación de la Res. 226/2019.	170 - 173
5	Estudios Previos, folio 25, indica aplicación integral de la Resolución IDM 230 de 2012	174 - 212
	Cuadros Resumen y cuadros comparativos por proyecto con valores sin pago por aplicación parcial de la Res. 230/2012 y omisión de Res.203/2015	213 - 233
	Presupuesto oficial con precios similares para todas las 517 edificaciones	234 - 276
6	Planos Arquitectónicos, Estructurales y especificaciones indicando diseño según títulos D y E del NSR-10	277 – 284
7	Análisis Económico del Sector	285- 303
8	Matriz de riesgos del contrato	304- 305
9	Resolución No. 227 de 2015 (10 sept) Apertura formal del proceso	306- 310
	Ordenanzas de la Asamblea del Meta Nos. 310/ 1998, 542/ 2004 y 544/ 2004	311 - 321
	Actas Nos. 001 y 002 – 2014 expedidas por la Junta directiva del FOVIM	322 - 327
10	Resolución No. 347 de 2015 (09 octubre) Adjudicación del Contrato	328 - 330

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS N°. 2 (Etapas Contractual – 1ª. parte)	FOLIOS
11	Contrato de obra N° 1470 de 2015 (19 de oct)	331 - 387
12	Acta de aprobación de Garantías	388
13	Acta de inicio del 4 noviembre de 2015 del contrato 1470 de 2015	389
	(9) Actas de inicio posteriores al 4 sept. 2015	390 - 399
	<u>Peticiones y Trámites de Modificatoria de planos acorde al presupuesto del Contrato (Of. CO 1470 – 002 de 24 nov 2015)</u>	400
	<u>Correspondencia Relacionada Oficios alusivos al trámite de la modificatoria para presentación en formato de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM</u>	401 - 402
	Petición de trámite para validación de planos de la Red sanitaria de Domo planas según condiciones en Aplicación de RAS-2010, acorde a condiciones cumplidas del RAS-2000 (Resolución 0650 de 02 oct 2017)	403
14	<u>Acta de visita de Contraloría al proyecto 74/2016 (23 nov.) que precipito la firma de la modificatoria</u>	404 - 406
	<u>Peticiones de Equilibrio Económico Financiero con Factor Oportunidad:</u> Oficio 1470-107 (19 01 2017); Of. /164 (15 08 2017); Of. /167 (23 08 2017); Id control 448686 (3 09 2018); Of. /245 (14 09 2018); Of. /252 (3 09 2018); Of. /266 (11 12 2018); Of. /281 (01 02 2019); Of. 197 (31 01 2018);	407 - 451
	<u>Petición de pago de facturas 103 y 104 de 23 10 2018 (Oficio CO 1470 - 258 de 13 nov 2018, Id 458720)</u>	452
	<u>Peticiones de ampliación de términos del contrato sin la debida respuesta. Oficios CO 1470- 274 y 274b (15 enero 2019); CO 1470- 278 (22 enero 2019); CO 1470- 286 (11 febrero 2019)</u>	453 - 460
15	Acta Comité No.4 (evaluación de contenido de actas de socialización)	461 - 462
	Actas de socialización de los 10 proyectos	463 - 489
	<u>Entrega evidencia fotográfica de socialización y limpieza de los sitios de obra - distribución viajes de material granular (Oficio 1470 – 005, 21 enero 2016).</u>	490 - 502
16	<u>Orden de inicio de obra en Domo planas (Oficio CE-024 y anexo Gerencia de vivienda No. 11200-0740 de 18 03 2016, id control 310374; Resolución Comun.003/2016 Acta comunitaria de 29-13 03 2016 que autoriza construcción en San Rafael), para determinar el lote requerido para el proyecto nucleado de 100 viviendas en Domo planas, sector San Rafael</u>	443-503 - 445511
	<u>Acta comunitaria de 29 marzo de 2016 de asignación del lote para el proyecto Domo planas en San Rafael según diseño dispuesto.</u>	512 - 514
17	Decreto 0332 de 18 agosto de 2016 (Actualización Manual de Contratación del Departamento del Meta)	515 - 582
18	Prorrogas y suspensiones de tiempo que modificaron las condiciones iniciales	583 - 659
	<u>Acta de visita de obra de la contraloría al proyecto 74/2016 (23 nov. de 2016)</u>	
	Actos administrativos que modificaron el CO 1470/2015 (Prorrogas, suspensiones y actas de reinicio)	682 - 758
19	<u>Acta de MODIFICACIÓN del CO 1470 de 2015 No. 1 de 2016 (24 Nov)</u>	660 - 705
20	<u>Resolución AIM No. 057 de 2017 (24 feb)</u>	706 - 708
	<u>Of. CO 1470 – 131, 6 Abril 2017 Remisión a pedido de interventoría del diseño sanitario para el proyecto “Nucleado” de 100 viviendas No. 079/2015</u>	709
	Oficio CE - 254 de 21 marzo de 2017 Solicitud ajuste de informes Adición	710
	<u>Acta Comité No.3 (19 abril 2016). Indica que interventoría solicitara a Puerto Gaitán viabilidad de conexión Red AN Domo Planas a red existente.</u>	711 - 717
	<u>Aval de Interventoría al Diseño Sanitario y Campo de infiltración y otros para trámite de la ADICION (Of. CE 283, 25 de abril de 2017)</u>	718
21	<u>Acta Comité No.4 (28 abril 2016) interventoría tramita permiso de conexión a red existente de Proyecto. Red AN Domo Planas – P. Gaitán. “18 el contratista se compromete a allegar copia de denuncia realizada por orden público”.</u>	719 - 723
	Constancia GAULA denuncia por delito de extorsión del 19 feb 2016 Noticia criminal No. 50001600565201600047	724
	<u>—PETICIONES.-Tramites Planos, documentos Técnicos y Gestión de licencia o/y Permiso de conexión para Red de Vertimientos del Proyecto 079/2015 de adición No.1</u>	725 - 801

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 3 (Control de Gestión DNP – SGR Y CGR)	FOLIOS
22	Informes del DNP en formatos F-SGR-17 a (4) proyectos en Puerto Gaitán. Inicio: 24 julio 2017 al 04 agosto. Coordenadas presentadas por la interventoría el 26 de febrero de 2018 10:32 desde el correo jmorales@avanzar.co “COORDENADAS DE LOS PROYECTOS (071, 073, 074, 075, 076, 077 Y 079 – Pend. 072) xls 219 k” (Fl.407-431 c. Pruebas)	805 - 863
	(3) Informes (Proyectos 074/2015 Puerto López, 075/2015 Uribe y 077/2015 Mesetas) DNP formatos (F-SGR-17) . inicio: 22 01 2018 al 26 01 2018	864 - 896
23	Suscripción Plan de Mejoras por la entidad ejecutora (Formato F-SGR-18)	897 - 913
	Oficio 26000 – 2315 de agosto 22 de 2017 de la Secretaria de vivienda a la dirección vigilancia de las Regalías – DNP presentando la Formulación del Plan de mejora para 4 proyectos localizados en Puerto Gaitán	914 - 922
	Oficio sin número de agosto 25 de 2017 del Secretario de vivienda a UT Contratista solicitando cumplimiento del plan de mejora para 4 proyectos de Puerto Gaitán	923
	Oficio CO 1470 – 168 de 29 de agosto 2017 en respuesta al trámite requerido por la entidad ejecutora en cumplimiento del plan de mejoras	924 - 925
	Oficio CE – 381 de 18 de julio 2018 Id control 441958 Entrega informe cumplimiento al Plan de mejora 2015005500008 / 06 y 02	926
	Oficio CE – 415 de 06 de noviembre 2018 Id control 458220 Entrega informe cumplimiento al Plan de mejora 2015005500010 y 02 (Domo planas y El tigre)	927 - 928
	Petición Oficio CO 1470 - 262 Id control 460704 de 23 nov 2018 Remisión efectiva de soportes que acreditan la ejecución de las acciones en obra ante el DNP según plan de mejoras para los proyectos 071/2015 y 079/2015	929 - 930
	Oficio 26000 – 2246 en respuesta a Id 460704 (que se justifica a la entidad ejecutora revirtiendo sus propias obligaciones e indilgando responsabilidades surgidas en falencias de la etapa de planeación	931 - 935
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 21 dic 2018 La julia	936 - 947
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 21 dic 2018 Ondas del cafre	948 - 962
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 15 ene 2019 Domo planas	963 – 979
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 15 ene 2019 El tigre	980 - 993
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 28 feb 2019 Turpial Humapo	994 - 1006
24	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 06 mar 2019 Awaliba	1007 - 1015
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 06 mar 2019 Vencedor Piriri	1016 - 1024
24	Acta de visita de la CGR en cumplimiento de Auto No. 228 de 11 agosto de 2017 de apertura de indagación preliminar fiscal No. D.P. 2017-00299	1025 - 1027

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 4 (Etapla contractual - 2ª parte)	FOLIOS
25	Acta de ADICION No. 1 de <u>2018 (19 feb.)</u> Con <u>estudios previos</u> indicando aplicación de <u>factor multiplicador de 1.12 para Puerto Gaitán y 1.06 para Puerto López</u> para obra no prevista de la red de vertimiento <u>por transporte y condiciones especiales de localización de los proyectos.</u>	1028-1080
26	Remisión Electrónica de <u>26 de febrero de 2018 10:32</u> de las <u>Coordenadas presentadas por la interventoría desde el correo jmora@avanzar.co “COORDENADAS DE LOS PROYECTOS (071, 073, 074, 075, 076, 077 Y 079 – Pend. 072) xl. 219 k”</u> <u>Acta de la comunidad que determino la ubicación de las obras en Ondas del Cafre</u>	1081 -1100
27	Notificación a la <u>gobernación con ID control 423498 de la Resolución del SGR-DNP N° 711, Radicado del 2 de abril de 2018.</u> <u>Oficio del DNP SGR No. xxxx que adujo el autor “haberse Probado la existencia de irregularidades” para la Res. 771 de 2018</u>	1101-1102
	<u>Oficio 26000- 0561 (12 de abril de 2018 a las 4:20 pm).</u> <u>Radicado de notificación a la UT contratista de la Resolución 711 de 2018 Radico del 2 de abril con ID control 423498 (notificación a la gobernación de la Resolución del SGR DNP N° 711 Expedida con fecha del 13 de marzo de 2018</u>	1103
	Resolución del SGR- DNP N° 711 de 2018	1104-1122
	Oficio CO 1470 – 015 de 12 de abril 2016 Noticia y solicitud de protección en caso de asonada indígena	1123
	Oficio CO 1470 – 066 de 26 de septiembre de 2016 Id control 344898 solicitando plan de entrega de viviendas por inconvenientes de sustracción	1124 - 1125
	Oficio CE – 268 de 07 de abril 2017 en respuesta a oficio 1470-129 sustentado con registro fotográfico la respuesta es que se realice denuncias pertinentes ante entidades competentes	1126
	Oficio CO 1470 – 200 de 19 de febrero 2018 Id control 418168 solicitud de acompañamiento por casos de hurto en Domo planas	1127 - 1128
	Oficio 26000-0352 de 05 de marzo de 2018 que establece imposibilidad de pedir apoyo policial por tratarse de área indígena	1129
	Oficio CE – 356 de 14 de marzo 2018 Solicita interventoría consolidado de viviendas a ser entregadas para garantizar su cuidado ante daños y presencia de extracción de elementos constructivos instalados	1130
	Oficio CO 1470 – 210 de 21 de marzo 2018 Id control 424159 respuesta a CE-356 indicando camino expedito para entrega de edificaciones con cubiertas por tratarse de construcción en áreas de propiedad comunitaria que no requieren escrituras publicas	1131 - 1133
	Remisión correo electrónico de 25 junio de <i>modelo aprobado por Leonardo Salazar de la Gobernación (Actas entrega viviendas indígenas MODIFICADA.docx 14 K)</i>	1134- 1135
	Actas de entrega en custodia de viviendas con copia cédulas y firmadas por comunidad, autoridades indígenas, interventoría, UT Contratista	1136- 1316
29	Últimos pagos efectuados por obra ejecutada (Corte 9 del 22 de oct 2018) según <i>Cuadro N°9:Relación de obra ejecutada y pagada (Cortes 1-9)</i> Oficio CO 1470 – 076 – (11-11-2016). R/ of. CE 163 (28-11-2016)	1317 - 1318
30	Estado financiero del contrato Oficio CO 1470 – 078 – (). R/ of. Sin número (01-12-2016)	1319 - 1330
	<u>Contabilidad General de Gastos en obra</u> <u>Comprobantes de tesorería del pago de Cortes de obra ejecutada (1 al 9)</u>	
	<u>Detalle del AIU Contabilidad General de Gastos en obra</u>	
31	Oficio CE-414 de 25 octubre de 2018. Entrega Acta Parcial No. 10 py.071/ 2015 y py.079/2015 Contrato de obra 1470/2015 para Tramite y pago de Facturas 103 y 104 por obra ejecutada pendientes de pago	1331- 1382
	Oficio CE-420 de 18 diciembre 2018. Entrega Acta Parcial No. 11 py.075/ 2015 Contrato de obra 1470/2015 para Tramite y pago de Facturas 105 por obra ejecutada pendientes de pago	1383- 1408
	Oficio CE-421 de 18 diciembre 2018. Entrega Acta Parcial No. 12 py.077/2015 Contrato de obra 1470/2015 para Tramite y pago de Factura 106 por obra ejecutada pendientes de pago	1409- 1430

	Otros informes de obra ejecutada en interventoría y archivos de la entidad ejecutora	
	<u>Cuentas presentadas por obra ejecutada que se encuentran sin pago por omisión de la entidad ejecutora</u> Detalle del AIU	
	<u>ACTA DE REUNION</u> del 23 enero 2019 en <u>Secretaria de vivienda para determinar condiciones de reinicio del contrato 1470 de 2015</u> Cuentas presentadas por obra ejecutada que se encuentran sin pago por omisión de la entidad ejecutora	1431- 1437
	<u>Acta de reinicio</u> del 23 de enero 2019 para <u>los proyectos (073, 074 y 075 – 2015) sin fijación de términos para ejecución y “quedando suspendidos los proyectos 070, 071, 072, 076, 077, 078 y 079 - 2015 Hasta tanto se superen las causas que generaron su suspensión”</u> ACTA DE REUNION en la Secretaria de vivienda para lo relacionado con el reinicio del contrato 1470 de 2015	1438- 1441
	Publicación del acto de reinicio del 6 de febrero de 2019	1442
	Envío el 7 febrero 2019 a Compañía de seguros CONFIANZA por correo electrónico de acta reinicio publicado	1443
32	Oficio 1470 -287 de 13 marzo de 2019.Id control 475256 Se envió concepto emitido por aseguradora sobre acta de reinicio parcial de 3 proyectos del 23 de enero de 2019.	1444 - 1446
	Oficio 1470 - 289 de 18 marzo de 2019.Id control 475859 a la Compañía de seguros CONFIANZA en respuesta a oficio de la entidad ejecutora del 14 de marzo solicitando motivación jurídica para concepto emitido el 11 de marzo sobre no amparo de modificación parcial de reinicio	1447 - 1448
	Oficio 26000 – 0438 de 20 marzo 2019 en respuesta a Id control 475859 con exhibición de criterios jurídicos que hace exigible la expedición de las garantías de modificación	1449 - 1450
	Oficio de aseguradora CONFIANZA de 28 marzo 2019. Que determina registrar la solicitud de modificación por acta de reinicio de tres proyectos al tiempo que continuación en suspensión de los otros siete ampliando el plazo por el valor asegurado total con la observación correspondiente. <u>Adjunta borrador de cotización para compromiso de pago de la prima una vez se logre liberación de los recursos.</u>	1451- 1452
	Oficio sin número de 04 abril 2019 del Secretario de vivienda a SEGUROS CONFIANZA S.A. Solicitando expedición de documento modificadorio original para realizar la aprobación correspondiente.	1453
33	<u>Oficio</u> Id control 26000-0317 feb. 19 de 2019 <u>del Supervisor de contrato de obra indicando continuación del trámite de permiso de conexión con proyecto EDESA ESP.</u> Acta de reinicio de los proyectos (073, 074 y 075– 2015) sin que se fijara expresamente los términos para su ejecución y “quedando suspendidos los proyectos 070, 071, 072, 076, 077, 078 y 079– 2015 Hasta tanto se superen las causas que generaron su suspensión”	1454 - 1455
	Oficio sin número de 20 febrero de 2019 del secretario de vivienda radicado <u>0632</u> en EDESA ESP. solicitando copia de planos para trámite de permiso de conexión de la red de vertimiento domo planas a red municipal disponible	1456

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 5 (Trámite de Audiencia Administrativa para determinación de Cumplimiento)	FOLIOS
34	<u>Informe de supervisión de obra para convocatoria a audiencia Radicado ante superior el 27 de mayo 2019</u> Oficio del Secretario de vivienda sin número del 20 del mismo mes ante Edesa S.A. ESP con consecutivo 0632 solicita Copia de diseños sistema alcantarillado sanitario del resguardo Domo planas— Puerto Gaitán, a fin de solicitar permiso de conexión al alcantarillado sanitario en la secretaria de infraestructura municipal	1457- 1531
35	<u>Oficios del secretario de vivienda del 27 de mayo de 2019 N° 26000-868 y N° 26000-871 para convocatoria a audiencia de incumplimiento</u> Informe de supervisión de obra para convocatoria a audiencia Radicado ante superior el 27 de mayo 2019	1532 - 1594

|

	Tutela presentada al Juez Constitucional de Reparto para que se ordene a la entidad decretar testimonio de los miembros de la Junta directiva del FOVIM en audiencia administrativa que se cursaba	1595 - 1599
36	Resolución N° 226 de 2019 (15 oct) expedida por la secretaria de vivienda Adhoc “Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa...” Oficios del secretario de vivienda del 27 de mayo de 2019 N° 26000-868 (Fls.1437-1468 c. pruebas) y N° 26000-871 (Fls.1469-1499 c. pruebas) para convocatoria a audiencia de incumplimiento	1600 - 1674
37	Resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01) Resolución N° 226 de 2019 (15 oct) expedida por la secretaria de vivienda Adhoc “Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa (Indica a folio 33. Aprobación en FASE I y II de los 10 proyectos en el Órgano Colegiado de administración y decisión OCAD META).	1675 - 1728
38	Resolución N° 257 de 2019 (20 nov) Resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01)	1729 - 1734